LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-0350-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA ANTABAMBA – ANTABAMBA – APURÍMAC

"ESTUDIO DE PREINVERSIÓN E INVERSIÓN DE PROYECTOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA"

PERÍODO: 26 DE FEBRERO AL 16 OCTUBRE DE 2019

TOMO I DE IV

21 DE JUNIO DE 2024

APURÍMAC – PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

0729

0112024203S000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-0350-SCE

"ESTUDIO DE PREINVERSIÓN E INVERSIÓN DE PROYECTOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Funcionarios y servidores de la Entidad contrataron a consultor que no acreditó los requisitos de los términos de referencia para la elaboración de estudios de preinversión e inversión, los cuales fueron viabilizados y aprobados pese a que contenían deficiencias técnicas y no cumplían la normativa del sector; no obstante, se otorgaron las conformidades correspondientes, generando una afectación a los recursos de la Entidad por S/ 41 508,00, así como la finalidad pública prevista.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	67
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	68
V.	**CONCLUSIONES**	68
VI.	**RECOMENDACIONES**	69
VII.	**APÉNDICES**	70

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-0350-SCE

"ESTUDIO DE PREINVERSIÓN E INVERSIÓN DE PROYECTOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA"

PERÍODO: 26 DE FEBRERO AL 16 OCTUBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Provincial de Antabamba, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0350-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 144-2024-CG/GRAP/OCI-0350 de 25 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

2. Objetivo

Determinar, si la contratación y la ejecución de los servicios de elaboración de estudio de preinversión y expedientes técnicos en la Municipalidad Provincial de Antabamba, se realizaron de conformidad a las normativas aplicables y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisón

Materia de Control

De la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Antabamba, en adelante la "Entidad", respecto a las contrataciones menores a 8 UIT, específicamente de 3 servicios de consultoría para la elaboración de estudio de preinversion e inversión del sector salud, mediante el proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba - provincia de Antabamba - departamento de Apurímac" con CUI n.° 2447684, e infraestructura de riego del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Taquepallcca – Patero, distrito de Antabamba – Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", con CUI n.° 2447822, durante el periodo febrero a octubre de 2019, se advirtió que funcionarios y servidores contrataron a consultor que no acreditó los requisitos de los Términos de Referencia en adelante "TDR", para la formulación de estudios de preinversión e inversión.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

Asimismo, se evidenció que los citados estudios de preinversion e inversión se viabilizaron y aprobaron pese a que contenían deficiencias técnicas, habiéndoseles otorgando las conformidades correspondientes sin que estos cumplan los requisitos establecidos en los TDR, contratos, ni la normativa del sector; siendo de precisar que el proyecto con CUI n.° 2447684, se encuentra cerrado en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sin haberse ejecutado por ende, sin cumplirse con la finalidad pública prevista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 26 de febrero al 16 octubre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Antabamba, se encuentra en el nivel de Gobierno Local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Antabamba:

PAGINA EN BLANCO

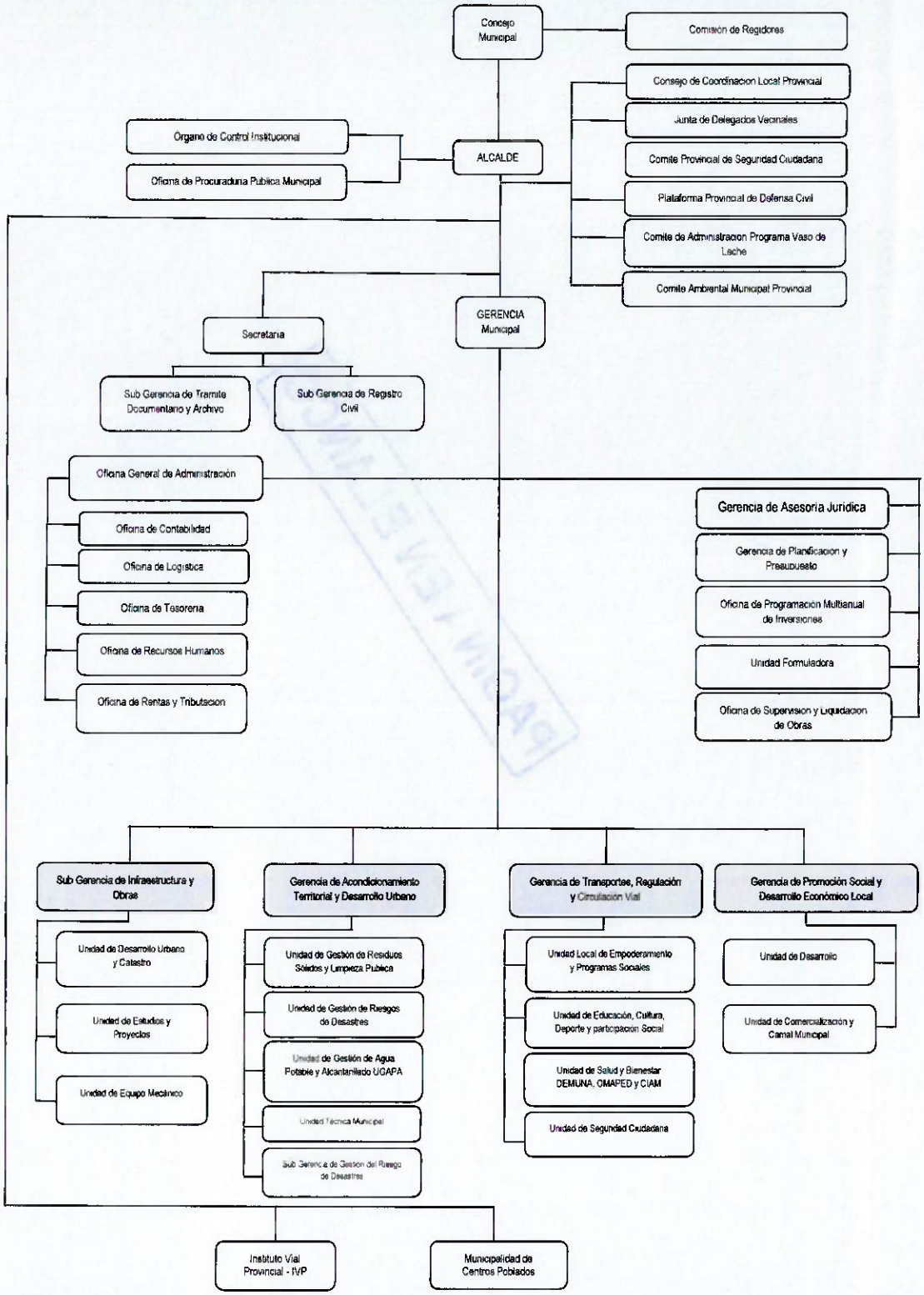
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisón

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -ANTABAMBA-

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 09-2019-MPA/APURÍMAC, de 24 de junio de 2019 que aprueba la Estructura Orgánica.
Elaborado por: Comisión auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD CONTRATARON A CONSULTOR QUE NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN E INVERSIÓN, LOS CUALES FUERON VIABILIZADOS Y APROBADOS PESE A QUE CONTENÍAN DEFICIENCIAS TÉCNICAS Y NO CUMPLÍAN LA NORMATIVA DEL SECTOR; NO OBSTANTE, SE OTORGARON LAS CONFORMIDADES CORRESPONDIENTES, GENERANDO UNA AFECTACIÓN A LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD POR S/ 41 508,00, ASÍ COMO LA FINALIDAD PÚBLICA PREVISTA.

De la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Antabamba, en lo sucesivo la "Entidad", respecto a las contrataciones menores a 8 UIT, específicamente de tres (3) servicios de consultoría para la elaboración de estudio de preinversion e inversión del sector salud, mediante el proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba - provincia de Antabamba - departamento de Apurímac", con CUI n.° 2447684, e infraestructura para riego del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de agua del sistema de riego Taquepallcca – Patero, del distrito y provincia de Antabamba región Apurímac", con CUI n.° 2447822, durante el periodo febrero a setiembre de 2019, se advirtió que funcionarios y servidores contrataron a consultor que no acreditó los requisitos de los Términos de Referencia en adelante "TDR, para la formulación de estudios de preinversión e inversión.

Asimismo, se evidenció que los citados estudios de preinversion e inversión se viabilizaron y aprobaron pese a que contenían deficiencias técnicas[1], habiéndoseles otorgando las conformidades correspondientes sin que estos cumplan los requisitos establecidos en los TDR, contratos, ni la normativa del sector; siendo de precisar que el proyecto con CUI n.° 2447684, se encuentra cerrado en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF sin haberse ejecutado, por ende, sin cumplirse con las finalidades previstas.

Los hechos expuestos, transgredieron el artículo 9° del Decreto Legislativo n.° 1439; artículos 4° y 5° del Decreto Legislativo n.° 1252; artículos 3°, 12°, 13°, 16° y 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252; artículos 5°, 21°, 24°, 26° y 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 2° y 7° del Decreto Legislativo n.° 1157 Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud; artículos 3°, 7°, 10°, 25° y 27° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1157; numerales 6.1.1 y 6.1.2 de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención; numeral 5.12 de la Guía Técnica: Instructivo de la Ficha Técnica Simplificada de Proyectos de Inversión del Sector Salud; artículo 1° de la Norma G-30 del RNE; artículos 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 19°, 20° y 21° del Capítulo III del RNE[2]; artículo 42° del Capítulo V del RNE; artículos 51°, 52° y 53° del Capítulo VIII del RNE; clausula tercera del contrato

[1] Según Informe Técnico del especialista ingeniero civil de la comisión de control **(Apéndice n.° 30)**
[2] Reglamento Nacional de Edificaciones

de servicios no personales n.° 018-2019-MPA-APURÍMAC; numerales 15.1 y 22 de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos para la Elaboración del estudio de pre inversión en el marco del Sistema Multianual y Gestión de Inversiones Invierte.pe del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Mollocco del distrito de Antabamba – provincia de Antabamba – departamento de Apurímac"; numerales 1 y 2 del Capítulo VI, numeral 8.1 y literales b) y h) del Capítulo VIII de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Mollocco del distrito de Antabamba – provincia de Antabamba – departamento de Apurímac".

Los hechos descritos, generaron afectación a los recursos de la Entidad por S/ 41 508,00, así como afecto la finalidad publica prevista para la mejora de la prestación del servicio de salud a la población beneficiaria.

ANTECEDENTES

De lo verificado en la memoria descriptiva del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba - provincia de Antabamba - departamento de Apurímac", en la cual se tiene, que el proyecto nace por la necesidad y pedido de los pobladores de la comunidad de Mollocco, en razón del incremento poblacional y aumento de la tasa de morbilidad de los comuneros, por lo que es importante que el centro de atención medica se encuentre en adecuadas condiciones de infraestructura y equipamiento para brindar una atención de calidad a la población beneficiaria.

De similar forma, de lo examinado en la memoria descriptiva del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Taquepallcca – Patero, distrito de Antabamba – Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", este nace de la necesidad de los pobladores de las comunidades de Taquepallca y Patero, que se dedican a la agricultura y ganadería, para que se les permita incrementar la producción y productividad de los principales cultivos y de esta manera mejorar las condiciones de vida de sus familias, así como, poder tener pastos en temporada de sequía para el sustento nutricio de sus animales.

De lo expuesto, la comisión de control identificó los presuntos hechos irregulares, los cuales se detallan a continuación:

1. **Funcionario y servidores contrataron consultor que ya había elaborado documentos técnicos conformantes del estudio de preinversión e inversión antes de su contratación, el mismo que tampoco acreditó los requisitos mínimos establecidos en los TDR, condiciones en que se otorgó la buena pro y suscribió contratos.**

 a) **Contratación de consultor para la elaboración de estudio de preinversión del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba - provincia de Antabamba - departamento de Apurímac".**

 De la revisión a los documentos sustentantes del comprobante de pago n.° 643 de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se advirtió que mediante informe n.° 010-2019-MPA-UF/RCCS de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, Roy Celestino Córdova Salcedo[3], responsable de la unidad formuladora, presentó a la alcaldesa de la Entidad, con atención a Paul Jesús Campos Peña[4], gerente municipal, los TDR

[3] Contratado mediante contrato de Locación de servicios n.° 028-2019-MPA-APURÍMAC de 2 de enero de 2019, con plazo de contrato de 3 de enero al 31 de marzo de 2019, contratado como responsable de la Unidad Formuladora.
[4] Designado como gerente municipal mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPA-APU de 3 de enero de 2019, cesado al 25 de junio de 2019.

(Apéndice n.° 4) para la elaboración del estudio de preinversión del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba – provincia de Antabamba – departamento de Apurímac" **(Apéndice n.° 5)**, adjuntando al mismo el requerimiento de servicios n.° 001-2019/RCCS/RUF/MPA[5] de 26 de febrero de 2019, y los TDR[6], donde se estableció los requisitos que el consultor debía acreditar para la elaboración del mencionado estudio, que se describen a continuación:

"(…)

22) REQUISITOS Y RECURSOS HUMANOS MINIMOS DEL CONSULTOR

El Consultor deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

***A.** Acreditar la siguiente documentación:*

- *El consultor deberá ser persona natural en pleno ejercicio de sus derechos civiles o persona jurídica constituida conforme a Ley.*
- *No estar impedido para contratar con el Estado.*

A falta de uno de los requisitos será considerado fuera de la evaluación.

(El resaltado es nuestro)

***B.** El Consultor está obligado a proporcionar el personal Profesional y Técnico, con experiencia comprobada en Elaboración de Perfiles Técnicos, de la misma especialidad, debiendo estar conformado como mínimo por:*

1. ESPECIALISTA EN INVIERTE.PE Y/O SNIP (Ing. Civil y/o Arquitecto)

- *Ing. Civil y/o Arquitecto, Colegiado y habilitado,* ***con especialización en Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública****.*
- ***Debe contar con experiencia mínima de 02 meses como ESPECIALISTA EN INVIERTE.PE Y/O SNIP****, en la elaboración de Estudios de Pre inversión y/o Estudios Definitivos (Expedientes Técnicos).*
- *Para acreditar la habilidad, bastará la presentación de una Declaración Jurada del consultor propuesto, refrendado por el postor.*
- *Deberá presentar una declaración jurada de participación y confidencialidad.*

15.1. REQUISITOS MINIMOS DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO

A. OFICINA (Inmueble indicando la dirección)
B. 01 CPU'S MOVILES (LAPTOP)
C. 01 CPU'S PROCESADOR DE 3.0 GHZ MINIMO
D. 01 IMPRESORA LASER
E. 01 PLOTTER DE PLANOS
F. 01 EQUIPO DE TOPOGRAFIA (ESTACION TOTAL)
G. 01 TELEFONOS (CELULARES) H. SOFTWARE NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: PROGRAMAS DE ANALISIS Y CÁLCULO ESTRUCTURAL, ELABORACION DE PLANOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS, ETC.

La posesión o tenencia de los recursos físicos se ***acreditarán con copia simple de los Comprobantes de Pago (Facturas o similares), tarjetas de propiedad y para la Oficina será necesario presentar el Título de Propiedad y contrato de Alquiler a nombre del propietario****.*

(…)" (El resaltado es agregado)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

[5] Debidamente suscrito por Paul Jesus Campos Peña, gerente municipal, Jhon Mamani Ccana, jefe de la Unidad de Logística y Roy Celestino Córdova Salcedo, responsable de Unidad Formuladora.
[6] Con firma y sello en todos los folios de Roy Celestino Córdova Salcedo responsable de Unidad Formuladora.

Conforme se advierte, de la cotización n.° 060 de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, Jhon Albert Mamani Ccana[7], jefe de la Unidad de Logística, realizó tres (3) cotizaciones[8]; esto es, a Charles Néstor Checya Alata con RUC n.° 10415970311 de 5 de marzo de 2019, las otras dos (2) solicitudes de cotización fueron a Inversiones Corporativas R&S SAC con RUC n.° 20564167062 y Alberto Enciso Ríos con RUC n.° 10424860765; procedió con el trámite del requerimiento.

Sobre el particular, se advierte que Jhon Albert Mamani Ccana, jefe de la Unidad de Logística, continuando con el trámite mediante cuadro comparativo n.° 36 de 6 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 4)** otorgó la buena pro a favor del consultor Charles Néstor Checya Alata por S/ 14 000,00; sin embargo, de la revisión a los documentos adjuntos a la solicitud de cotización presentada por el citado consultor, se evidenció la constancia del Registro Nacional de Proveedores – RNP[9]; como único documento adjunto a dicha cotización, mas no se encontró su currículo vitae documentado, u otro documento con el cual haya acreditado, su experiencia de dos (2) meses en la elaboración de estudios de preinversión y/o estudios definitivos (Expedientes Técnicos), tampoco habría acreditado la posesión o tenencia de recursos físicos como: un (1) CPU, una (1) impresora láser, un (1) plotter de planos, un (1) equipo de topografía (estación total), entre otros, exigencias establecidas en el numeral 22 de los TDR.

Por consiguiente, Jhon Albert Mamani Ccana, jefe de la Unidad de Logística, otorgó la buena pro a favor del consultor Charles Néstor Checya Alat, solo en base al precio ofertado; sin que cumpla con acreditar los requisitos establecidos en los TDR, inobservando su responsabilidad prevista en el numeral 9.1[10] y 9.2[11] del Decreto Legislativo n.° 1439, y en los numerales 1 y 9 del artículo 61°[12] del Reglamento de Organización y Funciones[13] de la Entidad **(Apéndice n.° 32)**.

Posteriormente, en las condiciones antes señaladas, Paul Jesús Campos Peña, gerente municipal de la Entidad, incumpliendo sus funciones[14], suscribió el contrato de servicios no personales n.° 014-2019-MPA-APURÍMAC de 16 de abril de 2019[15] **(Apéndice n.° 4)**,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

[7] Vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 04-2019-MPA-APURÍMAC de 11 de enero de 2019, con plazo de contrato de 14 de enero al 31 de marzo de 2019, y Contrato Administrativo de Servicios n.° 014-2019-MPA-APURÍMAC de 29 de marzo de 2019, con plazo de contrato de 1 de abril al 30 de junio de 2019, en ambos contratos se le contrato como Jefe de la Unidad de Logística.

[8] Documentos en los cuales se advierte que consigno sello y firma.

[9] Fecha de impresión 6 de marzo de 2019.

[10] Establece que: *"Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son responsables de la programación y gestión del abastecimiento y la ejecución de las actividades del Sistema, de conformidad con la normativa emitida por la Dirección General de Abastecimiento"*.

[11] *"(…) Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:*
1. Gestionar y ejecutar las actividades comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento.
(…)
3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público. (…)".

[12] *"(…) Funciones de la unidad de abastecimiento y patrimonio.*
1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a las normas sobre adquisiciones, la Ley de Contrataciones del Estados y otras normas aplicables. (…) 9. Suscribir y supervisar el cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes y servicios. (…)".

[13] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2017-MPA de 12 de agosto de 2017, derogado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019-CM-MPA/A/APU de 24 de junio de 2019.

[14] Reglamento de Organizacion y Funciones aprobado mediante Resolución Municipal n.° 015-2017-MPA
Artículo 31° "De la Gerencia Municipal
"La Gerencia Municipal es el órgano de dirección de más alto nivel administrativo. Depende de la Alcaldía y es responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades propias de la administración municipal a su cargo, con plena sujeción a la normatividad en vigencia, asimismo, es el órgano responsable de la gestión de la calidad de todas las operaciones y de manera particular, los que se refieren a la atención directa al ciudadano.
Artículo 32° Funciones de la Gerencia Municipal
1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones administrativas y los servicios municipales; (…) 6. Formular el Plan Anual de Adquisiciones, en coordinación con el personal responsable: (…) 16. Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes; (…) 18. Dirigir, supervisar y controlar el cumplimiento de los objetivos generales, contenidos en el Plan Estratégico Institucional."

[15] Debidamente suscrito con firma y sello por Paul Jesus Campos Peña, gerente municipal; Charles Nestor Checya Alata, consultor; con visto de Alcaldía, Asesoría Legal, oficina de Presupuesto y Planificación.

con Charles Néstor Checya Alata, en adelante el "Consultor", para la elaboración del estudio de preinversión del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba - provincia de Antabamba - departamento de Apurímac" **(Apéndice n.° 5)**, con visto bueno de alcaldía, asesoría legal y oficina de presupuesto y planificación, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, (desde el 16 de abril al 31 de mayo de 2019), por el importe de S/ 14 000,00.

Ahora bien, de la verificación de la etapa de ejecución contractual y presentación del producto, se advierte que los documentos técnicos conformantes del contenido del estudio de preinversion del mencionado proyecto, algunos fueron elaborados antes de la emisión de la orden de servicio n.° 239 de 16 de abril de 2019 y el contrato de servicios no personales n.° 014-2019-MPA-APURIMAC, de 16 de abril de 2019, lo que corrobora que el funcionario y los servidores encargados de la contratación del citado consultor, actuaron al margen de los procedimientos regulares y la transparencia que debe caracterizar a la administración pública, cuyos detalles se describen a continuación:

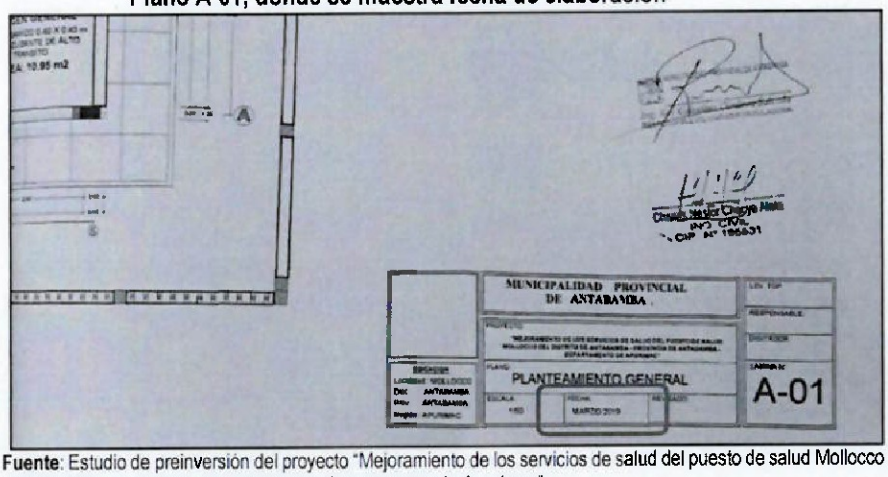
- **Sección de Relación de insumos**

 La relación de insumos es el documento en el cual se encuentra detallada de manera resumida la mano de obra, materiales, equipos y sub contratos que serán utilizados en la etapa de ejecución del proyecto; es así que, de la verificación a la sección de "Relación de insumos" que contiene los "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo", los cuales se encuentran del folio 11 al 15 **(Apéndice n.° 5)**, tienen como fecha de elaboración "01/4/2019", momento anterior a la emisión de la orden de servicio n.° 239 **(Apéndice n.° 4)** y el contrato de servicios no personales n.° 014-2019-MPA-APURIMAC, ambos de 16 de abril de 2019.

- **Planos del estudio de preinversión del proyecto**

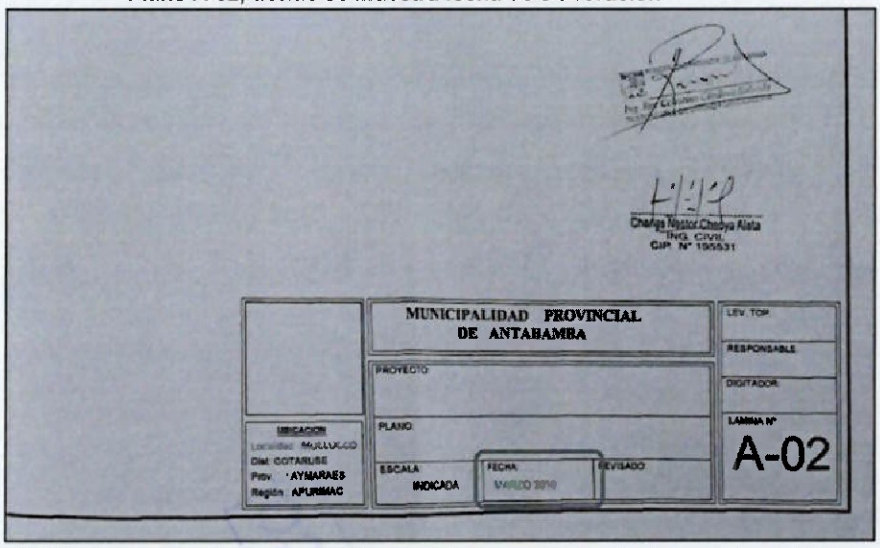
 El plano es el medio de expresión y representación gráfica de las ideas del proyectista y las soluciones planteadas de cada una de las partes del proyecto; es así que, de la verificación de los cuatro (4) planos **(Apéndice n.° 5)** todos tienen fecha de elaboración del mes de marzo de 2019, anterior a la emisión de la orden de servicio n.° 239 **(Apéndice n.° 5)** y el contrato de servicios no personales n.° 014-2019-MPA-APURÍMAC **(Apéndice n.° 4)**, ambos de 16 de abril de 2019, tal como a continuación se muestra:

Imagen n.° 1
Plano A-01, donde se muestra fecha de elaboración



Fuente: Estudio de preinversión del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Mollocco del distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac".

Imagen n.° 2
Plano A-02, donde se muestra fecha de elaboración



Fuente: Estudio de preinversión del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Mollocco del distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac".

Imagen n.° 3
Plano A-03, donde se muestra fecha de elaboración



Fuente: Estudio de preinversión del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Mollocco del distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac".

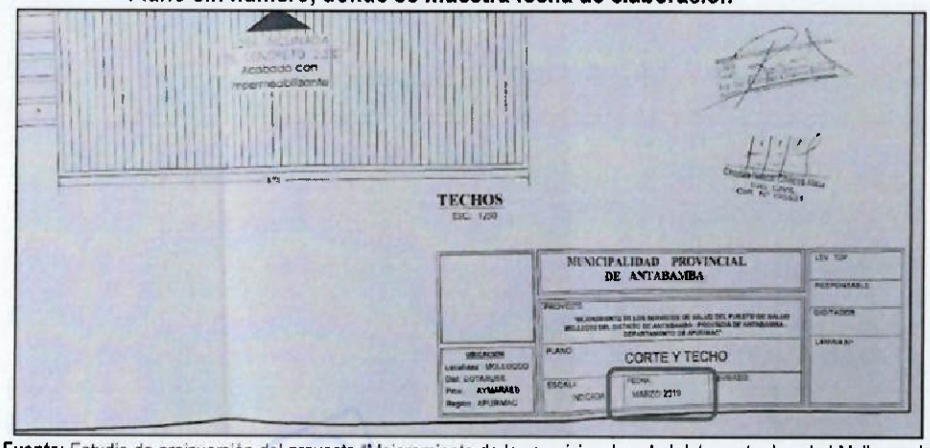
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

Imagen n.° 4
Plano sin número, donde se muestra fecha de elaboración



Fuente: Estudio de preinversión del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Mollocco del distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac".

De lo expuesto, se advirtió que Paul Jesus Campos Peña, gerente municipal y Jhon Albert Mamani Ccana, jefe de la Unidad de Logística, contrataron al consultor Charles Néstor Checya Alata, quien ya había elaborado algunos documentos técnicos conformantes del contenido del estudio de preinversión del citado proyecto, antes de que exista un vínculo contractual con la Entidad; aunado a ello, que este consultor no había acreditado los requisitos establecidos en los TDR **(Apéndice n.° 4)**, denotándose por tanto, un acuerdo entre los mencionados para simular una contratación regular.

b) **Contratación de consultor para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba - provincia de Antabamba - departamento de Apurímac".**

De la revisión a los documentos sustentantes del comprobante de pago n.° 1313 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que mediante informe n.°018-2019-MUN.PROV.ANTABAMBA-APURIMAC/SGIO/FAAC[16] de 17 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, Félix Alberto Ajalcriña Cabrera[17], sub gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad, solicito a Paul Jesús Campos Peña gerente municipal, la contratación de una persona natural y/o jurídica para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba - provincia de Antabamba - departamento de Apurímac" **(Apéndice n.° 7)**, adjuntando al mismo el requerimiento n.° 2019-0035 Servicios de 17 de junio de 2023[18] **(Apéndice n.° 6)** y los TDR **(Apéndice n.° 6)**, donde se estableció los requisitos que el consultor debía acreditar para la elaboración del mencionado expediente técnico, que se describen a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisón

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

[16] Dirigido a Paul Jesús Campos Peña gerente municipal
[17] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0181-2019-MPA-APU de 29 de mayo de 2019, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 270-2019-MPA-APU de 4 de febrero de 2020.
[18] Debidamente suscrito por Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, sub gerente de Infraestructura y Obras, Paul Jesús Campos Peña, gerente municipal, Jhon Mamani Ccana, jefe de la Unidad de Logística y el Coordinador de Supervisión.

"(...)

VI. PARTICIPANTES – REQUISITOS MÍNIMOS (REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS):

1. CONSULTOR

- *Consultor de obras con registro vigente en OSCE, en la especialidad de Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines, que no estén impedidos en contratar con el Estado y cuenten con capacidad de contratación.*
- *Contar con los recursos mínimos que a continuación se indican.*

2. RECURSOS MÍNIMOS

A. EQUIPO TÉCNICO

i) Jefe de Estudio

Ingeniero Civil y/o Arquitecto, con disponibilidad para la formulación del Expediente Técnico definitivo.

Contar con experiencia consultor mínima de un (1) año en servicios como Jefe de Estudios de estudios definitivos o expediente técnico en obras urbanas edificaciones y afines.

ii) Especialista en estructuras.

Ingeniería civil con disponibilidad para la Formulación del Expediente Técnico definitivo.

Contar con experiencia mínima de 1 año como Especialista en estructuras en estudios definitivos o expediente técnico en obras urbanas edificaciones y afines.

iii) Especialista en Arquitectura.

Arquitecto con disponibilidad para la Formulación del Expediente Técnico definitivo.

Contar con experiencia mínima de 1 año como Especialista en estructuras en estudios definitivos o expediente técnico en obras urbanas edificaciones y afines.

iv) Especialista en Instalaciones Eléctricas.

Ing. Electricista y/o Ing. eléctrico con disponibilidad para la Formulación del Expediente Técnico definitivo.

Contar con experiencia mínima de 1 año como Especialista en instalaciones eléctricas en estudios definitivos o expediente técnico en obras urbanas edificaciones y afines.

v) Especialista CAD, Metrados y Presupuestos.

Bachiller en Ingeniero Civil y/o Técnico en construcción civil.

Contar con experiencia mínima de 1 año como Especialista CAD, Metrados y Presupuestos en estudios definitivos o expediente técnico en obras urbanas edificaciones y afines.

(...)"

Al respecto, se advierte de la cotización n.° 0026 de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, que Jhon Mamani Ccana, jefe de la Unidad de Logistica, y el jefe de adquisiciones[19], realizaron tres (3) cotizaciones, esto es a Charles Néstor Checya Alata[20] con RUC n.° 10415970311 de 19 de junio de 2019, que firma y sella repetidamente dos veces como jefe de Logística, y jefe de la Unidad Adquisiciones, con lo cual no se evidencia la participación del servidor responsable de la Unidad Adquisiciones en la cotización, conforme correspondía, las otras dos

[19] Rildo Delgado Alvarez contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 023-2019-MPA-APURIMAC de 29 de marzo de 2019, con plazo de contrato de 1 de abril al 30 de junio de 2019.
[20] Solicitud de cotizacion n.° 0026, cotizado el 19 de junio de 2019, por un monto de S/ 29 900,00.

(2) solicitudes de cotización fueron de Frank Aquise Espinoza[21] con RUC n.° 10447183582 y Erick Huamanñahui Piñin[22] con RUC n.° 10435009366, ambas de 19 de junio de 2019; estas dos (2) últimas cotizaciones están con firma y sello del referido jefe de Logística y visto del jefe de Unidad Adquisiciones.

Seguidamente, se advierte Jhon Albert Mamani Ccana, jefe de la Unidad de Logística y Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, sub gerente de Infraestructura y Obras como área usuaria, otorgaron la buena pro a favor del consultor Charles Néstor Checya Alata, por S/ 29 900,00, suscribiendo el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 169[23] el 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**; sin embargo, no se advierte que el citado jefe de la Unidad de Logística y el sub gerente de Infraestructura y Obras, ni otro servidor hayan verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR **(Apéndice n.° 6)**, puesto que no existe ningún registro en el cuadro comparativo u otro documento en el cual se deje constancia de la evaluación realizada.

Asimismo, de la revisión a la solicitud de cotización n.° 0026 de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 6)** presentada por el citado consultor, no se encontró documentación alguna con el cual haya acreditado su experiencia y la del equipo técnico conforme lo establecido en el literal VI. Participantes – Requisitos Mínimos (Requerimientos Técnicos Mínimos) de los TDR **(Apéndice n.° 6)**. También es importante señalar que el mencionado cuadro comparativo de cotizaciones fue suscrito el 28 de junio de 2019, dos (2) días posteriores a la suscripción del contrato de servicios no personales n.° 102-2019-MPA-APURÍMAC de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, situación que evidencia regularizaciones en trámite de la contratación en beneficio del consultor.

Por consiguiente, se advierte que Jhon Albert Mamani Ccana, jefe de la Unidad de Logística, y Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, sub gerente de Infraestructura y Obras como área usuaria otorgaron la buena pro a favor del citado consultor que no cumplió con la acreditación de los requisitos exigidos en los TDR **(Apéndice n.° 6)**, así el referido jefe de la Unidad de Logística incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 9.1 y 9.2 del Decreto Legislativo n.° 1439; asimismo, los numerales 1 y 9 del artículo 61°[24] del Reglamento de Organización y Funciones[25] **(Apéndice n.° 31)** de la Entidad; así también, el sub gerente de Infraestructura y Obras incumplió el numeral 17 del artículo 126°[26] del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[27] **(Apéndice n.° 32)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

[21] Solicitud de cotizacion n.° 0026, cotizado el 19 de junio de 2019, por un monto de S/ 30 000,00.
[22] Solicitud de cotización n.° 0026, cotizado el 19 de junio de 2019, por un monto de S/ 30 600,00.
Así También, es de precisar que, según contrato de Locación de Servicios n.° 029-2019-MPA-APURIMAC de 02 de enero de 2019, desempeño el cargo de Responsable de Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI de la Entidad, del 03 de enero al 31 de marzo de 2019, lo cual es contraproducente con la cotización que presento para ejecutar el servicio, ya que en el cargo que desempeñaba en la Entidad era encargado de elaborar y actualizar la cartera de inversiones, en coordinacion con la unidad formuladora y las unidades ejecutoras de inversiones respectivas, teniendo acceso a información propia de la Entidad.
[23] Cabe precisar que el documento señala número de cuadro comparativo 24, haciendo referencia a la solicitud de cotizacion n.° 138 y al requerimiento 35 de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, con visto del jefe de Abastecimiento.
[24] "*Funciones de la unidad de abastecimiento y patrimonio:*
1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a las normas sobre adquisiciones, la Ley de Contrataciones del Estados y otras normas aplicables. (…) 9. Suscribir y supervisar el cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes y servicios."
[25] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2017-MPA de 12 de agosto de 2017, derogado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019-CM-MPA/A/APU de 24 de junio de 2019.
[26] "(…) 17. Evaluar y emitir opinión técnica respectos al perfil, estudios de pre factibilidad y factibilidad, de los Proyectos de Inversión Publica (PIP), conforme lo establecen las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública y/o Invierte Perú."
[27] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019-CM-MPA/A/APU de 24 de junio de 2019.

Del mismo modo, Paul Jesús Campos Peña, gerente municipal de la Entidad, incumpliendo sus funciones[28], suscribió el contrato de servicios no personales n.° 102-2019-MPA-APURIMAC[29] de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, con el consultor Charles Nestor Checya Alata, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto Mollocco del distrito de Antabamba provincia de Antabamba región Apurímac" **(Apéndice n.° 7)**; por el importe de S/ 29 900,00, con plazo de ejecución del servicio de 30 días calendarios (desde el 26 de junio al 25 de julio de 2019) a partir de la firma del contrato; siendo preciso señalar que el mencionado contrato fue suscrito dos (2) días antes de que se elabore y suscriba el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 169 de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, situación que el referido gerente municipal permitió, transgrediendo el procedimiento regular de la contratación.

Ahora bien, de la verificación de la etapa de ejecución contractual y presentación del producto, se advierte que los documentos técnicos conformantes del contenido del expediente técnico del mencionado proyecto, algunos fueron elaborados antes de la emisión de la orden de servicio n.° 00455 de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 6)** y el contrato de servicios no personales n.° 0102-2019-MPA-APURÍMAC de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, lo que corrobora que el funcionario y los servidores encargados de la contratación del citado consultor, actuaron al margen de los procedimientos regulares y la transparencia que debe caracterizar a la administración pública, cuyos detalles se describen a continuación:

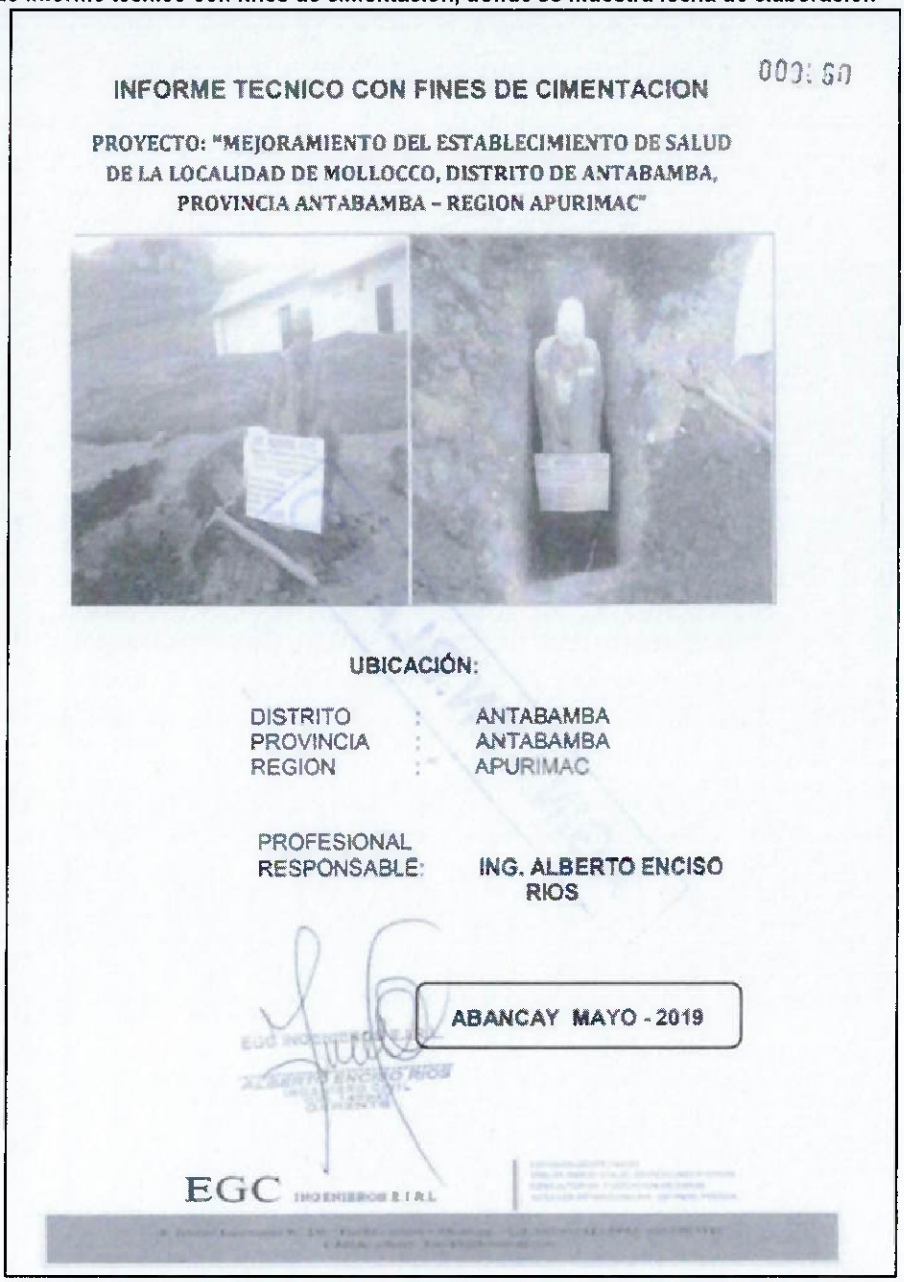
- **Estudio de mecánica de suelos**

 El objetivo del estudio de mecánica de suelos es identificar el tipo de suelo en el terreno donde se ubicará la infraestructura; es así que, en el caso concreto, de la revisión a la sección "Estudio de mecánica de suelos" que contiene el "informe Técnico con fines de cimentación" **(Apéndice n.° 7)**, elaborado por la empresa EGC Ingenieros EIRL, se advierte que la elaboración del estudio de suelos se dio en el mes de mayo de 2019, según se corrobora en la caratula, parte final de citado informe, así como en los resultados de ensayo de laboratorio de las calicatas, tal como se muestra a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

[28] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Municipal n.° 015-2017-MPA.
Artículo 31° "De la Gerencia Municipal
"La Gerencia Municipal es el órgano de dirección de más alto nivel administrativo. Depende de la Alcaldía y es responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades propias de la administración municipal a su cargo, con plena sujeción a la normatividad en vigencia, asimismo, es el órgano responsable de la gestión de la calidad de todas las operaciones y de manera particular, los que se refieren a la atención directa al ciudadano.
Artículo 32° Funciones de la Gerencia Municipal
1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones administrativas y los servicios municipales; (…) 6. Formular el Plan Anual de Adquisiciones, en coordinación con el personal responsable; (…) 16. Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes; (…) 18. Dirigir, supervisar y controlar el cumplimiento de los objetivos generales, contenidos en el Plan Estratégico Institucional."
[29] Debidamente suscrito entre Paúl Jesús Campos Peña gerente municipal y Charles Nestor Checya Alata consultor, con visto bueno de alcaldía, asesoría legal y oficina de presupuesto y planificación.

Imagen n.° 5
Caratula de informe técnico con fines de cimentación, donde se muestra fecha de elaboración



INFORME TECNICO CON FINES DE CIMENTACION

000: 50

PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE LA LOCALIDAD DE MOLLOCCO, DISTRITO DE ANTABAMBA, PROVINCIA ANTABAMBA – REGION APURIMAC"

UBICACIÓN:

DISTRITO : ANTABAMBA
PROVINCIA : ANTABAMBA
REGION : APURIMAC

PROFESIONAL RESPONSABLE: ING. ALBERTO ENCISO RIOS

ABANCAY MAYO - 2019

EGC INGENIEROS E.I.R.L.

Fuente: informe técnico con fines de cimentación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del establecimiento de salud de la localidad de Mollocco, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba – Región Apurímac".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisón

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

Imagen n.° 6
Parte final del informe, donde se muestra fecha de elaboración



Infraestructura vivienda familiar	Profundidad de Cimentación Df (m)	Base mínima de Cimentación B (m)	Capacidad de Carga Admisible qadm (kg/cm2)
C-1	1.80mts	1.50	1.48
		1.80	1.58

- Tipo de Cimentación: De acuerdo a los resultados de laboratorio se concluye preliminarmente que las cargas de la infraestructura proyectada serán transmitidas, por el tipo de cimentacion profunda a través de una **cimentación de zapatas cuadradas o rectangular con vigas de conexión**.
- Profundidad mínima de cimentación: La profundidad de desplante se realizara a una profundidad **no menor de 1.80mts**, una vez realizada la explanación o corte de terreno correspondiente.
- Agresividad del suelo a la cimentación, se ha considerado que el suelo no es agresivo.
- Se considera Asentamiento máximo permisible S=2.54 cm
- Se concluye de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma de Diseño Sismo Resistente, el terreno se encuentra ubicado dentro de la Zona 3 por lo que le corresponde un Factor de Zona Z=0.35, un periodo predominante Tp=0.6 s, y un Factor de Suelo S=1.15.
- De encontrarse con material de relleno en el proceso constructivo de la obra se tendrá que eliminarse y compactar con material de préstamo.
- Así mismo se recomienda verificar in situ la capacidad portante del Terreno en el proceso constructivo.
- El presente trabajo es válido para la zona en estudio debiendo densificarse previamente la zona de suelo – estructura.

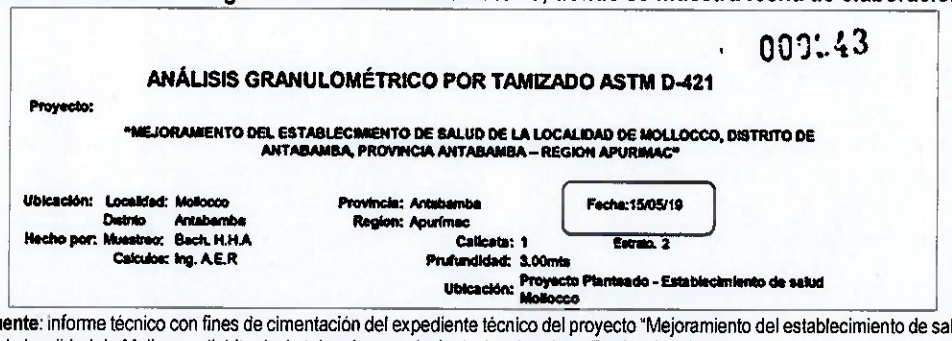
ABANCAY, MAYO 2019

EGC

Fuente: informe técnico con fines de cimentación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del establecimiento de salud de la localidad de Mollocco, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba – Región Apurímac".

Así también, en los resultados de ensayos de laboratorio, contenidos en el estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 7)** se puede observar las fichas de resultados "Análisis granulométrico por tamizado ASTM D-421", "Contenido de humedad", "Limites de consistencia ASTM 423-66 y ASTM D424-59", "Clasificación de suelos AASHTO 1971 y SUCS", "Determinación de la Densidad de campo ASTM ASTM D1556-64 y Densidad Relativa ASTM D2049-69, ASTM 1973", "Determinación de la Capacidad de Carga", se observa como fecha de elaboración el 15 mayo de 2019, tal como se muestran a continuación:

Imagen n.° 7
Resultado del análisis granulométrico del laboratorio, donde se muestra fecha de elaboración



000043

ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO POR TAMIZADO ASTM D-421

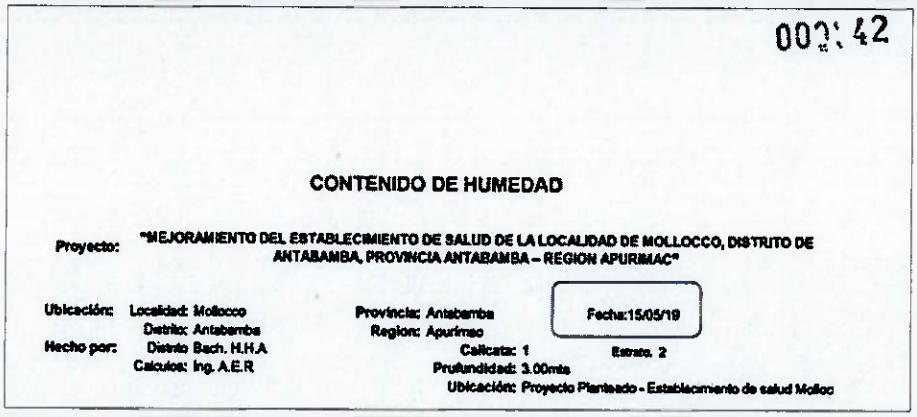
Proyecto:

"MEJORAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE LA LOCALIDAD DE MOLLOCCO, DISTRITO DE ANTABAMBA, PROVINCIA ANTABAMBA – REGION APURIMAC"

Ubicación: Localidad: Mollocco — Provincia: Antabamba — Fecha:15/05/19
Distrito: Antabamba — Region: Apurímac
Hecho por: Muestreo: Bach. H.H.A — Calicata: 1 — Estrato: 2
Calculos: Ing. A.E.R — Profundidad: 3.00mts
Ubicación: Proyecto Planteado - Establecimiento de salud Mollocco

Fuente: informe técnico con fines de cimentación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del establecimiento de salud de la localidad de Mollocco, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba – Region Apurimac".

Imagen n.° 8
Se advierte fecha de obtención de resultado de contenido de humedad de muestra de suelo



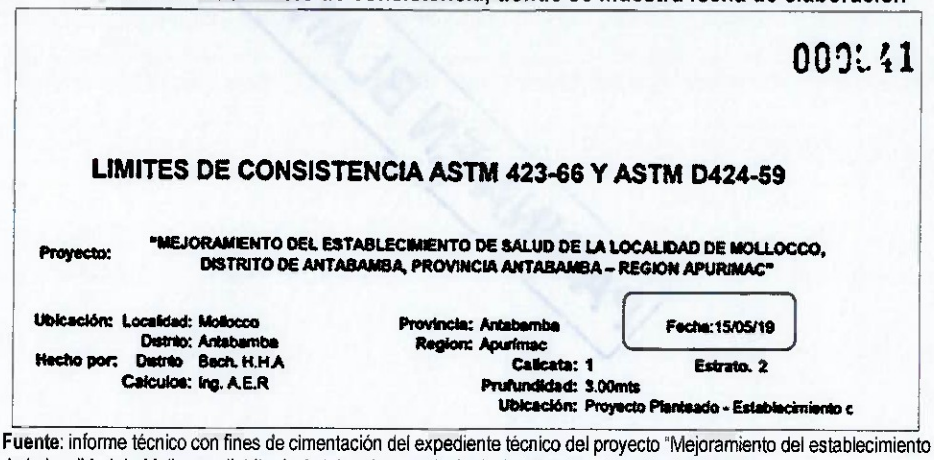
CONTENIDO DE HUMEDAD

Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE LA LOCALIDAD DE MOLLOCCO, DISTRITO DE ANTABAMBA, PROVINCIA ANTABAMBA – REGION APURIMAC"

Ubicación: Localidad: Mollocco
Distrito: Antabamba
Hecho por: Distrito Bach. H.H.A
Calculos: Ing. A.E.R
Provincia: Antabamba
Region: Apurimac
Fecha:15/05/19
Calicata: 1
Estrato. 2
Profundidad: 3.00mts
Ubicación: Proyecto Plantsado - Establecimiento de salud Molloc

Fuente: informe técnico con fines de cimentación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del establecimiento de salud de la localidad de Mollocco, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba – Región Apurimac".

Imagen n.° 9
Resultado de límites de consistencia, donde se muestra fecha de elaboración



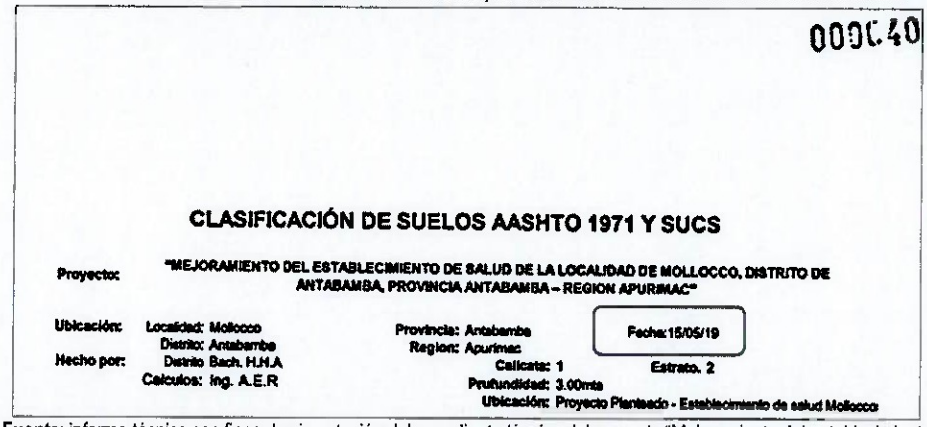
LIMITES DE CONSISTENCIA ASTM 423-66 Y ASTM D424-59

Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE LA LOCALIDAD DE MOLLOCCO, DISTRITO DE ANTABAMBA, PROVINCIA ANTABAMBA – REGION APURIMAC"

Ubicación: Localidad: Mollocco
Distrito: Antabamba
Hecho por: Distrito Bach. H.H.A
Calculos: Ing. A.E.R
Provincia: Antabamba
Region: Apurimac
Fecha:15/05/19
Calicata: 1
Estrato. 2
Profundidad: 3.00mts
Ubicación: Proyecto Plantsado - Establecimiento c

Fuente: informe técnico con fines de cimentación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del establecimiento de salud de la localidad de Mollocco, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba – Región Apurimac".

Imagen n.° 10
Resultado de clasificación de suelos, donde se muestra fecha de elaboración



CLASIFICACIÓN DE SUELOS AASHTO 1971 Y SUCS

Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE LA LOCALIDAD DE MOLLOCCO, DISTRITO DE ANTABAMBA, PROVINCIA ANTABAMBA – REGION APURIMAC"

Ubicación: Localidad: Mollocco
Distrito: Antabamba
Hecho por: Distrito Bach. H.H.A
Calculos: Ing. A.E.R
Provincia: Antabamba
Region: Apurimac
Fecha:15/05/19
Calicata: 1
Estrato. 2
Profundidad: 3.00mts
Ubicación: Proyecto Plantsado - Establecimiento de salud Mollocco

Fuente: informe técnico con fines de cimentación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del establecimiento de salud de la localidad de Mollocco, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba – Región Apurimac".

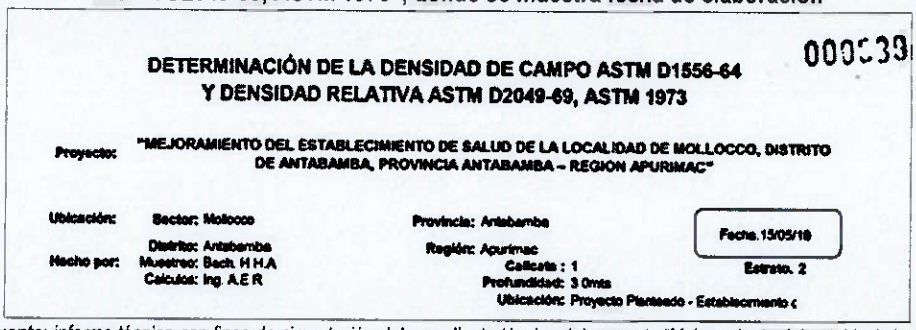
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

Imagen n.° 11
Cuadro de "Determinación de la Densidad de campo ASTM ASTM D1556-64 y Densidad Relativa ASTM D2049-69, ASTM 1973", donde se muestra fecha de elaboración



DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD DE CAMPO ASTM D1556-64
Y DENSIDAD RELATIVA ASTM D2049-69, ASTM 1973

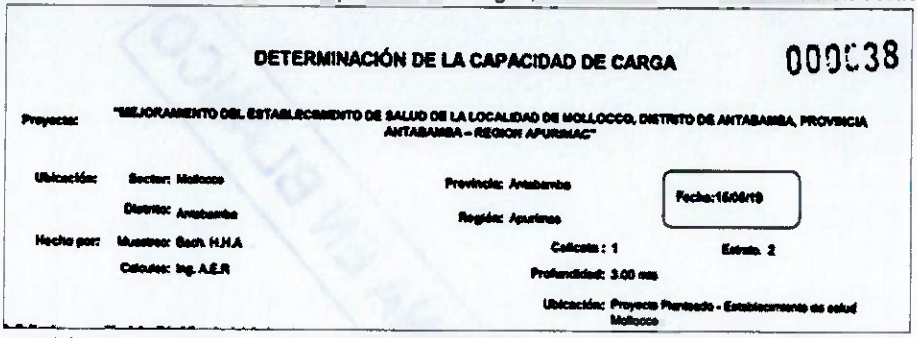
000039

Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE LA LOCALIDAD DE MOLLOCCO, DISTRITO DE ANTABAMBA, PROVINCIA ANTABAMBA – REGION APURIMAC"

Ubicación: Sector: Mollocco — Provincia: Antabamba — Fecha:15/05/19
Distrito: Antabamba — Región: Apurimac
Hecho por: Muestreo: Bach. H.H.A — Calicata : 1 — Estrato. 2
Calculos: Ing. A.E.R — Profundidad: 3 Omts
Ubicación: Proyecto Planteado - Establecimiento c

Fuente: informe técnico con fines de cimentación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del establecimiento de salud de la localidad de Mollocco, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba – Región Apurimac".

Imagen n.° 12
Cuadro de "Determinación de la Capacidad de Carga", donde se muestra fecha de elaboración



DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE CARGA

000038

Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE LA LOCALIDAD DE MOLLOCCO, DISTRITO DE ANTABAMBA, PROVINCIA ANTABAMBA – REGION APURIMAC"

Ubicación: Sector: Mollocco — Provincia: Antabamba — Fecha:16/05/19
Distrito: Antabamba — Región: Apurimac
Hecho por: Muestreo: Bach. H.H.A — Calicata : 1 — Estrato. 2
Calculos: Ing. A.E.R — Profundidad: 3.00 mts
Ubicación: Proyecto Planteado - Establecimiento de salud Mollocco

Fuente: informe técnico con fines de cimentación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del establecimiento de salud de la localidad de Mollocco, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba – Región Apurimac".

De lo narrado, se tiene que el estudio de mecánica de suelos[30] fue realizado en el mes de mayo de 2019, teniendo como fecha de obtención de resultados el 15 de mayo de 2019; por ende, se tiene que este estudio se realizó antes de la firma de contrato para la elaboración del expediente técnico, constituyéndose en una situación irregular.

De lo expuesto, se advierte que Jhon Albert Mamani Ccana, jefe de la Unidad de Logística y Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, sub gerente de Infraestructura y Obras, contrataron al consultor Charles Néstor Checya Alata, quien ya había elaborado algunos documentos técnicos conformantes del contenido del expediente técnico del citado proyecto, durante el mes de mayo de 2019, antes de que exista un vínculo contractual con la Entidad, el cual se formalizó recién el 26 de junio de 2019; aunado a ello, que este consultor tampoco había acreditado los requisitos establecidos en los TDR **(Apéndice n.° 6)** respecto a su experiencia y la del equipo técnico conforme a los requerimientos técnicos mínimos; cuya contratación fue materializada por Paul Jesús Campos Peña, gerente municipal mediante contrato de servicios no personales n.° 102-2019-MPA-APURIMAC de 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, el cual se suscribió con anterioridad al otorgamiento de la buena pro mediante cuadro comparativo de cotizaciones n.° 169 el 28 de junio de 2019; denotándose por tanto, un acuerdo entre los citados servidores y el consultor, para simular una contratación regular en la Entidad

[30] Siendo el posible periodo de ejecución del estudio un aproximado de 25 días, desde la obtención de muestras de suelo con la apertura de calicatas hasta la emisión de resultados de los análisis realizados a las muestras de suelo.

c) **Contratación de consultor para la elaboración de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Taquepallcca – Patero, distrito de Antabamba – Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac".**

De la revisión a los documentos sustentantes del comprobante de pago n.° 917 de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, se advierte que, mediante informe n.° 01-2019 MUN.PROV.ANTABAMBA-APURÍMAC/SGIO/FAAC[31] de 4 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, Felix Alberto Ajalcriña Cabrera, sub gerente de Infraestructura y Obras, solicito a Paul Jesús Campos Peña gerente municipal, la contratación de una persona natural o jurídica para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Taquepallcca – Patero, distrito de Antabamba – Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac" **(Apéndice n.° 9)**, adjuntando el requerimiento n.° 001-2019-RO/ING. FAAC[32] de 4 de junio de 2019[33] **(Apéndice n.° 8)**; asimismo, en el informe[34] se menciona que se adjunta *"cuadro de requerimiento y el respectivo termino de referencia";* no obstante, los TDR no se encuentran adjunto al informe, tampoco en los documentos adjuntos al comprobante de pago revisado.

Al respecto, se advierte de la cotización n.° 176 de 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, que Jhon Albert Mamani Ccana, jefe de la Unidad de Logística, realizo tres (3) cotizaciones, que según cargo de solicitud de cotización habrían cotizado Charles Néstor Checya Alata[35] con RUC n.° 10415970311, Incoproc SAC con RUC n.° 20489957303 y Erik Huamanñahui Piñin[36] con RUC n.° 10435009366, todas las cotizaciones suscritas con firma y sello del citado jefe de la Unidad de Logística. Es de precisar que solo se encontró dos (2) cotizaciones adjuntas al comprobante de pago n.° 917 **(Apéndice n.° 8)** la de Charles Nestor Checya Alata con RUC n.° 10415970311 y la segunda de Erik Huamanñahui Piñin con RUC n.° 10435009366, la propuesta de Incoproc SAC solo se observa en el cuadro comparativo de cotizaciones; además, se evidencia que las dos solicitudes de cotización encontradas, solo vienen acompañadas de la constancia de Registro Nacional de Proveedores – RNP.

Seguidamente, se advierte que Jhon Albert Mamani Ccana, jefe de la Unidad de Logística y Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, sub gerente de Infraestructura y Obras como área usuaria, otorgaron la buena pro a favor del consultor Charles Néstor Checya Alata, por S/ 21 500,00, suscribiendo el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 176-1[37] el 5 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**; sin embargo, se advierte que no existe ningún registro en el cuadro comparativo u otro documento en el cual se deje constancia de la evaluación realizada.

También, Jhon Albert Mamani Ccana jefe de la Unidad de Logística, mediante informe n.° 130-2019 OL/MUN.PROV.ANTABAMBA-APURÍMAC/JAMCC de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido a Paul Jesús Campos Peña gerente municipal de la Entidad, diligentemente solicitó *"la elaboración de contrato del Ing. CHARLES N. CHECYA ALATA, por*

[31] Dirigido a Paul Jesus Campos Peña gerente municipal.
[32] Debidamente suscrito por Felix Alberto Ajalcriña Cabrera sub gerente de Infraestructura y Obras, Jhon Mamani Ccana jefe de la Unidad de Logistica, Mitchel Baca Sarmiento Coordinación de supervisión; y visto del gerente municipal.
[33] Debidamente suscrito por Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, sub gerente de Infraestructura y Obras como solicitante, visto de Paul Jesus Campos Peña, gerente municipal, autorizado por Mitchel A. Baca Sarmiento, coordinador de supervisión y Jhon Mamani Ccana, jefe de logistica.
[34] informe n.° 012-2019 MUN.PROV.ANTABAMBA-APURÍMAC/SGIO/FAAC de 4 de junio de 2019, de Felix Alberto Ajalcriña Cabrera, sub gerente de Infraestructura y Obras.
[35] Solicitud de cotización n.° 176, cotizado el 5 de junio de 2019, por un monto de S/. 21 500,00.
[36] Solicitud de cotizacion n.° 176, cotizado el 5 de junio de 2019, por un monto de S/. 23 300,00.
Cabe precisar que, Erik Huamanñahui Piñin, segun contrato de Locación de Servicios n.° 029-2019-MPA-APURÍMAC de 2 de enero de 2019, desempeño el cargo de Responsable de Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI de la Entidad, del 3 de enero al 31 de marzo de 2019, lo cual es contraproducente con la cotización que presento para ejecutar el servicio, ya que en el cargo que desempeñaba en la Entidad era encargado de elaborar y actualizar la cartera de inversiones, en coordinación con la unidad formuladora y las unidades ejecutoras de inversiones respectivas, teniendo acceso a información propia de la Entidad.
[37] Debidamente suscrito por Jhon Mamani Ccana, jefe de logistica; Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, sub gerente de Infraestructura y Obras y visto del jefe de abastecimiento.

servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Taquepallcca – Patero, distrito de Antabamba – Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac".

Por ende, se advierte que Jhon Albert Mamani Ccana, jefe de la Unidad de Logística, y Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, sub gerente de Infraestructura y Obras como área usuaria otorgaron la buena pro a favor del citado consultor solo por cotizar menor precio, en ese entender el referido jefe de la Unidad de Logística, incumplió su responsabilidad prevista en el numeral 9.1[38] y 9.2[39] del Decreto Legislativo n.° 1439; asimismo, los numerales 1 y 9 del artículo 61°[40] del Reglamento de Organización y Funciones[41] **(Apéndice n.° 32)** de la Entidad.

Por consiguiente, Paul Jesus Campos Peña, gerente municipal, incumpliendo sus funciones[42], suscribió el contrato de servicios no personales n.° 018-2019-MPA-APURÍMAC[43] de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, con el consultor Charles Nestor Checya Alata, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Taquepallcca – Patero, distrito de Antabamba – Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"; por el importe de S/ 21 500,00, con plazo de ejecución del servicio de 30 dias calendarios (desde el 8 de junio al 7 de julio de 2019) a partir de la firma del contrato.

Ahora bien, de la verificación de la etapa de ejecución contractual y presentación del producto, se advierte que los documentos técnicos conformantes del contenido del expediente técnico del mencionado proyecto, algunos fueron elaborados antes de la emisión de la orden de servicio n.° 269 de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)** y el contrato de servicios no personales n.° 018-2019-MPA-APURÍMAC de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, lo que corrobora que el funcionario y los servidores encargados de la contratación del citado consultor, actuaron al margen de los procedimientos regulares y la transparencia que debe caracterizar a la administración pública, cuyos detalles se describen a continuación:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ANTABAMBA -

[38] Establece que: *"Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son responsables de la programación y gestión del abastecimiento y la ejecución de las actividades del Sistema, de conformidad con la normativa emitida por la Dirección General de Abastecimiento".*

[39] *"(...) Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes:*
1. Gestionar y ejecutar las actividades comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento.
(...)
3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público. (...)"

[40] *Funciones de la unidad de abastecimiento y patrimonio:*
1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a las normas sobre adquisiciones, la Ley de Contrataciones del Estados y otras normas aplicables. (...) 9. Suscribir y supervisar el cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes y servicios"

[41] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 015-2017-MPA de 12 de agosto de 2017, derogado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019-CM-MPA/A/APU de 24 de junio de 2019.

[42] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Municipal n.° 015-2017-MPA
Artículo 31° "De la Gerencia Municipal
"La Gerencia Municipal es el órgano de dirección de más alto nivel administrativo. Depende de la Alcaldía y es responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades propias de la administración municipal a su cargo, con plena sujeción a la normatividad en vigencia, asimismo, es el organo responsable de la gestion de la calidad de todas las operaciones y de manera particular, los que se refieren a la atención directa al ciudadano.
Artículo 32° Funciones de la Gerencia Municipal
1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones administrativas y los servicios municipales; (...) 6. Formular el Plan Anual de Adquisiciones, en coordinación con el personal responsable; (...) 16. Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes; (...) 18. Dirigir, supervisar y controlar el cumplimiento de los objetivos generales, contenidos en el Plan Estratégico Institucional."

[43] Debidamente suscrito entre Paul Jesús Campos Peña gerente municipal y Charles Nestor Checya Alata consultor, con visto bueno de alcaldía, asesoria legal y oficina de presupuesto y planificacion.

- **Estudio topográfico**

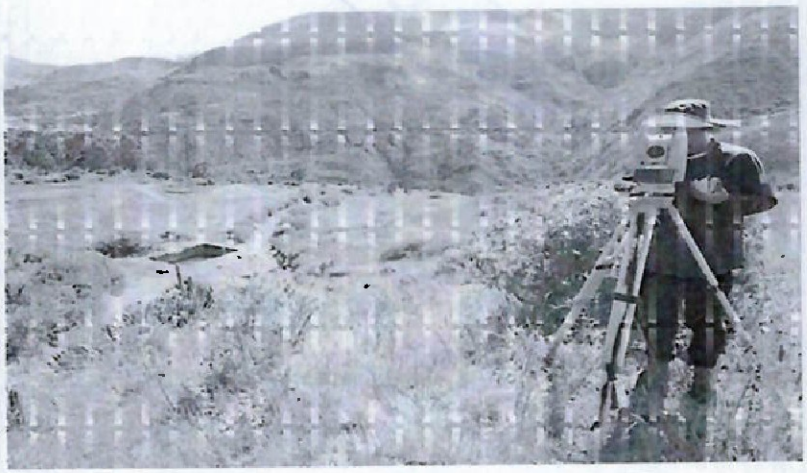
El estudio topográfico es el conjunto de acciones realizadas sobre un terreno, con herramientas adecuadas, para obtener una descripción detallada y representación gráfica o plano, una vez obtenido el plano, este resulta muy útil para el planteamiento del proyecto, de esta forma podemos conocer la posición de los puntos de interés y su georreferenciación exacta mediante coordenadas este, norte y elevación o cota; es así que en el caso concreto, de la verificación a la sección "Estudios básicos" **(Apéndice n.° 9)** se evidencia el "Informe Técnico Topográfico" **(Apéndice n.° 9)**, el cual en su caratula de presentación y plano de ubicación y localización, se advierte como fecha de elaboración del mismo el mes de mayo del 2019, lo cual se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Caratula del informe técnico topográfico, se advierte la fecha de elaboración del mismo.

PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE TAQUEPALLCCA PATERO DISTRITO DE ANTABAMBA, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURIMAC "

INFORME TECNICO TOPOGRÁFICO

PROYECTO: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE TAQUEPALLCCA PATERO DISTRITO DE ANTABAMBA, PROVINCIA DE ANTABAMBA, DEPARTAMENTO DE APURIMAC "



LOCALIDAD : TAQUEPALLCCA - PATERO

DISTRITO : ANTABAMBA

PROVINCIA : ANTABAMBA

REGION : APURIMAC

MAYO 2,019

REG. CIP N° 195531

INFORME TECNICO TOPOGRAFICO | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA

Fuente: informe Técnico Topográfico del Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Taquepallcca Patero distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, Departamento de Apurimac.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisón

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

Asimismo, se advierte que el plano de "Ubicación y Localización" **(Apéndice n.° 9)** con código de lámina "UL-01", el cual es producto del informe técnico topográfico elaborado en el mes de mayo de 2019, un mes antes de que se realice la contratación del consultor para la elaboración del expediente técnico, por lo cual se advierte que el estudio topográfico ya estaba elaborado a la fecha de contratación de Charles Nestor Checya Alata, para la elaboración del expediente técnico, de lo cual se presume una posible regularización a favor del consultor contratado en el mes de junio de 2019 para la elaboración del expediente técnico.

Imagen n.° 14
Plano de ubicación y localización, donde se muestra fecha de elaboración



Fuente: Plano de ubicación y localización Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Taquepallcca Patero distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac.

- **Estudio de mecánica de suelos**

El objetivo del estudio de mecánica de suelos es identificar el tipo de suelo en el terreno donde se ubicará la infraestructura; es así que, de la revisión a la sección "Estudio de mecánica de suelos" que contiene el "informe Técnico de Mecánica de Suelos" **(Apéndice n.° 9)**, fue realizado por Alberto Enciso Ríos gerente de la Empresa EGC Ingenieros EIRL, conforme se evidencia su firma y sello en todo el contenido del citado estudio, que fue elaborado en el mes de mayo de 2019, según se corrobora en la caratula, parte final de citado informe, así como en los resultados de ensayo de laboratorio de las calicatas, tal como se muestra a continuación:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisón
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -ANTABAMBA-

Imagen n.° 15
Caratula del informe Técnico de Mecánica de Suelos, donde se muestra fecha de elaboración

INFORME TECNICO DE MECANICA DE SUELOS

PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAQUEPALLCCA – PATERO, DISTRITO DE ANTABAMBA – PROVINCIA DE ANTABAMBA - DEPARTAMENTO APURIMAC"



UBICACIÓN:

DISTRITO	:	**ANTABAMBA**
PROVINCIA	:	**ANTABAMBA**
REGION	:	**APURIMAC**

ABANCAY - MAYO - 2019

EGC INGENIEROS E.I.R.L.

Fuente: informe Técnico de Mecánica de suelos del Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Taquepallcca Patero distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, Departamento de Apurimac.

Como se evidencia en la imagen precedente, el estudio habría sido elaborado en el mes de mayo de 2019, para mayor evidencia de lo mencionado, se presentan una fotografía del panel fotográfico del estudio, en donde se puede observar el trabajo desarrollado en la excavación de las calicatas y la fecha de la excavación en el pizarrín mostrado en cada fotografía; además, del plano de ubicación de las calicatas elaborado en el mes de mayo de 2019, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 16
Fotografía que evidencia trabajo desarrollado, donde se muestra fecha de elaboración

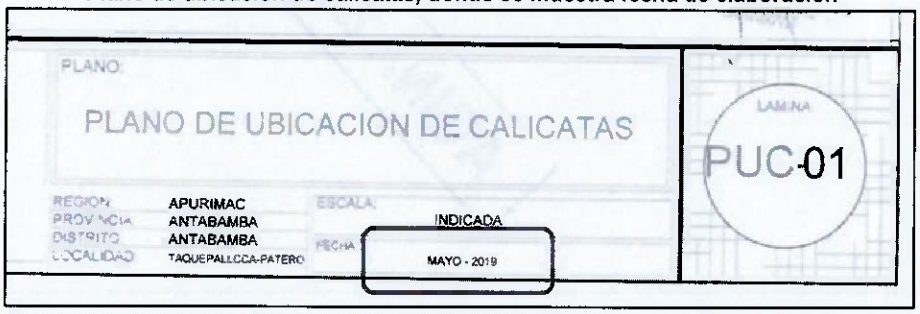


En la vista fotografica se puede apreciar la calicata C-03 a una profundidad de 1.50m.

EGC INGENIEROS E I R L

Fuente: informe Técnico de Mecánica de Suelos del Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Taquepallcca Patero distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, Departamento de Apurimac.

Imagen n.° 17
Plano de ubicación de calicatas, donde se muestra fecha de elaboración



Fuente: informe Técnico de Mecánica de Suelos del Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Taquepallcca Patero distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, Departamento de Apurimac.

Finalmente, en los resultados de ensayos de laboratorio de las cinco (5) calicatas de las cuales se han extraído las muestras de suelo para el análisis, contenidos en el estudio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 9)** se puede observar las fichas de resultados "Análisis granulométrico por tamizado ASTM D-421", "Contenido de humedad", "Limites de consistencia ASTM 423-66 y ASTM D424-59", "Clasificación de suelos AASHTO 1971 y SUCS", de 28 de mayo de 2019, asimismo en el "Cuadro de columnas estratigráficas", se observa como fecha de elaboración mayo de 2019, tal como se muestran a continuación:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisón

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

Imagen n.° 18
Resultado del análisis granulométrico, donde se muestra fecha de elaboración

ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO POR TAMIZADO ASTM D-421

Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAQUEPALLCCA – PATERO, DISTRITO DE ANTABAMBA – DEPARTAMENTO APURIMAC"

Ubicación: Sector: Taquepallca - Patero
Distrito: Antabamba
Hecho por: Muestreo Interesado
Provincia: Antabamba
Region: Apurímac
Calicata: 1
Prufundidad: 1.50mts
Ubicación: Proyecto Planteado
Fecha:28/05/19

Solicitante: INTERESADO

Fuente: informe Técnico de Mecánica de Suelos del Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Taquepallcca Patero distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac.

Imagen n.° 19
Resultado de contenido de humedad de muestra de suelo, donde se muestra fecha de elaboración

CONTENIDO DE HUMEDAD

Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAQUEPALLCCA – PATERO, DISTRITO DE ANTABAMBA – DEPARTAMENTO APURIMAC"

Ubicación: Sector: Taquepallca - Patero
Distrito: Antabamba
Hecho por: Distrito: Interesado
Provincia: Antabamba
Region: Apurímac
Calicata: 1
Prufundidad: 1.50mts
Ubicación: Proyecto Planteado
Fecha:28/05/19

Solicitante: INTERESADO

Fuente: informe Técnico de Mecánica de Suelos del Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Taquepallcca Patero distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac.

Imagen n.° 20
Resultado de límites de consistencia, donde se muestra fecha de elaboración

LIMITES DE CONSISTENCIA ASTM 423-66 Y ASTM D424-59

Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAQUEPALLCCA – PATERO, DISTRITO DE ANTABAMBA – DEPARTAMENTO APURIMAC"

Ubicación: Sector: Taquepallca - Patero
Distrito: Antabamba
Hecho por: Distrito: Interesado
Provincia: Antabamba
Region: Apurímac
Calicata: 1
Prufundidad: 1.50mts
Ubicación: Proyecto Planteado
Fecha:28/05/19

Fuente: informe Técnico de Mecánica de Suelos del Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Taquepallcca Patero distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac.

Imagen n.° 21
Resultado de clasificación de suelos, donde se muestra fecha de elaboración

CLASIFICACIÓN DE SUELOS AASHTO 1971 Y SUCS

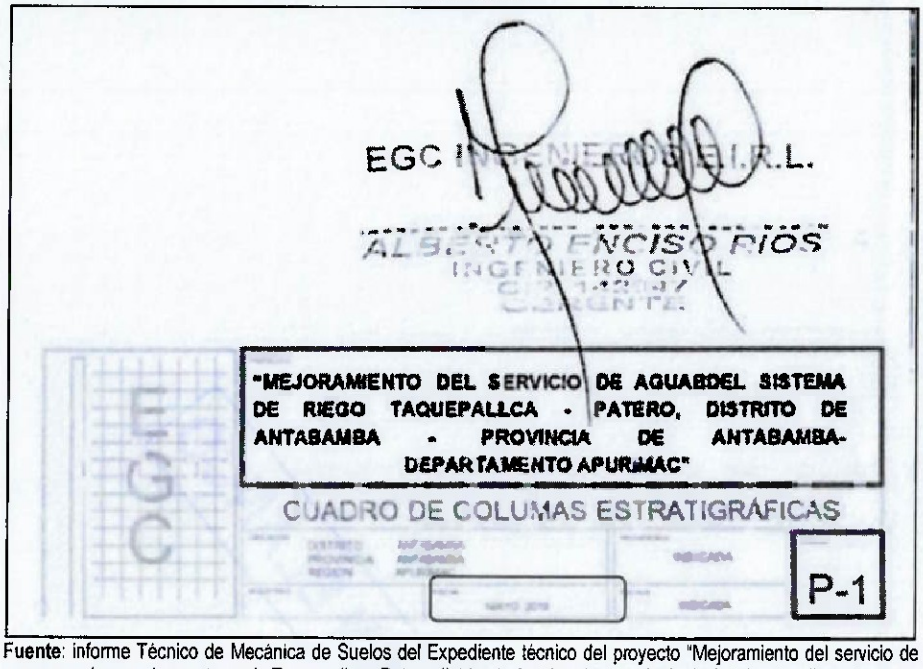
Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAQUEPALLCCA – PATERO, DISTRITO DE ANTABAMBA – DEPARTAMENTO APURIMAC"

Ubicación: Sector: Taquepallca - Patero
Distrito: Antabamba
Hecho por: Distrito: Interesado
Provincia: Antabamba
Region: Apurímac
Calicata: 1
Prufundidad: 1.50mts
Ubicación: Proyecto Planteado
Fecha:28/05/19

Fuente: informe Técnico de Mecánica de Suelos del Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Taquepallcca Patero distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisón
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

Imagen n.° 22
Cuadro de columnas estratigráficas del estudio de suelos, donde se muestra fecha de elaboración



Fuente: informe Técnico de Mecánica de Suelos del Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Taquepallcca Patero distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac.

De lo expuesto, en las imágenes precedentes, se advierte que el estudio de suelos se ha realizado en el mes de mayo de 2019, teniendo como fecha de excavación de calicatas[44] el 4 de mayo de 2019 y obtención de resultados[45] el 29 de mayo de 2019, siendo el plazo de ejecución del estudio de suelos un aproximado de 25 dias, calculado acorde a las fechas precisadas, lo que evidencia que Alberto Enciso Ríos gerente de la empresa EGC Ingenieros EIRL venía elaborando el estudio de suelos **(Apéndice n.° 9)**, parte conformante del expediente técnico del citado proyecto, antes de la contratación del consultor Charles Nestor Checya Alata por parte de la Entidad.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba mediante oficio n.° 019-2024-CG/GRAP/OCI-0350 de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, realizo la consulta a Alberto Enciso Ríos gerente de la empresa EGC Ingenieros EIRL, si efectuó el estudio de mecánica de suelos, quien en respuesta a lo solicitado remitió la carta n.° 01-2024-EGC INGENIEROS E.I.R.L **(Apéndice n.° 11)** sin fecha, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Efectivamente la empresa, EGC INGENIEROS E.I.R.L, ha elaborado, el informe técnico de Mecánica de Suelos, está firmado por Responsable de laboratorio de suelos Ing. ALBERTO ENCISO RIOS, Asi mismo se puede evidenciar en el panel fotográfico los trabajos de campo (in situ) y en el laboratorio de suelos de la empresa, efectuados para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAQUEPALLCCA – PATERO, DISTRITO DE ANTABAMBA – PROVINCIA DE ANTABAMBA – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"*
> *(...)*

[44] Según el panel fotográfico del estudio de mecánica de suelos.
[45] Según los resultados de ensayos de laboratorio del estudio de mecánica de suelos.

Por otro lado, para precisar este servicio no tiene ningún vínculo con la Municipalidad Provincial de Antabamba, según los antecedentes del servicio, se realizó para un tercero de manera particular.
(...)"

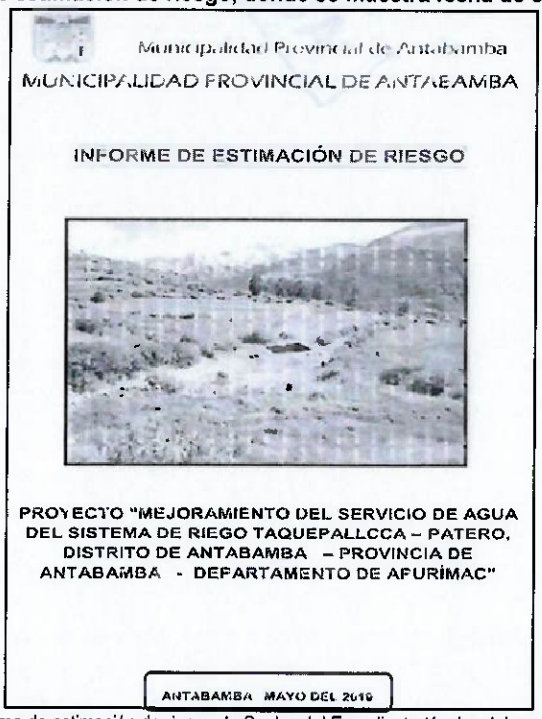
Conforme a lo descrito, por Alberto Enciso Ríos gerente general de la empresa EGC Ingenieros EIRL, se confirmó que el estudio de suelos fue elaborado en el mes de mayo de 2019, según lo señalado: *"se puede evidenciar en el panel fotográfico los trabajos de campo (in situ) y en el laboratorio de suelos de la empresa"*, advirtiéndose así que las fechas evidenciadas en el panel fotográfico son del 4 de mayo de 2019 y los resultados del análisis de las muestras de suelo son de 28 de mayo de 2019, a quien habría contratado Charles Checya Alata para la elaboración del citado estudio básico, conformante del expediente técnico.

- **Estimación de Riesgo**

La Estimación del Riesgo de Desastres[46], es el proceso fundamental de la Gestión del Riesgo de Desastres, cuya información sobre el conocimiento de los peligros, vulnerabilidades y niveles de riesgos, permite la orientación de la toma de decisiones sobre la materia.

En la caratula del informe de estimación de riesgo **(Apéndice n.° 9)**, se advierte la fecha de "mayo de 2019", tal como a continuación se evidencia:

Imagen n.° 23
Informe de estimación de riesgo, donde se muestra fecha de elaboración


Municipalidad Provincial de Antabamba
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA

INFORME DE ESTIMACIÓN DE RIESGO

PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAQUEPALLCCA – PATERO, DISTRITO DE ANTABAMBA – PROVINCIA DE ANTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

ANTABAMBA MAYO DEL 2019

Fuente: informe de estimación de riesgo de Suelos del Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Taquepallcca Patero distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac.

[46] De Lineamientos Técnicos del Proceso de Estimación del Riesgo de Desastres aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 334-2012-PCM Lima, 26 de diciembre de 2012.

De la imagen precedente, se evidencia que el informe de Estimación de Riesgo se encuentra con fecha del mes de mayo de 2019; y con firma y sello de Charles Nestor Checya Alata, consultor contratado para elaborar el expediente técnico del proyecto, antes de la emisión de la orden de servicio n.° 269 de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)** y el contrato de servicios no personales n.° 018-2019-MPA-APURÍMAC[47] de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, lo que corrobora que el funcionario y los servidores encargados de la contratación del citado consultor, actuaron al margen de los procedimientos regulares y la transparencia que debe caracterizar a la administración pública.

Por consiguiente, se advierte que Jhon Albert Mamani Ccana, jefe de la Unidad de Logística y Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, sub gerente de Infraestructura y Obras, contrataron al consultor Charles Néstor Checya Alata, quien ya había elaborado algunos documentos técnicos conformantes del contenido del expediente técnico del mencionado proyecto, durante el mes de mayo de 2019, antes de que exista un vínculo contractual con la Entidad, el cual se formalizó recién el 6 de junio de 2019; cuya contratación fue materializada por Paul Jesús Campos Peña, gerente municipal mediante contrato de servicios no personales n.° 018-2019-MPA-APURIMAC de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)** ; denotándose por tanto, un acuerdo entre los citados servidores y el consultor, para simular una contratación regular en la Entidad.

2. Funcionarios y servidores otorgaron conformidades a consultor, pese a que incumplió los TDR, el contrato, la normativa del sector y la existencia de deficiencias técnicas en los estudios de preinversion e inversión.

2.1. Conformidad y pago a consultor pese a que incumplió los TDR, el contrato, la normativa del sector y la existencia de deficiencias técnicas en el estudio del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba - provincia de Antabamba - departamento de Apurímac", situación que generó el cierre del proyecto en el banco de inversiones, sin haberse ejecutado.

De la revisión al estudio de pre inversión (Ficha técnica simplificada), del citado proyecto, se advirtió la carta n.° 023-2019-C/NCCA de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, mediante el cual el consultor Charles Nestor Checya Alata, presentó a la alcaldesa de la Entidad, el estudio de preinversión adjuntado un archivador más una copia magnética en CD.

Asimismo, de los documentos sustentantes del comprobante de pago n.° 643 de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4)** referido a la elaboración del estudio de preinversión[48], se verificó que Charles Nestor Checya Alata mediante carta n.° 024-2019-C/NCCA[49] de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó a la alcaldesa de la Entidad la contraprestación por el servicio de elaboración del estudio de preinversión, documento que fue derivado por alcaldía el 21 de mayo de 2019 a la Unidad Formuladora para su evaluación y trámite correspondiente, unidad que a esa fecha se encontraba a cargo de Jorge Cervantes Matamoros vinculado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2019-MPA-APURIMACC[50] de 20 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 13)** con vigencia desde el 21 de mayo de 2019.

[47] Debidamente suscrito entre Paúl Jesus Campos Peña gerente municipal y Charles Nestor Checya Alata consultor, con visto bueno de Alcaldia, Asesoria Legal y oficina de Presupuesto y Planificacion.
[48] Perfil del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba - provincia de Antabamba - departamento de Apurimac".
[49] Recepcionado con sello de tramite documentario de 21 de mayo de 2019, con registro n.° 2462.
[50] Debidamente suscrito entre Paul Jesus Campos Peña, gerente municipal; Jorge Cervantes Matamoros responsable de la Unidad Formuladora; con visto de Alcaldia, Asesoria Legal, oficina de Recursos Humanos y oficina de Presupuesto y Planificación.

Sin embargo, Roy Celestino Córdova Salcedo, ejerció las atribuciones de responsable de la Unidad Formuladora, al momento de declarar la viabilidad del perfil y de otorgar la conformidad; no obstante, que ya no contaba con vínculo laboral con la Entidad a la fecha de efectuados dichos actos; toda vez que su contrato de locación de Servicios n.° 028-2019-MPA-Apurímac de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, tuvo vigencia de 3 de enero al 31 de marzo de 2019, el mismo que no fue renovado formalmente; al respecto, la comisión de control ha realizado la consulta mediante oficio n.° 0133-2024-CG/GRAP/OCI-0350 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, a la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, acerca del periodo en el que ha laborado Roy Celestino Córdova Salcedo, a lo cual, la oficina de Recursos Humanos remitió el informe n.° 010-2024-MPA/JRRHH/YCBF de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, en el cual menciona:

> *"(…) De la búsqueda realizada en los contratos, memorándum de designación de cargo o funciones, resoluciones de designación y documentos archivados del año 2019, en la oficina de recursos humanos, se tiene que el Sr. Roy Celestino Cordova Salcedo ha laborado en la Entidad los meses de enero febrero y marzo del 2019, como responsable de la unidad formuladora.*
> *Tal cual se evidencia con el contrato de locación de servicios N 028-2019-MPA-Apurímac (…)"*

Asimismo, se ha corroborado que la persona de Roy Celestino Cordova Salcedo, percibió por los servicios brindados a la Entidad como Responsable de la Unidad Formuladora, por los meses (enero a marzo de 2019) de duración del contrato de locación de Servicios n.° 028-2019-MPA-Apurímac de 2 de enero de 2019, por el importe total de S/ 7 500,00, cancelado mediante los comprobantes de pago n.os 158, 255 y 366 de 21 de febrero, 1 de marzo y 3 de abril de 2019 respectivamente **(Apéndice n.° 17).**

Conforme a lo referido, a pesar de no tener vínculo laboral con la Entidad en el cargo de Responsable de la Unidad Formuladora, Roy Celestino Córdova Salcedo, se evidenció que el 18 de mayo de 2019 declaró la viabilidad del estudio de preinversión del proyecto, tal como se verifica en el registro del Formato n.° 07-A **(Apéndice n.° 5)** del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual suscribió conjuntamente con el consultor Charles Nestor Checya Alata.

Del mismo modo, sin tener vínculo laboral con la Entidad en el cargo de Responsable de la Unidad Formuladora, Roy Celestino Córdova Salcedo, otorgó la conformidad[51] mediante informe n.° 021-2019-MPA-UF/RCCS de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, del servicio de elaboración del citado estudio de preinversión del proyecto; documento dirigido a la alcaldesa de la Entidad, derivado a gerencia municipal para su atención que lo recepcionó con registro n.° 1442 el 27 de mayo de 2019.

Seguidamente, Paul Jesús Campos Peña, incumpliendo sus funciones[52], gerente municipal mediante memorándum n.° 647-2019-GM-MPA de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, dirigido a la responsable de Tesorería, dispuso el pago de la orden de servicio

[51] De la orden de servicio n.° 239 de 16 de abril de 2019, que cuenta con el visto del gerente municipal.
[52] Reglamento de Organizacion y Funciones aprobado mediante Resolución Municipal n.° 015-2017-MPA
Artículo 31° "La Gerencia Municipal es el órgano de dirección de más alto nivel administrativo. Depende de la Alcaldía y es responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades propias de la administración municipal a su cargo, con plena sujeción a la normatividad en vigencia, asimismo, es el órgano responsable de la gestión de la calidad de todas las operaciones y de manera particular, los que se refieren a la atención directa al ciudadano.
Artículo 32° (…) 1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones administrativas y los servicios municipales; (…) 6. Formular el Plan Anual de Adquisiciones, en coordinación con el personal responsable; (…) 16. Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes; (…) 18. Dirigir, supervisar y controlar el cumplimiento de los objetivos generales, contenidos en el Plan Estratégico Institucional."

n.° 239 de 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, en mérito de la conformidad emitida por Roy Celestino Cordova Salcedo, quien no era el responsable de la Unidad Formuladora, debido a que dicho cargo ya era ejercido por otro profesional, de lo cual tenía cabal conocimiento el citado gerente municipal, al haber suscrito el contrato[53] del nuevo responsable de la Unidad Formuladora el 20 de mayo de 2019; no obstante, este funcionario validó todas las actuaciones de Roy Celestino Cordova Salcedo, pese a que ya no ejercía funciones públicas en la mencionada unidad.

Ahora bien, respecto a las obligaciones estipuladas en la tercera cláusula del contrato de servicios no personales n.° 014-2019-MPA-APURÍMAC[54] de 16 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, donde se menciona que el servicio se realizará conforme se detalla en los TDR **(Apéndice n.° 4)**, adjunto como anexo al contrato en mención. En ese contexto, de los TDR adjunto al requerimiento n.° 001-2019/RCCS/RUF/MPA de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, se puede corroborar que en el numeral *11) descripción detallada de los alcances del servicio*, se menciona que a la culminación del servicio se deberá entre otros contar con la "Ficha Técnica Simplificada"[55], en la cual en el numeral 12, se precisa como requerimientos los siguientes:

> *"(...)*
> *12. REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES Y/O NORMATIVOS (de corresponder)*
> *Saneamiento físico legal*
> *Sustento de factibilidad de servicios básicos (agua, desagüe y electricidad)*
> *Certificado de parámetros urbanísticos*
> *Documento de aprobación de la Cartera de Servicios de Salud por parte de la Autoirdad Sanitaria Competente*
> *(...)".*

En ese análisis, se advierte que la declaratoria de viabilidad del proyecto, registrada en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, no habría cumplido con lo establecido en lo numerales 26.1[56] y 26.2[57] del artículo 26° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.

La norma preliminarmente citada, en el numeral 7[58], establece que las fichas técnicas y los estudios de preinversión deben ser elaborados considerando metodologías de formulación y evaluación ex ante de proyectos aprobadas por la Dirección General de Programación Multianual de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas - DGPMI, y por el Sector, entendiendo que el estudio de preinversion en mención correspondía la aplicación de lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud.

[53] Fotocopia autenticada Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2019-MPA-APURIMACC de 20 de mayo de 2019.
[54] Mediante el cual se contrata a Charles Nestor Checya Alata para la elaboracion del estudio de preinversion.
[55] Aprobada de acuerdo a los lineamientos de la Resolución Ministerial n.° 1027-2017/MINSA del 23 de noviembre de 2017.
[56] El cual establece que; "(...) *La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto. (...)*".
[57] *"(...)*
26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:
(...) 6. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social según el Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social.
7. Las fichas tecnicas y los estudios de preinversion del proyecto de inversión han sido formulados considerando metodologías de formulación y evaluación ex ante de proyectos aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda.
(...)"
[58] Del numeral 26.2 del artículo n.° 26 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01.

En aplicación de lo señalado precedentemente, se coteja los requerimientos aplicables para la declaración de viabilidad de los proyectos en salud, según el numeral 1.12 de la Guía Técnica: "Instructivo de la Ficha Técnica Simplificada de Proyectos de Inversión del Sector Salud" y la "Ficha Técnica Simplificada de Proyectos de Inversión del Sector Salud", aprobado mediante Resolución Ministerial n.°1027-2017/MINSA, de 23 de noviembre de 2017, los cuales se describen a continuación:

> *"(…)*
> *1.12 REQUERIMIENTOS INSTITUCIONALES Y/O NORMATIVOS*
> *Anexar documentación que demuestre, según corresponda: el saneamiento físico legal, factibilidad de servicios básicos, parámetros urbanísticos, aprobación de la Cartera de Servicios de Salud. (El subrayado es nuestro)*
> *(…)*
> *El certificado de parámetros urbanísticos acordes a la edificación de salud proyectada, es indispensable para el registro del PIP. No aplica para intervenciones de solo una o más UPSS en establecimientos existentes.*
> *En caso no se adjunte la aprobación de la cartera de servicios por la autoridad competente, no procede el registro del PIP. No aplica para intervenciones que no modifiquen la cartera de servicios de establecimientos existentes.*
> *(…)"*

Sin embargo, de la revisión de la información registrada por la Unidad Formuladora en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al estudio de preinversión del mencionado proyecto, fue declarado viable el 18 de mayo de 2019, asi mismo, de la verificación al estudio de preinversión, se advierte que, el mismo no cuenta con documentos que evidencien el saneamiento físico legal del terreno, la factibilidad de servicios básicos, ni de los parámetros urbanísticos, incumpliendo lo establecido en el numeral 1.12 de la Guía Técnica: "Instructivo de la Ficha Técnica Simplificada de Proyectos de Inversión del Sector Salud" y la "Ficha Técnica Simplificada de Proyectos de Inversión del Sector Salud".

La falta del saneamiento físico legal del terreno, se ha puesto en evidencia también en el informe n.° 918-2023-MUN.PROV. ANTABAMBA-APURIMAC/SGIO/JCHV de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras de la Entidad, en el cual el sub gerente señala que el proyecto de inversión adolece de la falta del saneamiento físico legal del terreno, la factibilidad de servicios básicos, y los parámetros urbanísticos.

Es necesario precisar que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba mediante oficio n.° 0101-2024-CG/GRAP/OCI-0350 de 18 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, solicitó información a la DIRESA Apurímac, opinión referente a la aplicación del Decreto Supremo n.° 024-2016-SA[59], en la aprobación de estudios de preinversión y expedientes técnicos, a lo cual la DIRESA Apurímac mediante oficio n.° 440-2024-DG-DIRESA-AP de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, respondió:

> *"(…)*
> *El artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1157, establece que éste es de aplicación de los Gobiernos Regionales; por cuanto, la Municipalidad Provincial de Antabamba, se encuentra comprendía dentro del Alcance del referido Decreto Legislativo.*

[59] Que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1157 Decreto Legislativo que aprueba la modernización de la Gestión de la Inversión en Salud.

Ahora bien, las competencias de la Dirección Regional de Salud Apurímac, como autoridad sanitaria regional, dentro del ciclo de inversión de un proyecto de inversión de salud de primer nivel de atención, establecidas en el reglamento de Decreto Legislativo n.° 1157 es el siguiente:

A nivel de Estudio de preinversión

- *Aprobación de la cartera de Servicios de Salud*
- *Aprobación del Programa Medico Funcional*
- *Aprobación del Programa Arquitectónico*
- *Aprobación del Programa de Equipamiento*
- *Aprobación del Programa de Recursos Humanos*
- *Opinión favorable de la ubicación proyecto.*

(...)

Por lo tanto, se precisa que es responsabilidad de la Unidad Ejecutora de Inversiones verificar que la Unidad Formuladora cumplió con adjuntar el Programa Medico Funcional aprobado por la Autoridad de Salud (sellado y firmado); el Programa Arquitectónico, el Programa de Equipamiento y el Programa de Recursos Humanos firmados por los profesionales de cada especialidad, al momento de la viabilidad del PI. En caso de incumplimiento, la Unidad Ejecutora de Inversiones debe coordinas con la Unidad Formuladora para realizar acciones correctivas que correspondan, con excepción de que, ***si la Unidad Formuladora detecta que el Proyecto de Inversión no conto con su Programa Medico Funcional aprobado para la declaración de viabilidad del mismo, ello no es factible de subsanar y se debió proceder con su cierre o desactivación respectiva en el Banco de Inversiones.*** *Cabe precisar que lo antes indicado, en caso se identifique incumplimiento de la Unidad Formuladora, no la exime de responsabilidades que se determine en marco del Sistema Nacional de Control.* **(El resaltado y subrayado es nuestro)**

(...)"

Por todo lo mencionado, respecto al servicio de estudio de preinversión del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba - provincia de Antabamba - departamento de Apurímac" **(Apéndice n.° 5)**, se tiene que el perfil del proyecto fue declarado viable sin cumplir con las exigencias técnicas del Sector Salud como la Norma Técnica de Salud n.°113-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", el Decreto Supremo n.° 024-2016-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1157, que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión en Salud, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y el Reglamento Nacional de Edificaciones; por consiguiente, la Entidad pagó el importe de S/ 14 000,00, por un producto que no cumplía con las características exigidas por la normativa aplicable, que además contenía deficiencias técnicas; generando una afectación a los intereses de la Entidad, y a la finalidad publica prevista para la mejora de la prestación del servicio de salud a la población beneficiaria.

En ese contexto, Roy Celestino Córdova Salcedo, declaró la viabilidad del perfil y otorgó la conformidad al servicio del estudio de preinversion, sin tener vínculo laboral con la Entidad, con lo cual generó que la Entidad efectué el pago por el servicio de elaboración de estudio de preinversión del proyecto; sin que este cuente con las condiciones mínimas requeridas para su viabilidad, ocasionando una afectación a los intereses de la Entidad por S/ 14 000,00, el cual fue cancelado mediante comprobante de pago n.° 643 de 18 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 4)** a favor de Charles Néstor Checya Alata, en razón que actualmente el proyecto se encuentra cerrado en el banco de inversiones sin haber sido ejecutado, por no contar con documentos exigidos por el sector.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ANTABAMBA -

2.2. Conformidad y pago de consultor que incumplió los TDR para la elaboración del estudio de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba - provincia de Antabamba - departamento de Apurímac".

De la revisión a los documentos sustentantes al comprobante de pago n.° 1313 de 16 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 6**), referente a la conformidad del servicio de elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba - provincia de Antabamba - departamento de Apurímac" **(Apéndice n.° 7)**, se advierte que de la revisión al expediente técnico, los documentos del comprobante de pago y los cuadernos de ingreso de documentos del despacho de Alcaldía[60] **(Apéndice n.° 21)** y Gerencia Municipal[61] **(Apéndice n.° 22)**, no se evidencia el documento con el cual el consultor habría realizado la entrega del expediente técnico a la Entidad.

No obstante, Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, sub gerente de Infraestructura y Obras, en el marco de sus funciones[62] mediante informe técnico n.° 01 de Aprobación y/o Evaluación[63] de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, efectuó la aprobación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba - provincia de Antabamba - departamento de Apurímac" **(Apéndice n.° 7).**

Seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 332-2019-MPA-APU[64] de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba - provincia de Antabamba - departamento de Apurímac", por un costo total de S/ 1 534 679,00 (un millón quinientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve soles)

Consecutivamente, mediante informe n.° 601-2019-MUNI.PROV.ANTABAMBA-APURIMAC/SGID/F.A.A.C[65] de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, sub gerente de Infraestructura y Obras, otorgó conformidad para el pago de servicios de elaboración del expediente técnico; señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *hacerle entrega del informe de Pago de Servicios por Elaboración de Expediente Técnico en referencia, a favor del Ing. Nestor Charles Checya Alata, por un monto de* ***S/. 29,900.00****, por lo que se da la* ***CONFORMIDAD*** *para que se realice el pago por el Área correspondiente, a la vez se adjunta:*
> *(...)*
> - *ORDEN DE SERVICIO N° 00162*
> - *EXPEDIENTE TÉCNICO CON CONTENIDO TECNICO COMPLETO SEGÚN TDR".*
>
> *(...)"*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

[60] Mediante oficio n.° 103-2024-CG/GRAP/OCI-0350 de 4 de abril de 2024 el órgano de control institucional solicita los cuadernos de registro de ingreso de documentos del despacho de alcaldía de enero a diciembre de 2019, los cuales son remitidos por la Entidad mediante informe n.° 030-2024-GM-MPA-APU de 4 de abril de 2024.
[61] Mediante oficio n.° 018-2024-CG/GRAP/OCI-0350 de 17 de mayo de 2024, la comisión de control solicita los cuadernos de registro de ingreso de documentos a gerencia municipal de enero a diciembre de 2019, los cuales fueron remitidos por la gerencia municipal mediante informe n.° 057-2024-GM-MPA-APU de 21 de mayo de 2024.
[62] Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Antabamba aprobada mediante Resolución Municipal n.° 007-2019-CM-MPA/A/APU: artículo 126°: *"(...) 17. Evaluar y emitir opinión técnica respectos al perfil, estudios de pre factibilidad y factibilidad, de los Proyectos de Inversión Pública (PIP), conforme lo establecen las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública y/o Invierte Perú."*
[63] Documento dirigido al gerente municipal.
[64] Firmado por la alcaldesa de la Entidad, con visto bueno de asesoría legal, gerencia municipal y secretaría general.
[65] Dirigido a Juan Macote Ñahui gerente municipal, recepcionado por gerencia municipal con registro n.° 2882 el 9 de octubre de 2019.

Consecuentemente, mediante memorándum n.° 1661-2019-GM-MPA[66] de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, el gerente municipal[67] dispuso el pago de la Orden de Servicio n.° 00455 **(Apéndice n.° 6)**, por un monto de S/ 29 900,00 a favor del consultor Charles Néstor Checya Alata por concepto de elaboración del expediente del proyecto en cuestión.

A continuación, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 1313[68] el 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, a favor de Charles Néstor Checya Alata, por un monto de S/ 27 508,00, por concepto de elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba - provincia de Antabamba - departamento de Apurímac", cabe señalar que la diferencia de S/ 2 392,00 corresponde a retenciones por pagar a la SUNAT, haciendo el total de S/ 29 900,00.

De la evaluación realizada entre el TDR para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba - provincia de Antabamba - departamento de Apurímac", y el expediente técnico remitido por el consultor a la Entidad, se puede advertir deficiencias técnicas y falta de contenido en el expediente técnico del proyecto respecto a lo solicitado en los TDR, lo cual se contradice con el informe n.° 601-2019-MUNI.PROV.ANTABAMBA-APURIMAC/SGID/F.A.A.C[69] **(Apéndice n.° 6)**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Deficiencias técnicas identificadas en el expediente técnico que reflejan incumplimiento de los TDR

Términos de referencia	**Expediente técnico**
VIII. CONTENIDOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.	**Observaciones realizadas por la comisión de control**
8.1. CONTENIDO Y PRESENTACION DEL EXPEDIENTE TECNICO *El Consultor preparará el Expediente Técnico para la obra.* *El Expediente Técnico, formará parte del informe Final, estará conformado por los siguientes documentos:*	De la revisión del expediente técnico se han realizado observaciones las cuales se han descrito en rubro correspondiente.
(...)	-
c) Especificaciones técnicas	Las especificaciones técnicas referidas a instalaciones eléctricas, no se encuentran firmadas por un ingeniero electricista, así también el numeral 10 de las especificaciones técnicas correspondiente a Equipamiento biomédico suficiente y adecuado en el Puesto de Salud de Mollocco se encuentra sin contenido alguno.
d) Planilla de Metrados	La planilla de metrados solo se encuentra firmado por el Ing. Charles Néstor Checya Alata, no así por los demás especialistas como: Ing. Electricista y Arquitecto.
(...)	-
o) Cotizaciones de los materiales a emplear.	El expediente técnico no cuenta con cotizaciones
(...)	-

[66] Dirigido a la responsable de tesorería.
[67] Juan Oscar Macote Ñahui, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0270-2019-MPA-APU de 1 de agosto de 2019.
[68] Firmado por la responsable de tesorería y visto bueno del gerente municipal.
[69] Informe de 9 de octubre de 2019 en el cual Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, sub gerente de Infraestructura y Obras, adjunta el *"EXPEDIENTE TÉCNICO CON CONTENIDO TÉCNICO COMPLETO SEGÚN TDR"*.

Términos de referencia	Expediente técnico
VIII. CONTENIDOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.	**Observaciones realizadas por la comisión de control**
b. Memoria de Cálculo *Se alcanzarán todos los cálculos y diseños de cada especialidad, debidamente sellados y firmados por los responsables de su formulación. En este punto debe de especificarse los programas a utilizar en el cálculo, dependiendo de la naturaleza del proyecto*	Se cuenta con memoria descriptiva del diseño arquitectónico, de cálculo estructural, de instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias; sin embargo, no se encuentran firmadas por cada uno de los especialistas, sólo firmó el Ing. Charles Néstor Checya Alata.
(...)	-
(1) informe general e índice de planos.	El expediente técnico del proyecto adolece de este documento.
(2) Plano de ubicación, mostrando las vías, centros poblados y proyectos más importantes, dentro del área de influencia del estudio.	El expediente técnico del proyecto adolece de este documento.
(3) Plano clave a escala 1/25000 en papel indeformable con coordenadas UTM, mostrando los accidentes geográficos, poblaciones, medios de comunicación, fuentes de materiales, botaderos, etc., existentes en el área de estudio, además de una tabla de distancias, altitudes, tráfico y cualquier otra información que se estime necesaria.	El expediente técnico del proyecto adolece de este documento.
(...)	-
(7) Planos de canteras, botaderos, fuentes de abastecimiento de agua, escala en planta 1:2000, consignando ubicación, secciones o calicatas (escala vertical 1:20), volúmenes y demás características técnicas, datos acerca del período de utilización, método de explotación, uso, rendimientos, facilidades de acceso y las distancias de transporte de acuerdo con el diagrama de distribución que lo deberá acompañar.	El expediente técnico del proyecto no cuenta con este plano.
(8) Plano de perfil de suelos, clasificación de materiales de los distintos estratos, sus constantes físicas, resistencia del terreno y otras características técnicas, así como sus posibilidades de utilización. Escala 1:10000 (H) y para la estratigrafía de las calicatas, 1:20 (V).	El expediente técnico del proyecto no cuenta con este plano.
(9) Planos de cuencas hidráulicas e hidrología (escala 1:50000 o menos).	El expediente técnico del proyecto no cuenta con este plano.
(10) Planos a escala variable según diseño de las obras de encauzamiento y defensa (dique, enrocados, gaviones, espigones, drenes, obras de concreto, etc.) con tablas de cantidades correspondientes a las distintas partidas que se incluyen en el presupuesto y de conformidad con las especificaciones dadas. *Libretas de Trazos y Anexos* *El Consultor deberá entregar las libretas de trazo, nivelación y secciones transversales; asimismo una relación de los BMs. PIs y sus referencias; hojas de cálculo, diagramas, tablas y gráficos que hayan servido para la formulación de los documentos presentados*	El expediente técnico del proyecto no cuenta con este plano.
I. ANEXOS ESTUDIOS BÁSICOS Y ESPECIALES:	
(...)	-
2. ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS	El informe técnico del estudio de mecánica de suelos es de mayo de 2019 y fue realizado por el Ing. Alberto Enciso Rios CIP 142947, dicha fecha es anterior a la firma del contrato de elaboración del expediente técnico (26 de junio de 2019).
3. EVALUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD	El expediente técnico no cuenta con la evaluación de riesgo y vulnerabilidad del proyecto.

Fuente: Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico del proyecto y expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba – Provincia de Antabamba – departamento de Apurimac" y expediente técnico del referido proyecto.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisón

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

Adicionalmente, se verificó que el expediente técnico fue aprobado por Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, sub gerente de Infraestructura y Obras, sin tener saneamiento físico legal del terreno donde se construiría el puesto de salud, incumpliendo de esta manera lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Invierte.pe, que específicamente en el numeral 32.1 del artículo 32[70] de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral Nº 001-2019-EF/63.01, el 22 de enero de 2019; así como lo establecido en el numeral 6.1.2.1[71] de la Norma Técnica de Salud n.°113-MINSA/DGIEM-V.01, "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención".

Asimismo, la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 referida a los Derechos y Responsabilidades, en sus artículos 1, 13 y 14,[72] establece que los consultores que participan en la elaboración del estudio, deben firmar los documentos de los cuales son autores, a la vez que son responsables por las deficiencias, errores e incumplimientos a las normas establecidas.

De la normativa precitada y de la revisión al expediente, se tiene que no habría sido suscrito por la totalidad del equipo técnico que participó en la elaboración del estudio, más aún por el responsable de la evaluación, es decir Félix Alberto Ajalcriña Cabrera, sub gerente de Infraestructura y Obras, quien emitió la conformidad del expediente técnico sin que éste haya cumplido con la normativa aplicable, cuya responsabilidad se encuentra establecida en el artículo 42[73] del Reglamento Nacional de Edificaciones, Capítulo V De las Personas Responsables de la Revisión de Proyectos.

De otro lado, de acuerdo al numeral V de los TDR **(Apéndice n.° 6)**, el expediente técnico debió elaborarse considerando los aspectos técnicos del Sector Salud, en ese sentido, el Decreto Supremo n.° 024-2016-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1157, que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión en Salud, en los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25°[74] De la Cartera de Servicios de Salud del Estudio de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -ANTABAMBA-

[70] "*Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente*
32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente."

[71] El cual establece que "*se debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del proyecto.*

[72] Artículo 1, establece que; "*Los actores del Proceso de la Edificación que intervienen como personas naturales o jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas, son los siguientes: El Propietario, El Promotor Inmobiliario, Los Profesionales Responsables del Proyecto, las Personas Responsables de la Construcción, Las Municipalidades, las Personas Responsables de la Revisión de Proyectos, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Sus derechos y responsabilidades están determinados por lo dispuesto en la presente norma, la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Código Civil, el Código Penal, y las demás disposiciones que les sean aplicables; así como por lo pactado en el contrato que acuerda su intervención*". (Subrayado es nuestro). *(...)*
Sub capítulo I Disposiciones Generales
(...) Artículo 13.- Los consultores deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del equipo.
Artículo 14.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.
(...)".

[73] "*Los funcionarios, servidores públicos y las Comisiones Técnicas Municipales son las encargadas de verificar el cumplimiento de las normas en los proyectos de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.*
En los distritos donde no existan Comisiones Técnicas constituidas por delegados de los Colegios Profesionales e instituciones, se podrá hacer convenios con otras municipalidades cercanas para constituirlas conjuntamente.
(...)".

[74] "*(...)*
De la Cartera de Servicios de Salud del Estudio de Preinversión
Para determinar la cartera de servicios en la elaboración del estudio de preinversión se tendrá en cuenta lo siguiente:

Preinversión, refiere la exigencia del Programa Médico Funcional, estableciendo que este debe ser avaluado y aprobado por la autoridad sanitaria regional (DIRESA o GERESA)[75] para los proyectos de inversión.

Sin embargo, de la revisión del expediente técnico, se tiene que este adolece del Programa Médico Funcional, evaluado y aprobado por la autoridad sanitaria regional (DIRESA o GERESA), incumpliendo así con la normativa del Sector Salud.

Así también, en su artículo 27°[76] el Decreto Supremo n.° 024-2016-SA, establece los insumos que se deben considerar para la formulación del expediente técnico, en el cual se requiere que el Programa Arquitectónico debe ser aprobado previa opinión favorable de la autoridad sanitaria, de lo cual se advierte que el estudio en cuestión, no cuenta con dicha opinión favorable, inobservando de esta manera la normativa sectorial.

De otra parte, se tiene que, para la aprobación del expediente técnico del citado proyecto, era necesaria la aprobación de la consistencia por parte de la Unidad Formuladora; lo cual se encuentra establecido en el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, lo cual era de responsabilidad de la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, por lo que la aprobación del expediente técnico, mediante Resolución de Alcaldía n.° 332-2019-MPA-APU de 2 de octubre de 2019, sin la aprobación de la consistencia del citado proyecto, se realizó inobservando la normativa citada.

Consecuentemente, la Entidad el 22 de agosto de 2023 cerró el proyecto en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF sin haberse ejecutado. Así también es necesario precisar que el 29 de diciembre de 2023 la Entidad ha registrado el formato n.° 07-A del Invierte.pe en el banco de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas de un nuevo proyecto[77] que cierre la brecha no cubierta por el citado proyecto cerrado; con ello se evidencia que el expediente técnico elaborado no fue de utilidad toda vez que se va a generar un nuevo expediente que irrogue nuevos gastos a la Entidad.

Por todo lo mencionado, respecto al servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba - provincia de Antabamba - departamento de Apurímac" **(Apéndice n.° 7)**, se tiene que el expediente técnico del proyecto fue aprobado sin cumplir con las exigencias técnicas del Sector Salud como la Norma Técnica de Salud n.°113-MINSA/DGIEM-V.01,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

25.1. El Programa Medico Funcional de todo estudio de preinversión deberá ser desarrollado en funcion de la cartera referencial de servicios de salud proyectada previamente en el planeamiento. El programa medico funcional es el instrumento técnico que, a partir del estudio de oferta y demanda por servicios asistenciales, en una población determinada, señala el dimensionamiento funcional de los servicios de salud expresados en unidades productoras de servicios de salud de un establecimiento desalud.

25.2. La correspondencia entre la cartera referencial de servicios de salud previamente proyectada en el planeamiento y la cartera de servicios de salud, expresada en el programa medico funcional, de todo estudio de preinversión será evaluada y aprobada por los órganos técnicos competentes del Ministerio de Salud, y por la autoridad sanitaria regional (DIRESAo GERESA) para los proyectos de inversión del Plan Sectorial Intergubernamental Multianual de Inversiones de Salud y del Plan Regional Multianual de Inversión en Salud de cada región, según corresponda.

(..)".

[75] DIRESA = Dirección Regional de Salud, GERESA = Gerencia Regional de salud.

[76] *"De los Insumos del Expediente Técnico*
Para la formulación del expediente técnico se deberán considerar los insumos que provienen de los mecanismos previos.
La programación y el diseño arquitectónico del expediente técnico serán desarrollados en función del programa arquitectónico del estudio de preinversión del proyecto. La correspondencia del programa y el diseño arquitectónico del estudio de preinversión y el expediente técnico deberá ser aprobada por la unidad ejecutora, previa opinión favorable de la unidad sanitaria del pliego correspondiente. El programa arquitectónico es una lista de los ambientes de un establecimiento de salud dimensionada en metros cuadrados (m2). Tiene como sustento los resultados de un programa medico funcional y se organiza por Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS) y Unidad Productora de Servicios (UPS). Adicionalmente, se considera un porcentaje para circulación y muros. El programa arquitectónico no considera las áreas externas complementarias a la volumetria del proyecto."

[77] Nuevo proyecto: "Mejoramiento del servicio de atención de salud básicos en Mollocco de centro poblado Mollocco distrito de Antabamba de la provincia de Antabamba del departamento de Apurimac con Código Único de Inversiones n.° 2628609.

"Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", el Decreto Supremo n.° 024-2016-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1157, que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión en Salud, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y el Reglamento Nacional de Edificaciones; por consiguiente, la Entidad pagó el importe de S/ 27 508,00, por un producto que no cumplía con las características exigidas por la normativa aplicable, que además contenía deficiencias técnicas; generando una afectación a los intereses de la Entidad, y a la finalidad publica prevista para la mejora de la prestación del servicio de salud a la población beneficiaria.

2.3. Conformidad y pago de consultor que incumplió contrato para la elaboración del estudio de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Taquepallcca – Patero, distrito de Antabamba – Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac"

De la revisión a los documentos sustentantes del comprobante de pago n.° 917 de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, concerniente al servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Taquepallcca – Patero, distrito de Antabamba – Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", se tiene que Charles Nestor Checya Alata el consultor mediante carta n.° 027-2019-C/NCCA[78] de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido a la alcaldesa de la Entidad, solicitó la contraprestación indicando lo siguiente:

> *"(…) Pago por concepto del servicio de elaboración de estudio definitivo - Expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Taquepallcca – Patero, distrito de Antabamba – Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", correspondiente al 100% del monto contratado a la aprobación según contrato. (…)"*

Asimismo, es de precisar que la citada carta no presenta sello de tramite documentario de la Entidad, y tampoco se evidencia algún otro documento mediante el cual el consultor, haya entregado el expediente técnico a la Entidad.

A pesar de que la referida carta no fue tramitada vía mesa de partes de la Entidad, Alberto Ajalcriña Cabrera, sub gerente de Infraestructura y Obras, incumpliendo sus funciones[79], mediante informe n.° 132-2019-MUN.PROV.ANTABAMBA-APURÍMAC/SGIO/F.A.A.C[80] de 11 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido a la alcaldesa de la Entidad y con atención al gerente municipal encargado de la Entidad, informó lo siguiente:

> *"(…) a su vez elevar la CARTA N° 027-2019-C/NCCA, en donde el área a mi cargo, remito CONFORMIDAD DE SERVICIOS por la Elaboración del Expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAQUEPALLCCA – PATERO, DISTRITO DE ANTABAMBA – PROVINCIA DE ANTABAMBA – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", expediente completo de 397 folios. (…)"*

[78] Documento dirigido a la alcaldesa de la municipalidad provincial de Antabamba.
[79] Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Antabamba aprobada mediante Resolucion Municipal n.° 007-2019-CM-MPA/A/APU.
"Artículo 126° (…) 17. Evaluar y emitir opinión técnica respectos al perfil, estudios de pre factibilidad y factibilidad, de los Proyectos de Inversion Pública (PIP), conforme lo establecen las normas del Sistema Nacional de Inversion Pública y/o Invierte Perú."
[80] Continuando con el tramite de conformidad, el despacho de Alcaldia derivó la carta n.° 027-2019-C/NCCA a Gerencia Municipal para su atencion; oficina que recibió el documento el 18 de julio de 2019 con registro n.° 1858, siendo derivado el mismo dia a la unidad formuladora para conocimiento y atención.

Cabe precisar que, según la Cláusula cuarta[81] del contrato de servicios no personales n.° 018-2019-MPA-APURÍMAC de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, se establece que la conformidad se otorgará a la aprobación del expediente técnico; no obstante, vistos los actuados de conformidad por parte de Felix Alberto Ajalcriña Cabrera sub gerencia de infraestructura y obras, la conformidad del servicio de fecha 11 de julio de 2019, se dio sin que el expediente técnico se encuentre aprobado, toda vez que el mismo se aprobó recién el 25 de julio de 2019 mediante Resolución de Alcaldía n.° 0262-2019-MPA-APU **(Apéndice n.° 24)**.

Por otro lado, el área usuaria no debió otorgar la conformidad al expediente técnico elaborado por el Charles Néstor Checya Alata, en razón que este fue entregado con deficiencias técnicas, y no conforme a lo estipulado en el objeto del contrato de servicios no personales n.° 018-2019-MPA-APURÍMAC de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, que establece en su tercera clausula:

"(...)
TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO
Es objeto del presente documento es contratar los servicios de "EL CONTRATADO", para que preste los servicios consultores como tercero para:
ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAQUEPALLCCA PETERO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ANTABAMBA REGIÓN APURÍMAC"

Bajo la supervisión de la Dirección de la sub gerencia de infraestructura de la Municipalidad provincial de Antabamba, quienes además realizaran las actividades y servicios que se detallan el expediente técnico formara parte del informe final, estará conformado por los siguientes documentos:

- *Memoria descriptiva*
- *Memoria de calculo*
- *Especificaciones técnicas*
- *Planilla de metros*
- *Análisis de costos unitarios*
- *Presupuesto*
- *Presupuesto desagregado*
- *Resumen general*
- *Relación de insumos*
- *Formula polinómica*
- *Cronograma de ejecución de obra por PERT-CPM*
- *Cronograma de utilización de equipo y materiales*
- *Cronograma de desembolso teniendo en cuenta el adelanto proporcional por la ENTIDAD*
- *Resumen de cronograma de desembolsos*
- *Cotizaciones de los materiales de emplear*
- *Paneles fotográficos*
- *Planos*
- *Desagrado de gasto generales*
- *Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras*

(...)"

[81] *"(...)*
CUARTO: HONORARIOS Por los servicios acordados en el presente contrato, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA abonara la suma total de S/. 21 500.00 (VEINTE UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) a "EL CONTRATADO" una retribución de conformidad al termino de referencia en forma siguiente:
- *Pago Único. – **a la aprobación del expediente técnico** el 100% del monto del contrato* (El resaltado y subrayado es nuestro). *(...)".*

De la evaluación realizada, del expediente técnico entregado por Charles Nestor Checya Alata a la Entidad, y lo establecido en la tercera cláusula del contrato, se tiene lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Deficiencias técnicas identificadas en el expediente técnico que reflejan incumplimiento del contrato

Ítem	Expediente técnico según contrato[82]	Expediente técnico entregado[83]	Observación de la comisión de control
(...)	(...)	(...)	
2	*Memoria de calculo*	No cumple	En su lugar presenta la sección de ingeniería del proyecto, sin embargo, no se observa cálculos hidráulicos para una línea de conducción tipo entubada.
(...)	(...)	(...)	
12	*Cronograma de utilización de equipo y materiales*	No cumple	No se encuentra en el expediente técnico.
13	*Cronograma de desembolso teniendo en cuenta el adelanto proporcional por la Entidad*	No cumple	No se encuentra en el expediente técnico.
14	*Resumen de cronograma de desembolsos*	No cumple	No se encuentra en el expediente técnico.

Fuente: Contrato de servicios no personales n.° 018-2019-MPA-APURÍMAC y expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de agua del sistema de riego Taquepallcca – Patero, del distrito y provincia de Antabamba región Apurimac".
Elaboración: Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte, que el expediente técnico elaborado por el consultor no se entregó en su integridad los documentos técnicos mínimos necesarios, conforme a la cláusula tercera del contrato[84], observando entre otros, la falta de tres[85] de los puntos a entregar pactados, y no haber evidencia de memoria de cálculo en la ingeniería del proyecto.

Asimismo, los documentos conformantes del expediente técnico entregado por el consultor presentan deficiencias técnicas en la información consignada en la memoria descriptiva, ingeniería del proyecto, especificaciones técnicas generales, metrados, presupuesto, análisis de costos unitarios y plano de pozo distribuidor de caudal, advirtiendo en todos estos la variación en la medida de diámetros de la tubería que iban a ser utilizados en el canal de conducción, como describiremos a continuación:

- En el numeral "4.2 Metas y presupuesto" **(Apéndice n.° 9)** del proyecto del título "2. Memoria Descriptiva" del expediente técnico se consigna:

 "(...)
 4.2 Metas y presupuesto
 (...)
 2. Memoria Descriptiva
 (...)
 CANAL TRAMO (PRINCIPAL)
 Canal Proyectado
 Las metas físicas consideradas en el proyecto son los siguientes:

[82] Según tercera cláusula del contrato de servicios no personales n.° 018-2019-MPA-APURÍMAC de 6 de junio de 2019.
[83] Expediente técnico entregado por Charles Nestor Checya Alata, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0262-2019-MPA-APU de 25 de julio de 2019.
[84] contrato de servicios no personales n.° 018-2019-MPA-APURÍMAC de 6 de junio de 2019.
[85] Clausula tercera:
"(...) -Cronograma de utilización de equipo y materiales
- Cronograma de desembolso teniendo en cuenta el adelanto proporcional por la ENTIDAD
- Resumen de cronograma de desembolsos (...)".

***Canal con tubería PVC UF S-25 Ø 315 mm. y 250 mm**. L= 2,481.19 ml.* **(El resaltado es nuestro)**

(...)"

De lo mencionado del expediente técnico se puede observar que el diámetro de las tuberías propuesta para el cumplimiento de la meta es tubería de diámetro Ø 315 milímetros y Ø 250 milímetros.

- En el titulo "3. Ingeniería del proyecto" **(Apéndice n.° 9)** del expediente técnico se señala:

"(...)
CANAL PRINCIPAL
- ✓ *Construcción de canal entubado a gravedad como se muestran en los planos de planta y perfil longitudinal Las metas físicas de **canal con tubería PVC UF S-25 Ø 315 mm. Y 250 mm**. L= 2,481.19 ml. Metros desde la progresiva 0+000 hasta 2+468.76.*

(...)
3.0 DISEÑO Y VERIFICACION HIDRÁULICO DE LAS ESTRUCTURAS
(...)
3.2 Consideraciones de Análisis Estructural
(...)
3.2.2 Características de los materiales
(...)
Tubería PVC UF norma 4435 s-25 ø 250 mm
Tubería PVC UF norma 4435 s-25 ø 200 mm

(...)
4.3 UBICACIÓN DE ZANJA POR TIPO DE SUELO

TIPO DE CANAL			
PROGRESIVA		CLASIFICACION	
DEL	AL	**DIAMETRO DE TUB.**	TIPO DE ZANJA
0+000	0+580	***TUBERIAA PVC UF NORMA 4435 S-25 Ø 250 MM**, CAUDAL Q = 180 L/S*	TIPO 1
0+580	1+400	***TUBERIAA PVC UF NORMA 4435 S-25 Ø 250 MM**, CAUDAL Q = 180 L/S*	TIPO 2
1+400	2+468.76	***TUBERIAA PVC UF NORMA 4435 S-25 Ø 200 MM**, CAUDAL Q = 180 L/S*	TIPO 3

(...)". (El subrayado y resaltado es agregado)

En consecuencia, por lo mencionado del titulo de ingeniería de proyecto del expediente técnico, se puede advertir la incongruencia entre la medida de los diámetros de la tubería propuesta a utilizar en la instalación del canal de conducción, en una primera parte se mencionan tuberías de diámetro Ø 315 milímetros y Ø 250 milímetros, seguidamente en la misma sección de ingeniería de proyecto, se mencionan tuberías de diámetro Ø 250 milímetros y Ø 200 milímetros.

Cabe precisar, que la ingeniería del proyecto es fundamental en la elaboración del expediente técnico, ya que ahí se propone el planeamiento, el diseño y los materiales a utilizar en la etapa de ejecución del expediente. Tal como se señala en el "Reglamento Nacional de Edificaciones[86] Norma GE. 030 Calidad de la construcción", donde se establece:

[86] Aprobado mediante decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.

"(...)
Articulo 8.- El diseño del proyecto es la etapa que comprende el desarrollo arquitectónico y de ingeniera del proyecto y define los requisitos técnicos que satisfagan al cliente y al usuario del producto de la construcción.
La información resultante de esta etapa, comprenderá todo aquello que permita ejecutar la obra bajo requerimientos para la calidad definida. (El sub rayado es nuestro)
Los documentos que forman parte del expediente técnico del proyecto, formaran parte del contrato entre el cliente y el responsable de la construcción.
(...)"

- En el título "4. Especificaciones técnicas" **(Apéndice n.° 9)** del expediente técnico, respecto a las partidas programadas para las obras de línea de conducción, se indica:

"(...)
03. OBRAS DE LINEA DE CONDUCCIÓN
(...)
03.01 LINEA DE CONDUCCIÓN CON TUBERÍA PVC UF NORMA 44.35 (LONG. INCLINADA = 2,481.19 m)
(...)
03.01.09 TUBERÍA PVC UF Ø 250 mm S-25 NORMA 4435 C/ANILLOS (ml)
03.02.10 TUBERÍA PVC UF Ø 200 mm S-25 NORMA 4435 C/ANILLOS (ml)

Descripción.
*Esta partida comprende el suministro de **tuberías NTP PVC UF ISO 4435, Ø 200 y 250 mm**, en las zonas consideradas para conducir el agua de riego (...)"*

De las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico del proyecto se puede observar los diámetros de la tubería propuesta a utilizar en la instalación del canal de conducción es de diámetro Ø 250 milímetros y Ø 200 milímetros.

- En los títulos "5. Planilla de metrados" y "6. Presupuesto" **(Apéndice n.° 9)**, se advierte una variación en las partidas con numero de ítem n.° 03.01.09 y 03.01.10, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 24
Resumen de planilla de metrados, se advierte la variación en la partida n.° 03.01.09. y 03.01.10

03	OBRAS EN LINEA DE CONDUCCION			
03.01	LINEA DE CONDUCCION CON TUBERIA PVC UF NORMA 44.35 LONG. INCLINADA =2,481.19 m)			
03.01.01	TRAZO Y REPLANTEO DE LINEAS EN CONDUCCION	m	2,481.19	2,481.19
03.01.02	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO COMPACTO	m3	2,746.04	2,246.04
03.01.03	VOLADURA Y DESQUINCHE EN ROCA SUELTA	m3	377.72	377.72
03.01.04	REFINE NIVELACION Y COMPACTACION	m2	1,736.83	1,736.83
03.01.05	ZARANDEO DE MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACION	m3	868.42	868.42
03.01.06	CAMA DE APOYO E=0.10 m PREFAB Y COLOC	m	2,481.19	2,481.19
03.01.07	RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL PROCEDENTE	m3	684.83	684.83
03.01.08	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	1,126.36	1,126.36
03.01.09	TUBERIA PVC UF Ø 250 mm S-25 NORMA 4435 C/ANILLOS	m	1,484.54	1,484.54
03.01.10	TUBERIA PVC UF Ø 200 mm S-25 NORMA 4435 C/ANILLOS	m	996.65	996.65
03.01.11	ACCESORIOS DE TUBERIA PVC UF Ø 250 NORMA 4435 C/ANILLOS SELLO ELASTICO	GLB	1.00	1.00
03.01.12	PRUEBA HIDRAULICA EN CAMARAS	m	2,481.19	2,481.19

Fuente: Titulo 5. Planilla de metrados del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Taquepallcca Patero distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, Departamento de Apurimac.

Imagen n.° 25
Presupuesto del proyecto, se advierte la variación en la partida n.° 03.01.09. y 03.01.10

03	OBRAS EN LINEA DE CONDUCCION				474,146.39
03.01	LINEA DE CONDUCCION CON TUBERIA PVC UF NORMA 4435 (LONG INCLINADA =2,481.19 m)				385,256.56
03.01.01	TRAZO Y REPLANTEO DE CANALES	m	2,481.19	1.80	4,466.14
03.01.02	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO COMPACTO	m3	2,134.03	26.59	56,765.05
03.01.03	VOLTEO PARA DESALOJO EN PROMEDIO 5.00 KM	m3	427.12	46.33	19,787.97
03.01.04	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION	m2	1,758.83	2.42	4,255.16
03.01.05	ZARANDEO DE MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACION	m3	615.42	18.57	11,431.09
03.01.06	CAMA DE APOYO E=0.10m PREPARAR Y COLOC	m	2,481.19	2.46	6,103.35
03.01.07	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	1,454.16	42.98	30,652.93
03.01.08	RELLENO CON TIERRA PROPIO	m3	1,224.36	41.26	46,179.64
03.01.09	TUBERIA PVC UF Ø 315 mm S-25 NORMA 4435 C/ANILLOS	m	1,481.19	89.07	132,227.96
03.01.10	TUBERIA PVC UF Ø 250 mm S-25 NORMA 4435 C/ANILLOS	m	999.99	53.32	53,141.35
03.01.11	ACCESORIOS DE TUBERIA UF S-25 NORMA 4435 C/ANILLOS SUMIN E INSTAL	pz	1.00	12,350.50	12,350.50
03.01.12	PRUEBA HIDRAULICA EN CANALES	m	2,481.19	0.92	2,282.69

Fuente: Titulo 5. Planilla de metrados del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Taquepallcca Patero distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, Departamento de Apurimac".

Cuadro n.° 3
Cuadro de comparación de denominación de partidas de obras en línea de conducción.

Ítem de partida	Denominación según Especificaciones Técnicas	Denominación según Planilla de metrados y Presupuesto
03.01.09	*TUBERÍA PVC UF Ø 250 mm S-25 NORMA 4435 C/ANILLOS*	*TUBERÍA PVC UF Ø 315 mm S-25 NORMA 4435 C/ANILLOS*
03.01.10	*TUBERÍA PVC UF Ø 200 mm S-25 NORMA 4435 C/ANILLOS*	*TUBERÍA PVC UF Ø 250 mm S-25 NORMA 4435 C/ANILLOS*

Fuente: Titulos: 4. Especificaciones técnicas, 5. Planilla de metrados y 6. Presupuesto del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Taquepallcca Patero distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, Departamento de Apurimac".
Elaboración: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte la incongruencia en el cambio de denominación de la partida, lo cual evidencia una falta de calidad en el producto inobservando lo establecido en el artículo n.° 8[87] del "Reglamento Nacional de Edificaciones[88] Norma GE. 030 Calidad de la construcción".

- En el título "7. Análisis de costos unitarios" **(Apéndice n.° 9)** del expediente técnico se realizaron cálculos de costos en el ítem de "Materiales" considerando tuberías de diámetro Ø 315 milímetros y Ø 250 milímetros, tal como se expone a continuación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

[87] *"El diseño del proyecto es la etapa que comprende el desarrollo arquitectónico y de ingeniera del proyecto y define los requisitos técnicos que satisfagan al cliente y al usuario del producto de la construcción. La información resultante de esta etapa, comprenderá todo aquello que permita ejecutar la obra bajo requerimientos para la calidad definida. (**El sub rayado es nuestro**) Los documentos que forman parte del expediente técnico del proyecto, formaran parte del contrato entre el cliente y el responsable de la construcción. (…)"*
[88] Aprobado mediante decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.

Imagen n.° 26

Se advierte calculo con tubería de diámetro Ø 315 milímetros.

Partida	03.01.09	TUBERIA PVC UF Ø 315 mm S-25 NORMA 4435 C/ANILLOS					
Rendimiento	ml/DIA	MO. 100.0000	EQ. 100.0000			Costo unitario directo por : ml	89.07
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147000038	OPERARIO		hh	1.0000	0.0800	11.25	0.90
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	0.0800	8.75	0.70
0147010004	PEON		hh	2.0000	0.1600	7.50	1.20
							2.80
	Materiales						
0201800002	LUBRICANTE PARA TUBERIA PVC UF		gln		0.0100	38.00	0.38
0272010090	TUBERIA PVC UF Ø 315 mm. S-25, INCL. ANILLO		ml		1.0500	81.67	85.75
							86.13
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	2.80	0.14
							0.14

Fuente: Titulo 7. Análisis de costos unitarios del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Taquepallcca Patero distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac.

Imagen n.° 27

Se advierte calculo con tubería de diámetro Ø 250 milímetros.

Análisis de precios unitarios

Presupuesto	0512023	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAQUEPALLCCA - PATERO, DISTRITO DE ANTABAMBA - PROVINCIA DE ANTABAMBA - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"					
Subpresupuesto	001	RIEGO TAQUEPALLCCA - PATERO				Fecha presupuesto	13/05/2019
Partida	03.01.10	TUBERIA PVC UF Ø 250 mm S-25 NORMA 4435 C/ANILLOS					
Rendimiento	ml/DIA	MO. 100.0000	EQ. 100.0000			Costo unitario directo por : ml	53.32
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147000038	OPERARIO		hh	1.0000	0.0800	11.25	0.90
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	0.0800	8.75	0.70
0147010004	PEON		hh	1.0000	0.0800	7.50	0.60
							2.20
	Materiales						
0201800002	LUBRICANTE PARA TUBERIA PVC UF		gln		0.0069	38.00	0.26
0272010087	TUBERIA PVC 250 mm, UF S-25 CON ANILLO		ml		1.0500	48.33	50.75
							51.01
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	2.20	0.11
							0.11

Fuente: Titulo 7. Análisis de costos unitarios del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Taquepallcca Patero distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac.

Imagen n.° 28

Se observa incongruencia en el análisis de costos unitarios entre los accesorios calculados en la partida n.° 03.01.11 y las tuberías propuestas en las partidas 03.01.09 y 03.01.10

Partida	03.01.11	ACCESORIOS DE TUBERIA UF S-25 NORMA 4435 C/ANILLOS SUMIN. E INSTAL.					
Rendimiento	glb/DIA	MO. 5.0000	EQ. 5.0000			Costo unitario directo por : glb	12,350.50
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra						
0147000038	OPERARIO		hh	1.0000	1.6000	11.25	18.00
0147010004	PEON		hh	1.0000	1.6000	7.50	12.00
							30.00
	Materiales						
0201800002	LUBRICANTE PARA TUBERIA PVC UF		gln		0.5000	38.00	19.00
02052800010043	CURVA PVC UF 200 mm		und		30.0000	90.00	2,700.00
02052800010044	CURVA PVC UF 250 mm		und		60.0000	160.00	9,600.00
							12,319.00
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	30.00	1.50
							1.50

Fuente: Titulo 7. Análisis de costos unitarios del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Taquepallcca Patero distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión

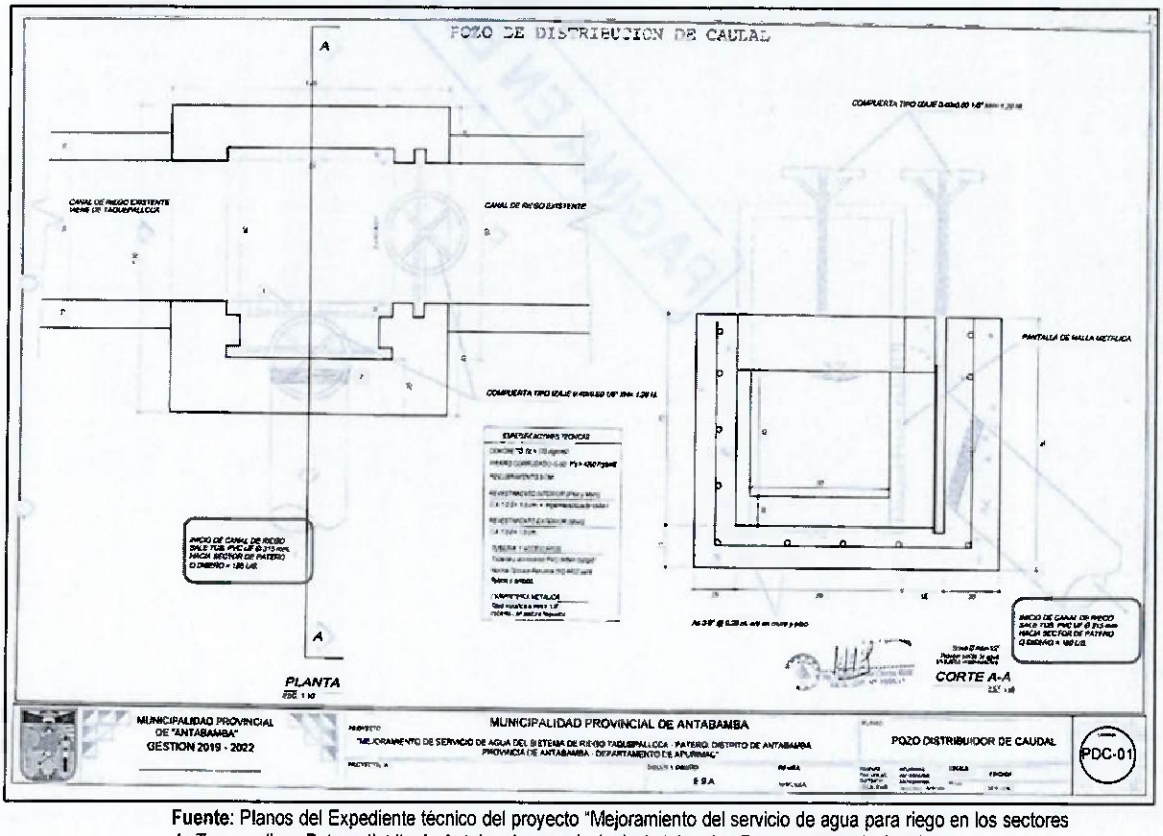
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

De lo evidenciado en las imágenes precedentes, se advierte una incongruencia entre materiales requeridos en las especificaciones técnicas y los materiales incluidos en los análisis de los costos unitarios de las partidas 03.01.09, 03.01.10 y 03.01.11, verificando que se requiere diámetros distintos e incongruentes como: tubería de 315mm con accesorio curva PVC UF 250mm o también en el caso de la tubería de 250mm con accesorio curva PVC UF 200mm, por lo cual, se advierte que los accesorios contemplados en los "Materiales" para el cálculo de costos no corresponde con el diámetro de tubería propuesto en el análisis de costos unitarios, sin embargo, si correspondería con el diámetro de tuberías propuesto en la ingeniería del proyecto y las especificaciones técnicas. Las deficiencias técnicas evidenciadas conllevan a un mal cálculo del presupuesto en el análisis de costos unitarios, en razón que, tuberías de distinto diámetro tienen diferentes precios de mercado, lo cual generaría un incremento o un déficit en el presupuesto propuesto en el expediente técnico.

- En el plano de "Pozo distribución de caudal" **(Apéndice n.° 9)**, se observa que la tubería consignada es de diámetro Ø 315 milímetros como inicio de canal de riego, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 29
Se observa inicio de canal de riego con tubería de 315 milímetros de diámetro en plano de pozo de distribución



Fuente: Planos del Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Taquepallcca Patero distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, Departamento de Apurimac.

Como se observa en los literales descritos precedentemente, se advierte la incongruencia de las medidas en el diámetro de la tubería para la instalación del canal de conducción, evidenciándose tres medidas de diámetro de tubería Ø 315 milímetros, Ø 250 milímetros y Ø 200 milímetros.

Lo evidenciado en los diferentes diámetros de tubería, influye en el cálculo del presupuesto a través del costo unitario de las partidas donde intervienen las tuberías como material a utilizar, en razón que las tuberías de diferente diámetro tienen costos unitarios distintos.

Asimismo, en el diseño de la ingeniería del proyecto no se tiene claro el diámetro de tubería se va a utilizar en la instalación del canal de conducción, al existir deficiencias técnicas en el planeamiento hidráulico es fundamental en la elaboración del expediente técnico, ya que de ahí se propone el diseño y los materiales a utilizar en la etapa de ejecución del expediente. Tal como se señala en el "Reglamento Nacional de Edificaciones[89] Norma GE. 030 Calidad de la construcción", al no tener la certeza del material a utilizar, respecto a la tubería, ocasionan deficiencias técnicas en el diseño planteado, como se puede apreciar en el plano de pozo de distribución de caudal de agua, en el cual, si no se utilizara la tubería de diámetro Ø 315 milímetros, y se utilizara una tubería de menor diámetro, se tendría deficiencias en el cálculo de los materiales de concreto (arena, piedra, cemento y agua).

Incongruencias respecto a la problemática que resolverá el proyecto, al tipo de canal de conducción de agua, a la cantidad de agua que se conducirá por el canal y lo que respecta al cálculo del aforo, presente en los estudios de ingeniería del proyecto y la memoria descriptiva del mismo, que a continuación desarrollamos:

- Respecto a la problemática que resolverá el proyecto, en el numeral "3. Justificación del proyecto" **(Apéndice n.° 9)** del título "2. Memoria Descriptiva" **(Apéndice n.° 9)** del expediente técnico menciona:

 "(…)
 Problemática que resolverá el proyecto
 El área de influencia del proyecto, tiene potenciales terrenos agrícolas, para el desarrollo de los cultivos más favorables de la zona (papa, maíz, cebada, trigo, arveja quinua hortalizas y ***frutos como naranja, paltos, platanos, mangos, limones****, etc.).* ***(El resaltado es nuestro)***
 (…)"

- Respecto al cálculo de caudal de la fuente de agua que se utilizara para el proyecto, en los numeral "7.3 Disponibilidad hídrica para el proyecto" **(Apéndice n.° 9)** y "8.1 Gestión del sistema de riego" **(Apéndice n.° 9)**, del título "2. Memoria Descriptiva" **(Apéndice n.° 9)** del expediente técnico; y Respecto al tipo de canal que se utilizara para la conducción del agua en el "2.3.2 Mejoramiento de sistema de conducción" de título "3. Ingeniería del proyecto" **(Apéndice n.° 9)**, menciona:

 "(…)
 7.3 DISPONIBILIDAD HIDRICA PARA EL PROYECTO
 7.3.1 CARACTERISTICAS DE LA CUENTA HIDROGRAFICA Y LAS FUENTES DE AGUA
 (…)
 FUENTE DE AGUA:
 La fuente de agua para el proyecto, proviene de la cuenta hidrográfica del rio Antabamba, hasta inmediaciones del sector de Taquepallca – Patero con un caudal de 140 l/seg.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisón

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ANTABAMBA

[89] Aprobado mediante decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.

Se ha hecho el aforo del caudal que trae el rio Antabamba en el punto de interés de la ubicación de la bocatoma en el mes de junio que corresponde al caudal mínimo de la fuente, por el método del flotador, obteniéndose un caudal de 140 lt/s, *que representa el caudal de estiaje lo cual abastece en todo el periodo de la cedula demanda de agua de las áreas del proyecto que es de 127.27 has.* (El resaltado es nuestro).

1. Resumen:

En general para el presente proyecto, el caudal total es de 140 l/s. Las mismas que provienen del riachuelo*, todos estos son cabeceras del Rio Antabamba, este caudal se repartirá en el trayecto del canal principal. Pero cabe mencionar que el ministerio de agricultura a través de la oficina de Administración Local de Agua ha autorizado para fines de estudio de este proyecto un caudal total de 180 l/seg.* (El resaltado es nuestro).
(...)

8. EL PROYECTO
8.1 GESTION DEL SISTEMA DE RIEGO
(...)

- *Distribución de Agua*
 El sistema tiene como ofertas, la escorrentía superficial de la cuenta alta de la microcuenca del rio Antabamba las fuentes de agua que se utilizará en el proyecto, con una capacidad de aporte de potencial de 140 lts/seg, en la cual garantizará la disponibilidad del recurso hídrico en el sector de Taquepallca – Patero, provincia de Antabamba.

(...)
2.3.2 Mejoramiento de Sistema de Conducción:
El canal planteado en su integridad es de tipo telescópico. Estará compuesto por canales abiertos, los cuales conducirán 180.00 l/s. (El resaltado es nuestro).

Para definir las características hidráulicas del canal, se parte de la demanda hídrica del proyecto que en este caso es de 0.18 m3/s, y para fines prácticos se ha considerado 180.00 l/seg. (El resaltado es nuestro).

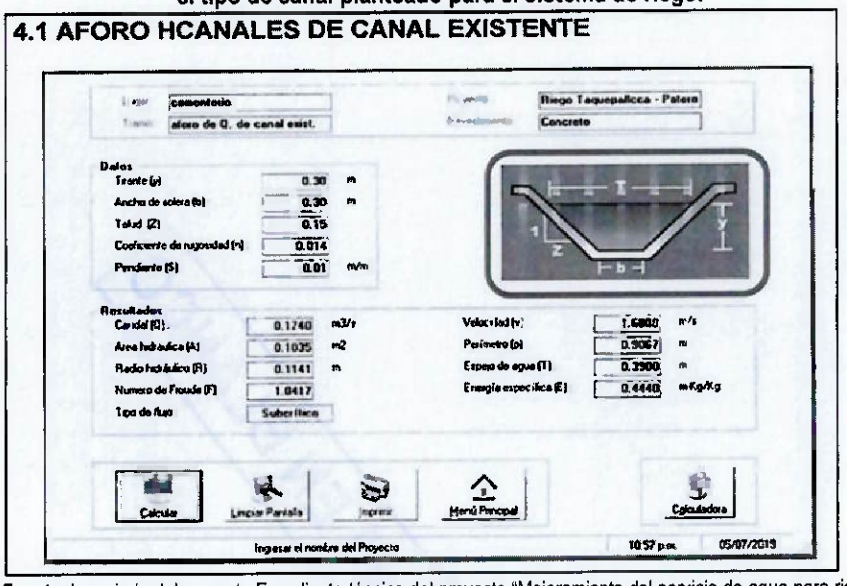
Para el diseño del canal de conducción se ha tenido en cuentas las características de estructuras proyectadas, considerándose varios tipos de sección circular de acuerdo al caudal y área bajo riego que atenderá su demanda, aplicándose la fórmula de Manning para determinar sus características hidráulicas y geométricas.
(...)".

De lo mencionado, se advierte que el aforo realizado arrojo el cálculo de un caudal de 140 litros por segundo en época de estiaje, sin embargo, se plantea un diseño de conducción para trasladar un caudal de 180 litros por segundo, entiéndase que el riego es utilizado en épocas de sequía y estiaje para poder hidratar los suelos donde se trabajan cultivos, en ese entender, habría un déficit de agua de 40 litros por segundo para poder sustentar el diseño planteado para satisfacer la demanda hídrica de las áreas de cultivo en la comunidad de Patero.

Asimismo, se advierte que no se encuentra calculo alguno de la fórmula de Manning que se menciona en la ingeniería del proyecto, por el contrario, se observa el "Aforo HCanales de canal existente", es decir, del canal de concreto abierto de sección trapezoidal que existía antes

de que se ejecute el proyecto de riego con línea de conducción entubada, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 30
Calculo HCanales de un canal abierto en la ingeniería del proyecto, sin embargo, se plantea un canal de conducción entubado, por lo cual el cálculo no correspondería con el tipo de canal planteado para el sistema de riego.



Fuente: Ingeniería del proyecto Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en los sectores de Taquepallcca Patero distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, Departamento de Apurímac.

Pero no se encuentra calculo alguno respecto al volumen de agua y la velocidad del agua para ser conducido a través del canal de conducción entubado, que se propuso construir en el expediente técnico.

Por otro lado, según la Norma G.040 "Definiciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 8 de junio de 2006, para cumplir con la finalidad del expediente técnico, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto[90] y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.

De lo expuesto, se advierte que Felix Alberto Ajalcriña Cabrera, sub gerente de Infraestructura y Obras, otorgó conformidad al consultor Charles Nestor Checya Alata, pese a que, el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Taquepallcca – Patero, distrito de Antabamba – Provincia de Antabamba – Departamento de

[90] Según lo señalado en el articulo único de la Norma G.040 "Definiciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, de 8 de junio de 2006, que establece:
"(...)
Expediente técnico: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.
(...)".
Asimismo, en la Norma GE.030 "Calidad de la Construcción" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante decreto supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, establece:
"(...)
Articulo 5.- Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán: (...)
b) El Proyecto desarrollado mediante proyectos parciales, mantendrá entre todos ellos la suficiente coordinación y compatibilidad, para evitar que se produzca duplicidad en la documentación o se generen incompatibilidades durante la ejecución de los procesos de construcción.
(...)". (subrayado es nuestro).

Apurímac" **(Apéndice n.° 9)**, no fue presentado a la Entidad en su integridad y existir deficiencias técnicas evidentes en su contenido; no obstante, el citado servidor, valiéndose de su condición de gerente municipal encargado[91] mediante memorándum n.° 973-2019-GM-MPA de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, dispuso el pago de la contraprestación de la Orden de Servicio n.° 269 de 06 de junio de 2019, por un monto de S/ 21 500,00 a favor del consultor Charles Néstor Checya Alata por concepto de elaboración del expediente del proyecto en cuestión.

A continuación, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 917[92] el 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, a favor de Charles Néstor Checya Alata, por un monto de S/ 21 500,00, por concepto de elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Taquepallcca – Patero, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac".

Los hechos antes descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.° 1157, que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2016-SA, de 5 de diciembre de 2016, publicado el 6 de diciembre de 2013 y vigente desde el 7 de diciembre de 2013.**

 "(...)
 Artículo 7°. - De la aprobación de la cartera de servicios de salud de los estudios de preinversión en salud
 7.1. La autoridad sanitaria, según corresponda, aprueba la cartera de servicios de salud, propuesta en los estudios de preinversión, que corresponden a los establecimientos de salud de baja y mediana complejidad, en el ámbito distrital y provincial, en lo que corresponde a puestos, centros, hospitales locales u otros servicios de salud de los Gobiernos Regionales y del Ministerio de Salud.
 7.2. El ministerio de Salud aprueba la cartera de servicios de salud de los estudios de preinversión de establecimientos de salud de mediana y alta complejidad en el ámbito nacional, en lo que corresponde a hospitales o institutos de alcance regional, macrorregional o nacional.
 (...)".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1157, que aprueba la Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 024-2016-SA, de 9 de julio de 2016, publicado el 10 de julio de 2016 y vigente desde el 11 de julio de 2016.**

 "(...)
 Artículo 25.- De la Cartera de Servicios de Salud del Estudio de Preinversión
 Para determinar la cartera de servicios en la elaboración del estudio de preinversión se tendrá en cuenta lo siguiente:
 25.1. El Programa Médico Funcional de todo estudio de preinversión deberá ser desarrollado en función de la cartera referencial de servicios de salud proyectada previamente en el planeamiento. El programa médico funcional es el instrumento técnico que, a partir del estudio de oferta y demanda por servicios asistenciales, en una población determinada, señala el dimensionamiento funcional de los servicios de salud expresados en unidades productoras de servicios de salud de un establecimiento de salud.
 (...)".

[91] En el periodo de 25 de julio al 1 de agosto de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 259-2019-MPA-APU de 25 de julio de 2019 y cese con Resolucion de Alcaldía N° 270-2019-MPA-APUde 1 de agosto de 2019.
[92] Firmado por la responsable de tesorería y visto bueno del gerente municipal.

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, de 21 de enero de 2019, publicada el 23 de enero de 2019 y vigente desde 24 de enero de 2019**

"(...)

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión

(...)

24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato N° 07- C: Registro de IOARR.

(...)

Artículo 26. Declaración de viabilidad

26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.

26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:

(...)

5. Las entidades han cumplido con los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

(...)

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente. (El subrayado es agregado)

(...)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

- **Reglamento Nacional de Edificaciones RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo del 2006, publicado el 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006 y sus modificatorias.**

"(...)
CAPITULO III DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
Articulo 11.- *Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.*
Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.
En caso se requieran proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.
(...)

Artículo 13.- *Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.*

Artículo 14.- *Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.*

Artículo 19.- *El Arquitecto es el responsable del Diseño Arquitectónico de la Edificación, el cual comprende: La calidad arquitectónica, los cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del Proyecto Arquitectónico, los acabados de la obra, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el inmueble correspondiente. Asimismo, es el responsable de que sus planos, y los elaborados por los otros profesionales responsables del Proyecto, sean compatibles entre sí.*

Artículo 20.- *El Ingeniero Civil es el responsable del Diseño Estructural de una Edificación, el cual comprende: Los cálculos, las dimensiones de los componentes estructurales, las especificaciones técnicas del Proyecto Estructural, y las consideraciones de diseño sismorresistente. Asimismo, es responsable de la correspondencia de su proyecto de estructuras con el Estudio de Suelos del inmueble materia de la ejecución del Proyecto. Este estudio, a su vez, es de responsabilidad del Ingeniero que lo suscribe.*

Artículo 21.- *El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad. Asimismo, son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las características de las redes públicas, a la factibilidad de los servicios, y a las normas técnicas vigentes.*
(...)

CAPITULO V DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA REVISIÓN DE PROYECTOS
Artículo 42.- *Los funcionarios, servidores públicos y las Comisiones Técnicas Municipales son las encargadas de verificar el cumplimiento de las normas en los proyectos de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.*
(...)".

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisón

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -ANTABAMBA-

- **Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 045-2015/MINSA, de 27 de enero de 2015, publicado el 30 de enero de 2015 y vigente desde el 31 de enero de 2015**

 "(…)
 6.1 DEL TERRENO
 6.1.1 Criterios de selección
 6.1.1.1 Relacionado a la disponibilidad de servicios básicos
 a) Debe contar con servicios básicos de agua, desagüe y/o alcantarillado, energía eléctrica, comunicaciones y gas natural. La red de desagüe debe estar conectada a la red pública. En terrenos donde no se cuente con estos servicios, se debe proponer alternativas de solución para la disponibilidad de estos servicios, según corresponda.
 (…)
 6.1.2 Tenencia legal
 6.1.2.1 Se debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del proyecto.
 6.1.2.2 Para el caso de establecimiento de salud públicos, se deben considerar las disposiciones de la normativa vigente que regula los bienes estatales.
 (…)".

- **Contrato de servicios no personales n.° 018-2019-MPA-APURIMAC, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios de agua del sistema de riego Taquepallcca Patero del distrito y provincia de Antabamba, región Apurímac, de junio de 2019, de 6 de junio de 2019.**

 "(…)
 TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO
 Es objeto del presente documento es contratar los servicios de "EL CONTRATADO", para que preste los servicios consultores como tercero para:
 ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAQUEPALLCCA PETERO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ANTABAMBA REGIÓN APURÍMAC"

 Bajo la supervisión de la Dirección de la sub gerencia de infraestructura de la Municipalidad provincial de Antabamba, quienes además realizaran las actividades y servicios que se detallan el expediente técnico formara parte del informe final, estará conformado por los siguientes documentos:

 (…)
 - *Memoria de calculo*

 (…)
 - *Cronograma de ejecución de obra por PERT-CPM*
 - *Cronograma de utilización de equipo y materiales*
 - *Cronograma de desembolso teniendo en cuenta el adelanto proporcional por la ENTIDAD*
 - *Resumen de cronograma de desembolsos*
 - *Cotizaciones de los materiales de emplear*

 (…)
 - *Planos*
 - *Desagrado de gasto generales*
 - *Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras*

 (…)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

- **Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos para la Elaboración del estudio de pre inversión en el marco del Sistema Multianual y Gestión de Inversiones Invierte.pe del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Mollocco del distrito de Antabamba – provincia de Antabamba – departamento de Apurímac", de 26 de febrero de 2019.**

"(...)
22) REQUISITOS Y RECURSOS HUMANOS MINIMOS DEL CONSULTOR
El Consultor deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
A. Acreditar la siguiente documentación:
- *El consultor deberá ser persona natural en pleno ejercicio de sus derechos civiles o persona jurídica constituida conforme a Ley.*
- *No estar impedido para contratar con el Estado.*

A falta de uno de los requisitos será considerado fuera de la evaluación.

B. El Consultor está obligado a proporcionar el personal Profesional y Técnico, con experiencia comprobada en Elaboración de Perfiles Técnicos, de la misma especialidad, debiendo estar conformado como mínimo por:

1. ESPECIALISTA EN INVIERTE.PE Y/O SNIP (Ing. Civil y/o Arquitecto)
- *Ing. Civil y/o Arquitecto, Colegiado y habilitado, con especialización en Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública.*
- *Debe contar con experiencia mínima de 02 meses como ESPECIALISTA EN INVIERTE.PE Y/O SNIP, en la elaboración de Estudios de Pre inversión y/o Estudios Definitivos (Expedientes Técnicos).*
- *Para acreditar la habilidad, bastará la presentación de una Declaración Jurada del consultor propuesto, refrendado por el postor.*
- *Deberá presentar una declaración jurada de participación y confidencialidad.*

15.1. REQUISITOS MINIMOS DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO
A. OFICINA (Inmueble indicando la dirección)
B. 01 CPU'S MOVILES (LAPTOP)
C. 01 CPU'S PROCESADOR DE 3.0 GHZ MINIMO
D. 01 IMPRESORA LASER
E. 01 PLOTTER DE PLANOS
F. 01 EQUIPO DE TOPOGRAFIA (ESTACION TOTAL)
G. 01 TELEFONOS (CELULARES) H. SOFTWARE NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO: PROGRAMAS DE ANALISIS Y CÁLCULO ESTRUCTURAL, ELABORACION DE PLANOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS, ETC.

La posesión o tenencia de los recursos físicos se acreditarán con copia simple de los Comprobantes de Pago (Facturas o similares), tarjetas de propiedad y para la Oficina será necesario presentar el Título de Propiedad y contrato de Alquiler a nombre del propietario. (El resaltado es agregado)
(...)".

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisón

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -ANTABAMBA-

- **Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Mollocco del distrito de Antabamba – provincia de Antabamba – departamento de Apurímac", de junio de 2019.**

"(…)
VI. PARTICIPANTES – REQUISITOS MÍNIMOS (REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS):

1. CONSULTOR
Consultor de obras con registro vigente en OSCE, en la especialidad de Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines, que no estén impedidos en contratar con el Estado y cuenten con capacidad de contratación.
Contar con los recursos mínimos que a continuación se indican.

2. RECURSOS MÍNIMOS
A. EQUIPO TÉCNICO
i) Jefe de Estudio
Ingeniero Civil y/o Arquitecto, con disponibilidad para la formulación del Expediente Técnico definitivo.
Contar con experiencia consultor mínima de un (1) año en servicios como Jefe de Estudios de estudios definitivos o expediente técnico en obras urbanas edificaciones y afines.
ii) Especialista en estructuras.
Ingeniería civil con disponibilidad para la Formulación del Expediente Técnico definitivo.
Contar con experiencia mínima de 1 año como Especialista en estructuras en estudios definitivos o expediente técnico en obras urbanas edificaciones y afines.
iii) Especialista en Arquitectura.
Arquitecto con disponibilidad para la Formulación del Expediente Técnico definitivo.
Contar con experiencia mínima de 1 año como Especialista en estructuras en estudios definitivos o expediente técnico en obras urbanas edificaciones y afines.
iv) Especialista en Instalaciones Eléctricas.
Ing. Electricista y/o Ing. eléctrico con disponibilidad para la Formulación del Expediente Técnico definitivo.
Contar con experiencia mínima de 1 año como Especialista en instalaciones eléctricas en estudios definitivos o expediente técnico en obras urbanas edificaciones y afines.
v) Especialista CAD, Metrados y Presupuestos.
Bachiller en Ingeniero Civil y/o Técnico en construcción civil.
Contar con experiencia mínima de 1 año como Especialista CAD, Metrados y Presupuestos en estudios definitivos o expediente técnico en obras urbanas edificaciones y afines.
(…)

VIII. CONTENIDOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.
8.1. CONTENIDO Y PRESENTACION DEL EXPEDIENTE TECNICO
El Consultor preparará el Expediente Técnico para la obra.
El Expediente Técnico, formará parte del informe Final, estará conformado por los siguientes documentos:

(…)
b. Memoria de Cálculo
Se alcanzarán todos los cálculos y diseños de cada especialidad, debidamente sellados y firmados por los responsables de su formulación. *En este punto debe de especificarse los programas a utilizar en el cálculo, dependiendo de la naturaleza del proyecto.* (El resaltado y subrayado es nuestro).

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

(…)
h. Planos del Proyecto
Los planos tendrán una presentación y tamaño uniforme, debiendo ser entregados debidamente protegidos en porta planos que los mantengan unidos pero que permitan su fácil desglosamiento. ***Deberán estar identificados por una numeración y codificación adecuada y mostrarán la fecha, sello y firma del Especialista y del Jefe del Proyecto.*** *(El resaltado y subrayado es nuestro).*

Sin estar limitados a la relación que a continuación se detalla, los planos y su contenido será en concordancia con lo indicado en los presentes términos de referencia para cada especialidad.

(1) informe general e índice de planos.
(2) Plano de ubicación, mostrando las vías, centros poblados y proyectos más importantes, dentro del área de influencia del estudio.
(3) Plano clave a escala 1/25000 en papel indeformable con coordenadas UTM, mostrando los accidentes geográficos, poblaciones, medios de comunicación, fuentes de materiales, botaderos, etc., existentes en el área de estudio, además de una tabla de distancias, altitudes, tráfico y cualquier otra información que se estime necesaria.
(4) Plano de secciones tipo, escala 1:50 (H) y 1:5 (V) indicando todas las dimensiones y demás características de las obras incluidas en la sección transversal del canal tales como plantilla del canal, anchos de vigilancia, espesores del revestimiento de concreto etc.
(5) Planos de Planta y Perfil del proyecto a las escalas 1:2000 (H) y 1:200 (V), con la nomenclatura requerida. En los planos de planta se indicarán las referencias de los PIs, límites de Derecho de Via, ubicación, incluyendo cotas y pendientes. Sobre los planos de perfil se señalarán la ubicación y referencia de los BMs, y estructuras de arte.
(6) Planos de secciones transversales indicando las áreas de explanaciones en cada sección, a escala 1:200
(7) Planos de canteras, botaderos, fuentes de abastecimiento de agua, escala en planta 1:2000, consignando ubicación, secciones o calicatas (escala vertical 1:20), volúmenes y demás características técnicas, datos acerca del período de utilización, método de explotación, uso, rendimientos, facilidades de acceso y las distancias de transporte de acuerdo con el diagrama de distribución que lo deberá acompañar.
(8) Plano de perfil de suelos, clasificación de materiales de los distintos estratos, sus constantes físicas, resistencia del terreno y otras características técnicas, así como sus posibilidades de utilización. Escala 1:10000 (H) y para la estratigrafía de las calicatas, 1:20 (V).
(9) Planos de cuencas hidráulicas e hidrología (escala 1:50000 o menos).
(10) Planos a escala variable según diseño de las obras de encauzamiento y defensa (dique, enrocados, gaviones, espigones, drenes, obras de concreto, etc.) con tablas de cantidades correspondientes a las distintas partidas que se incluyen en el presupuesto y de conformidad con las especificaciones dadas.

Libretas de Trazos y Anexos
El Consultor deberá entregar las libretas de trazo, nivelación y secciones transversales; asimismo una relación de los BMs, PIs y sus referencias; hojas de cálculo, diagramas, tablas y gráficos que hayan servido para la formulación de los documentos presentados.

I. ANEXOS ESTUDIOS BÁSICOS Y ESPECIALES:
1. ESTUDIO DE TOPOGRAFÍA
2. ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS
3. EVALUACIÓN DE RIESGO Y VULNERABILIDAD
(…)".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisón
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ANTABAMBA -

Los hechos expuestos, referidos a la contratación del consultor que no acreditó los requisitos de los términos de referencia para la elaboración de estudios de preinversión e inversión; así como, el otorgamiento de la conformidad de los servicios; no obstante, que estos fueron presentados sin los documentos técnicos conformantes en su contenido, con deficiencias técnicas y sin advertir los incumplimientos de la normativa del sector, condiciones en las cuales fueron viabilizados y aprobados, generando la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, y que la Entidad efectúen pagos a favor del consultor, sin que se cumpla con el objetivo y finalidad para el cual fueron requeridos, generando una afectación a los recursos de la Entidad por S/ 41 508,00, así como afecto la finalidad publica prevista para la mejora de la prestación del servicio de salud a la población beneficiaria.

Los hechos descritos, se originaron por el accionar de Paul Jesus Campos Peña, gerente general y Jhon Albert Albert Mamani Ccana, jefe de la Unidad de Logística, quienes permitieron la contratación del mismo consultor sin cumplir lo establecido en los términos de referencia de los servicios; así como, del accionar de Felix Alberto Ajalcriña Cabrera, sub gerente de Infraestructura y Obras, quien sin considerar que los expedientes técnicos no contaban con algunos documentos conformantes en su contenido, deficiencias técnicas, incumplimientos normativos y sin autorizaciones del sector, otorgó las conformidades de los servicios.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado

Las personas comprendidas en los hechos, se describen en el **Apéndice n.° 1** del Informe de Control Especifico habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Jhon Albert Mamani Ccana en cuatro (04) folios, conforme se detallan en el **Apéndice n.° 33** del presente Informe de Control Especifico.

Cabe precisar, que Paul Jesus Campos Peña y Felix Alberto Ajalcriña Cabrera, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, pese haber sido notificados mediante Casilla Electrónica de la Contraloria General de la República, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 33** del presente informe.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisón

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, la referida evaluación, la cedula de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 33)**, forman parte del presente informe, conforme se describe en párrafos siguientes:

1. **Paul Jesus Campos Peña** identificado con DNI n.° 40822423, gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Antabamba, en el periodo comprendido del 3 de enero al 26 de junio de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MPA-APU de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 25)** y cesado al 26 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, a quien se le notifico el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000068-2024-CG/0350 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, no presento sus comentarios o aclaraciones.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

Como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Paul Jesus Campos Peña,** estando acreditada su participación por lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -ANTABAMBA-

En su condición de **gerente municipal** de la Municipalidad Provincial de Antabamba, suscribió los contratos de servicios no personales n.° 014-2019-MPA-APURÍMAC de 6 de junio de 2019 para la elaboración del estudio de preinversión del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto Mollocco del distrito de Antabamba provincia de Antabamba región Apurímac", n.° 018-2019-MPA-APURÍMAC de 16 de abril de 2019 para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto Mollocco del distrito de Antabamba provincia de Antabamba región Apurímac" y n.° 102-2019-MPA-APURÍMAC de 26 de junio de 2019 para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Taquepallcca – Patero, distrito de Antabamba – Provincia de

Antabamba – Departamento de Apurímac", con el consultor Charles Nestor Checya Alata, quien ya había elaborado algunos documentos técnicos conformantes del contenido de los estudios de los citados proyectos, antes de que exista un vínculo contractual con la Entidad, además, de no haber acreditado los requisitos establecidos en los TDR; este último contrato fue suscrito antes del otorgamiento de la buena pro; denotándose por tanto, un acuerdo entre el citado funcionario y el consultor, para simular una contratación regular en la Entidad.

Asimismo, por haber tramitado el informe n.° 021-2019-MPA-UF/RCCS de 21 de mayo de 2019, mediante el cual Roy Celestino Córdova Salcedo, otorgó conformidad al servicio de estudio de preinversión del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba – provincia de Antabamba – departamento de Apurímac", pese a que ya no tenía vínculo laboral con la Entidad como responsable de la Unidad Formuladora, debido a que dicho cargo ya era ejercido por otro profesional, de lo cual tenía cabal conocimiento; no obstante, validó todas las actuaciones de Roy Celestino Cordova Salcedo, pese a que ya no ejercía funciones públicas en la mencionada unidad; sin considerar que, como máxima autoridad administrativa tenía la función de dirigir y controlar las actividades propias de la administración municipal conforme a la normativa aplicable, siendo además el órgano responsable de la gestión de la calidad de todas las operaciones, vinculadas al ciclo de inversiones.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado

Del mismo modo, por haber dispuesto mediante memorándum n.° 647-2019-GM-MPA de 31 de mayo de 2019, se realice el pago a favor del consultor Charles Nestor Checya Alata; no obstante, que la conformidad otorgada por Roy Celestino Cordova Salcedo, no tenía ninguna validez al no ejercer este funciones en la Entidad, como Responsable de la Unidad Formuladora, permitiendo se materialice el pago mediante comprobante de pago n.° 643 de 18 de junio de 2019 por el monto de S/ 14 000,00, en beneficio del citado consultor.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisón

La conducta del funcionario transgredió lo establecido en los numerales 12.1 y 12.3 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala: *"12.1 Las UF son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión. (...) 12.3 Son funciones de las UF: 1. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la Entidad o empresa pública a la que pertenece la UF. (...)".*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

Asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 21° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala: *"21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, (...) Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad. (...) 21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -ANTABAMBA-

Además, también infringió el artículo 24° de la directiva precedente, que señala: *"24.8 La UF elabora la ficha técnica o el estudio de preinversión; asimismo, considera los parámetros y normas técnicas sectoriales, (...) así como la programación multianual de inversiones del Sector, GR o GL, (...) 24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuenta con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del*

predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; (...) 24.11 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. (...) 24.12 La UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato N° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión (...) La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto".

También, vulneró el artículo 26° del mismo dispositivo, que señala: *"26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos: (...) 5. Las entidades han cumplido con los procesos y procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. 6. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social según el Anexo N° 11: Parámetros de Evaluación Social. 7. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido formulados considerando metodologías de formulación y evaluación ex ante de proyectos aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda. (...) 9. Se cautela la sostenibilidad del proyecto de inversión, la cual incluye asegurar su operación y mantenimiento".*

Del mismo modo, transgredió, el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1157, Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud, que señala: *"7.1. La autoridad sanitaria, según corresponda, aprueba la cartera de servicios de salud, propuesta en los estudios de preinversión, que corresponden a los establecimientos de salud de baja y mediana complejidad, en el ámbito distrital y provincial, en lo que corresponde a puestos, centros, hospitales locales u otros servicios de salud de los Gobiernos Regionales y del Ministerio de Salud. (...) 7.8 Aprobar la cartera de servicios del o de los establecimientos de salud que comprendan los estudios de preinversión, expresada en el Programa Medico Funcional, (...) En tanto se emitan los lineamientos, es responsabilidad de la Entidad a cargo, solicitar al Ministerio de Salud la asistencia técnica respectiva, a fin de revisar y evaluar conjuntamente la consistencia del proyecto en relación al Programa Médico Funcional; resultado de lo cual se emitirá opinión de pertinencia y consistencia.";* al no haberse cumplido con la tramitación del estudio de preinversión ante la autoridad del sector, a quien correspondía aprobar el referido estudio en la cartera de salud.

De otro lado, incumplió lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Municipal n.° 015-2017-MPA que en su artículo 31°, que señala: *"La Gerencia Municipal es el órgano de dirección de más alto nivel administrativo. Depende de la Alcaldía y es responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades propias de la administración municipal a su cargo, con plena sujeción a la normatividad en vigencia, asimismo, es el órgano responsable de la gestión de la calidad de todas las operaciones y de manera particular, los que se refieren a la atención directa al ciudadano.";* asimismo, incumplió lo señalado en el artículo 32° que establece las "Funciones de la Gerencia Municipal" entre las cuales se señala: *"1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones administrativas y los servicios municipales; (...) 6. Formular el Plan Anual de Adquisiciones, en coordinación con el personal responsable; (...) 16. Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas en unidades orgánicas dependientes; (...) 18. Dirigir, supervisar y controlar el cumplimiento de los objetivos generales, contenidos en el Plan Estratégico Institucional".*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Paul Jesus Campos Peña**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

2. **Jhon Albert Mamani Ccana** identificado con DNI n.° 31039898, jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Antabamba, en el periodo comprendido del 14 de enero al 30 de junio de 2019, mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 04-2019-MPA-APURÍMAC de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 26)** y ratificado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 014-2019-MPA-APURÍMAC de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, siendo cesado con el mismo documento el 30 de junio de 2019, al término del contrato, a quien se le notifico el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000069-2024-CG/MPAA de 10 de junio de 2024**(Apéndice n.° 33)**, presento sus comentarios o aclaraciones con la carta n.° 01-2024-JAMCC de 17 de junio de 2024, en cuatro (4) folios, recibida el 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Jhon Albert Mamani Ccana**, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de **jefe de la Unidad de Logística** de la Municipalidad Provincial de Antabamba, en el periodo de 14 de enero al 30 de junio de 2019, otorgó la buena pro mediante cuadros comparativos n.° 36 de 6 de marzo de 2019 para la elaboración del estudio de preinversión del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto Mollocco del distrito de Antabamba provincia de Antabamba región Apurímac", n.° 169 el 28 de junio de 2019 para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto Mollocco del distrito de Antabamba provincia de Antabamba región Apurímac" y n.° 176-1 el 5 de junio de 2019 para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Taquepallcca – Patero, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac", a favor del consultor Charles Nestor Checya Alata, quien ya había elaborado algunos documentos técnicos conformantes del contenido de los estudios de los citados proyectos, antes de que exista un vínculo contractual con la Entidad; además, de no haber acreditado los requisitos establecidos en los TDR; denotándose por tanto, un acuerdo entre el citado servidor y el consultor, para simular una contratación regular en la Entidad.

La conducta del citado funcionario, transgredió lo establecido en el numeral 22 de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos para la Elaboración del estudio de preinversión en el marco del Sistema Multianual y Gestión de Inversiones Invierte.pe del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Mollocco del distrito de Antabamba – provincia de Antabamba – departamento de Apurímac", de 26 de febrero de 2019, que establece: "*El Consultor deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos: A. Acreditar la siguiente documentación: El consultor deberá ser persona natural en pleno ejercicio de sus derechos civiles o persona jurídica constituida conforme a Ley. No estar impedido para contratar con el Estado. A falta de uno de los requisitos será considerado fuera de la evaluación. B. El Consultor está obligado a proporcionar el personal Profesional y Técnico, con experiencia comprobada en Elaboración de Perfiles Técnicos, de la misma especialidad, debiendo estar conformado como mínimo por: 1. ESPECIALISTA EN INVIERTE.PE Y/O SNIP (Ing. Civil y/o Arquitecto) Ing. Civil y/o Arquitecto, Colegiado y habilitado, con especialización en Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública. Debe contar con experiencia mínima de 02 meses como ESPECIALISTA EN INVIERTE.PE Y/O SNIP, en la elaboración de Estudios de Pre inversión y/o Estudios Definitivos (Expedientes Técnicos). Para acreditar la habilidad, bastará la presentación de una Declaración Jurada del consultor propuesto, refrendado por el postor. Deberá presentar una declaración jurada de participación y confidencialidad*".

De igual forma, por haber transgredido lo establecido en el numeral VI de los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Mollocco del distrito de Antabamba – provincia de Antabamba – departamento de Apurímac", que señala:

"(...)
VI. PARTICIPANTES – REQUISITOS MÍNIMOS (REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS):

1. CONSULTOR
Consultor de obras con registro vigente en OSCE, en la especialidad de Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines, que no estén impedidos en contratar con el Estado y cuenten con capacidad de contratación.
Contar con los recursos mínimos que a continuación se indican.

2. RECURSOS MÍNIMOS
A. EQUIPO TÉCNICO
i) Jefe de Estudio
Ingeniero Civil y/o Arquitecto, con disponibilidad para la formulación del Expediente Técnico definitivo.
Contar con experiencia consultor mínima de un (1) año en servicios como Jefe de Estudios de estudios definitivos o expediente técnico en obras urbanas edificaciones y afines.
ii) Especialista en estructuras.
Ingeniería civil con disponibilidad para la Formulación del Expediente Técnico definitivo.
Contar con experiencia mínima de 1 año como Especialista en estructuras en estudios definitivos o expediente técnico en obras urbanas edificaciones y afines.
iii) Especialista en Arquitectura.
Arquitecto con disponibilidad para la Formulación del Expediente Técnico definitivo.
Contar con experiencia mínima de 1 año como Especialista en estructuras en estudios definitivos o expediente técnico en obras urbanas edificaciones y afines.
iv) Especialista en Instalaciones Eléctricas.
Ing. Electricista y/o Ing. eléctrico con disponibilidad para la Formulación del Expediente Técnico definitivo.
Contar con experiencia mínima de 1 año como Especialista en instalaciones eléctricas en estudios definitivos o expediente técnico en obras urbanas edificaciones y afines.
v) Especialista CAD, Metrados y Presupuestos.
Bachiller en Ingeniero Civil y/o Técnico en construcción civil.
Contar con experiencia mínima de 1 año como Especialista CAD, Metrados y Presupuestos en estudios definitivos o expediente técnico en obras urbanas edificaciones y afines.
(...)".

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisón

De igual manera, incumplió lo previsto en el numeral 9.1 del Decreto Legislativo n.° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que señala: *"Las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público son responsables de la programación y gestión del abastecimiento y la ejecución de las actividades del Sistema, de conformidad con la normativa emitida por la Dirección General de Abastecimiento"*, y numeral 9.2 de la misma norma que establece: *"Son funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, las siguientes: 1. Gestionar y ejecutar las actividades comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento. (...) 3. Programar, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público"*.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Antabamba aprobado mediante Resolución Municipal n.° 015-2017-MPA señala: *"1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a las normas sobre adquisiciones, la Ley de Contrataciones del Estados y otras normas aplicables; (...) 9. Suscribir y supervisar el cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes y servicios"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Jhon Albert Mamani Ccana,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Felix Alberto Ajalcriña Cabrera** identificado con DNI n.° 21532712, sub gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Antabamba, en el periodo comprendido del 3 de junio de 2019 al 3 de febrero de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0181-2019-MPA-APU de 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 27)** y cese con Resolución de Alcaldía n.° 15-2020-MPA-APU de 4 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, y encargado como gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Antabamba, en el periodo de 25 de julio al 1 de agosto de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 259-2019-MPA-APU de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 28)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 270-2019-MPA-APU de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, a quien se le notifico el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000070-2024-CG/0350 de 10 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)** y no presento sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado que el hecho especifico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado por **Felix Alberto Ajalcriña Cabrera**, estando acreditada su participación por lo siguiente:

En su condición de **sub gerente de Infraestructura y Obras** de la Municipalidad Provincial de Antabamba, en el periodo de 3 de junio de 2019 al 3 de febrero de 2020, por haber participado en el otorgamiento de la buena pro mediante cuadros comparativos n.° 169 el 28 de junio de 2019 para el servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Mollocco del distrito de Antabamba – provincia de Antabamba – departamento de Apurímac" y n.° 176-1 el 5 de junio de 2019 para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Taquepallcca – Patero, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac", a favor del consultor Charles Nestor Checya Alata, quien ya había elaborado algunos documentos técnicos conformantes del contenido de los estudios de los citados proyectos, antes de que exista un vínculo contractual con la Entidad; además, que no acreditó los requisitos establecidos en los TDR, denotándose por tanto, un acuerdo entre el citado servidor y el consultor, para simular una contratación regular en la Entidad.

Asimismo, por haber aprobado el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba - provincia de Antabamba - departamento de Apurímac", mediante informe técnico n.° 01 de Aprobación y/o Evaluación de 9 de setiembre de 2019, pese a que contenía deficiencias técnicas, no tenía la totalidad del contenido, no se había considerado la normativa aplicable del sector y no había sido suscrito por el equipo técnico que se requería para la elaboración del expediente, condiciones en las cuales otorgó conformidad para el pago de servicios de elaboración del expediente técnico, mediante informe n.° 601-2019-MUNI.PROV. ANTABAMBA-APURIMAC/SGID/F.A.A.C de 9 de octubre de 2019.

También por haber, otorgado la conformidad del servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Taquepallcca – Patero, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac", mediante informe n.° 132-2019-MUN.PROV.ANTABAMBA-APURÍMAC/SGIO/F.A.A.C de 11 de julio de 2019, la misma que se dio sin que el expediente técnico se encuentre aprobado; toda vez que, el mismo se aprobó recién el 25 de julio de 2019 mediante Resolución de Alcaldía n.° 0262-2019-MPA-APU, contraviniendo lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de servicios no personales

n.° 018-2019-MPA-APURÍMAC de 6 de junio de 2019, que establece que la conformidad se otorgará a la aprobación del expediente técnico; además, que dicho expediente no fue presentado a la Entidad en su integridad y adolecer de deficiencias técnicas evidentes en su contenido.

Del mismo modo, en condición de **Gerente municipal encargado** de la Municipalidad Provincial de Antabamba, en el periodo de 25 de julio al 1 de agosto de 2019, dispuso mediante memorándum n.° 973-2019-GM-MPA de 25 de julio de 2019, el pago de la Orden de Servicio n.° 269, por un monto de S/ 21 500,00 a favor del consultor Charles Néstor Checya Alata por concepto de elaboración del expediente del proyecto en cuestión, pese a que el producto o el expediente técnico no fue presentado a la Entidad en su integridad y adolecer de deficiencias técnicas evidentes en su contenido, con lo cual se materializo el pago mediante comprobante de pago n.° 917 el 28 de agosto de 2019.

La conducta del citado funcionario transgredió lo previsto en el numeral 32.1 del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala: *"La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; (...)".*

Del mismo modo, transgredió, el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1157, Modernización de la Gestión de la Inversión Pública en Salud, que señala: *"7.1. La autoridad sanitaria, según corresponda, aprueba la cartera de servicios de salud, propuesta en los estudios de preinversión, que corresponden a los establecimientos de salud de baja y mediana complejidad, en el ámbito distrital y provincial, en lo que corresponde a puestos, centros, hospitales locales u otros servicios de salud de los Gobiernos Regionales y del Ministerio de Salud. (...) 7.8 Aprobar la cartera de servicios del o de los establecimientos de salud que comprendan los estudios de preinversión, expresada en el Programa Medico Funcional, (...) En tanto se emitan los lineamientos, es responsabilidad de la Entidad a cargo, solicitar al Ministerio de Salud la asistencia técnica respectiva, a fin de revisar y evaluar conjuntamente la consistencia del proyecto en relación al Programa Médico Funcional; resultado de lo cual se emitirá opinión de pertinencia y consistencia.",* al no haberse cumplido con la tramitación del estudio de preinversión ante la autoridad del sector, a quien correspondía aprobar el referido estudio en la cartera de salud.

De igual manera, infringió lo establecido en el artículo 27° del Reglamento precedente, que señala: *"Para la formulación del expediente técnico se deberán considerar los insumos que provienen de los mecanismos previos. La programación y el diseño arquitectónico del expediente técnico serán desarrollados en función del programa arquitectónico del estudio de preinversión del proyecto. La correspondencia del programa y el diseño arquitectónico del estudio de preinversión y el expediente técnico deberá ser aprobada por la unidad ejecutora, previa opinión favorable de la autoridad sanitaria del pliego correspondiente. El programa arquitectónico es una lista de los ambientes de un establecimiento de salud dimensionada en metros cuadrados (m2). Tiene como sustento los resultados de un programa médico funcional y se organiza por Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS) y Unidad Productora de Servicios (UPS). Adicionalmente, se considera un porcentaje para circulación y muros. El programa arquitectónico no considera las áreas externas complementarias a la volumetría del proyecto".*

Así también, vulneró lo establecido en el literal a) del numeral 6.1.1.1 de la Norma Técnica de Salud n.° 113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 045-2015/MINSA, que establece: *"a) Debe contar con servicios básicos de agua, desagüe y/o alcantarillado, energía eléctrica, comunicaciones y gas natural. La red de desagüe debe estar conectada a la red pública.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ANTABAMBA -

En terrenos donde no se cuente con estos servicios, se debe proponer alternativas de solución para la disponibilidad de estos servicios, según corresponda." y los numerales 6.1.2.1 y 6.1.2.2 de la misma norma que señalan: *"6.1.2.1 Se debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico correspondiente o se cuenta con los arreglos institucionales respectivos para la implementación del PIP, cuando corresponda, a efectos de asegurar la sostenibilidad del proyecto. 6.1.2.2 Para el caso de establecimiento de salud públicos, se deben considerar las disposiciones de la normativa vigente que regula los bienes estatales".*

De la misma manera, infringió el numeral 5.12 de la Guía Técnica: "Instructivo de la Ficha Técnica Simplificada de Proyectos de Inversión del Sector Salud", que señala: *"Anexar documentación que demuestre, según corresponda: el saneamiento físico legal, factibilidad de servicios, parámetros urbanísticos, aprobación de la Cartera de Servicios de Salud. Se acepta como parte de los arreglos institucionales, las cesiones de uso o los acuerdos para la gestión de la titularidad del terreno a nombre del MINSA en un plazo razonable, antes de la declaración de viabilidad del proyecto. Los cotos asociados a los requisitos constructivos (...) de las empresas de servicios de agua, saneamiento y electricidad para la factibilidad de los mismos, podrán incluirse en los costos de inversión del proyecto como obras complementarias. El certificado de parámetros urbanísticos acordes a la edificación de salud proyectada, es indispensable para el registro del PIP. No aplica para intervenciones de solo una o más UPSS en establecimientos existentes. En caso no se adjunte la aprobación de la cartera de servicios por la autoridad competente, no procede el registro del PIP. No aplica para intervenciones que no modifiquen la cartera de servicios de establecimientos existentes".*

De igual modo, transgredió lo estipulado en la Cláusula Tercera del Contrato de servicios no personales n.° 018-2019-MPA-APURIMAC, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de agua del sistema de riego Taquepallcca Patero del distrito y provincia de Antabamba, región Apurímac" de 6 de junio de 2019, que establece:

"(...)
TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO
Es objeto del presente documento es contratar los servicios de "EL CONTRATADO", para que preste los servicios consultores como tercero para:

ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO TAQUEPALLCCA PETERO DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE ANTABAMBA REGIÓN APURÍMAC"

Bajo la supervisión de la Dirección de la sub gerencia de infraestructura de la Municipalidad provincial de Antabamba, quienes además realizaran las actividades y servicios que se detallan el expediente técnico formara parte del informe final, estará conformado por los siguientes documentos:

(...)
- *Memoria de calculo*

(...)
- *Cronograma de ejecución de obra por PERT-CPM*
- *Cronograma de utilización de equipo y materiales*
- *Cronograma de desembolso teniendo en cuenta el adelanto proporcional por la ENTIDAD*
- *Resumen de cronograma de desembolsos*
- *Cotizaciones de los materiales de emplear*

(...)
- *Planos*

- *Desagrado de gasto generales*
- *Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras*

(...)"

De igual forma, por transgredir lo establecido en los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos para la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud Mollocco del distrito de Antabamba – provincia de Antabamba – departamento de Apurímac", en el numeral VI, que señala:

"(...)
VI. PARTICIPANTES – REQUISITOS MÍNIMOS (REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS):

1. CONSULTOR
(...)
Contar con los recursos mínimos que a continuación se indican.

2. RECURSOS MÍNIMOS
A. EQUIPO TÉCNICO
i) Jefe de Estudio
Ingeniero Civil y/o Arquitecto, con disponibilidad para la formulación del Expediente Técnico definitivo.
Contar con experiencia consultor mínima de un (1) año en servicios como Jefe de Estudios de estudios definitivos o expediente técnico en obras urbanas edificaciones y afines.
ii) Especialista en estructuras.
Ingeniería civil con disponibilidad para la Formulación del Expediente Técnico definitivo.
Contar con experiencia mínima de 1 año como Especialista en estructuras en estudios definitivos o expediente técnico en obras urbanas edificaciones y afines.
iii) Especialista en Arquitectura.
Arquitecto con disponibilidad para la Formulación del Expediente Técnico definitivo.
Contar con experiencia mínima de 1 año como Especialista en estructuras en estudios definitivos o expediente técnico en obras urbanas edificaciones y afines.
iv) Especialista en Instalaciones Eléctricas.
Ing. Electricista y/o Ing. eléctrico con disponibilidad para la Formulación del Expediente Técnico definitivo.
Contar con experiencia mínima de 1 año como Especialista en instalaciones eléctricas en estudios definitivos o expediente técnico en obras urbanas edificaciones y afines.
v) Especialista CAD, Metrados y Presupuestos.
Bachiller en Ingeniero Civil y/o Técnico en construcción civil.
Contar con experiencia mínima de 1 año como Especialista CAD, Metrados y Presupuestos en estudios definitivos o expediente técnico en obras urbanas edificaciones y afines.
(...)

VIII. CONTENIDOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.
8.1. CONTENIDO Y PRESENTACION DEL EXPEDIENTE TECNICO
El Consultor preparará el Expediente Técnico para la obra.
El Expediente Técnico, formará parte del informe Final, estará conformado por los siguientes documentos:

(...)
b. Memoria de Cálculo
Se alcanzarán todos los cálculos y diseños de cada especialidad, debidamente sellados y firmados por los responsables de su formulación. *En este punto debe de*

especificarse los programas a utilizar en el cálculo, dependiendo de la naturaleza del proyecto. (El resaltado y subrayado es nuestro).

(...)
h. Planos del Proyecto
Los planos tendrán una presentación y tamaño uniforme, debiendo ser entregados debidamente protegidos en porta planos que los mantengan unidos pero que permitan su fácil desglosamiento. ***Deberán estar identificados por una numeración y codificación adecuada y mostrarán la fecha, sello y firma del Especialista y del Jefe del Proyecto.*** *(El resaltado y subrayado es nuestro).*

(...) los planos y su contenido será en concordancia con lo indicado en los presentes términos de referencia para cada especialidad.
(11) informe general e índice de planos.
(12) Plano de ubicación, (...)
(13) Plano clave a escala 1/25000 en papel indeformable con coordenadas UTM, (...)
(14) Plano de secciones tipo, escala 1:50 (H) y 1:5 (V) (...)
(15) Planos de Planta y Perfil del proyecto a las escalas 1:2000 (H) y 1:200 (V), con la nomenclatura requerida. (...)
(16) Planos de secciones transversales indicando las áreas de explanaciones en cada sección, a escala 1:200
(17) Planos de canteras, botaderos, fuentes de abastecimiento de agua, escala en planta 1:2000, consignando ubicación, secciones o calicatas (escala vertical 1:20), (...)
(18) Plano de perfil de suelos, (...)
(19) Planos de cuencas hidráulicas e hidrología (escala 1:50000 o menos).
(20) Planos a escala variable según diseño de las obras de encauzamiento y defensa
(...)

Libretas de Trazos y Anexos

El Consultor deberá entregar las libretas de trazo, nivelación y secciones transversales; asimismo una relación de los BMs, PIs y sus referencias; hojas de cálculo, diagramas, tablas y gráficos que hayan servido para la formulación de los documentos presentados.
(...)".

La conducta del citado funcionario en calidad de gerente municipal incumplió el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2019-CM-MPA/A/APU, que señala: *"La Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección de mayor nivel técnico administrativo de dirección ejecutiva de la Municipalidad. Se encarga del planeamiento, organización, conducción, programación, dirección, coordinación, ejecución, control, evaluación y supervisión de los sistemas administrativos y funcionales que realiza la municipalidad en el marco sus competencias según los dispositivos legales vigentes".*

También lo establecido en el artículo 34° del mismo dispositivo referido a las funciones y atribuciones de la Gerencia Municipal que señala: *"4. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad. (...) 8. Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los Sistemas Administrativos emitidas por los Órganos Rectores del Sector Público Nacional. (...) 19. Velar por el correcto cumplimiento de la legislación, normas y procedimientos de los Sistema Administrativos de su competencia."* y lo señalado en el artículo 35° de la misma norma que establece: *"La Gerencia Municipal, tiene como misión asegurar la buena marcha de la gestión municipal, coordina la atención de los servicios municipales y las inversiones, sustentándose en los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana".*

De la misma forma, incumplió lo establecido en el artículo 78° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Antabamba aprobada mediante Resolución Municipal n.° 015-2017-MPA que señala: *"2. Preparar los expedientes para saneamiento físico legal de las áreas de equipamiento municipal, cementerio, parques, locales, entre otros, en coordinación con los órganos competentes*".

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Antabamba aprobada mediante Resolución Municipal n.° 007-2019-CM-MPA/A/APU que señala: *"5. Programar, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión pública por administración directa o contrata que ejecuta la Municipalidad de acuerdo al Programa de Inversiones. (...) 17. Evaluar y emitir opinión técnica respectos al perfil, estudios de pre factibilidad y factibilidad, de los Proyectos de Inversión Pública (PIP), conforme lo establecen las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública y/o Invierte Perú".*

También, por haber incumplido el artículo 13° del Reglamento Nacional de Edificaciones, que en el Capítulo III, señala: *"Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico."*; asimismo, en el Capítulo V el artículo 42° del mismo Reglamento establece que: *"Los funcionarios, servidores públicos y las Comisiones Técnicas Municipales son las encargadas de verificar el cumplimiento de las normas en los proyectos de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones".*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Felix Alberto Ajalcriña Cabrera,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: "Funcionarios y servidores de la Entidad contrataron a consultor que no acreditó los requisitos de los términos de referencia para la elaboración de estudios de preinversión e inversión; los cuales fueron viabilizados y aprobados pese a que contenían deficiencias técnicas y no cumplían la normativa del sector; no obstante, se otorgaron las conformidades correspondientes, generando una afectación a los recursos de la Entidad por S/ 41 508,00, así como la finalidad pública prevista", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Especifico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad: "Funcionarios y servidores de la Entidad contrataron a consultor que no acreditó los requisitos de los términos de referencia para la elaboración de estudios de preinversión e inversión; los cuales fueron viabilizados y aprobados pese a que contenían deficiencias técnicas y no cumplían la normativa del sector; no obstante, se otorgaron las conformidades correspondientes, generando una afectación a los recursos de la Entidad por S/ 41 508,00, así como la finalidad pública prevista", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

En los hechos del presente informe se advierte la participación de terceros participes:

Roy Celestino Cordova Salcedo, identificado con DNI N° 44482008, se desempeñó como responsable de la Unidad Formuladora en el periodo de 3 de enero al **31 de marzo de 2019**; sin embargo, a pesar de ya no tener vínculo laboral con la Entidad en el cargo de Responsable de la Unidad Formuladora, el **18 de mayo de 2019** declaró la viabilidad del estudio de preinversión del proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba - provincia de Antabamba - departamento de Apurímac", tal como se verificó en el registro del Formato n.° 07-A del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual suscribió conjuntamente con el consultor Charles Nestor Checya Alata.

Del mismo modo, sin tener vínculo laboral con la Entidad en el cargo de Responsable de la Unidad Formuladora, suscribió el informe n.° 021-2019-MPA-UF/RCCS de 21 de mayo de 2019, mediante el cual se otorgó la conformidad del servicio de elaboración del citado estudio de preinversión; el mismo que fue tramitado por el gerente municipal Paul Jesus Campos Peña mediante memorándum n.° 647-2019-GM-MPA de 31 de mayo de 2019, con el cual dispuso el pago de la orden de servicio n.° 239 de 16 de abril de 2019, por el monto de S/ 14 000,00.

Charles Nestor Checya Alata, identificado con DNI N° 41597031, consultor contratado para el servicio de elaboración de estudios de preinversión e inversión (elaboración de expediente técnico) para el proyecto "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba - provincia de Antabamba - departamento de Apurímac", y elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Taquepallcca – Patero, distrito de Antabamba – Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", quien ya había elaborado algunos documentos técnicos conformantes del contenido de los estudios de los citados proyectos, antes de que exista un vínculo contractual con la Entidad, además, que no acreditó los requisitos establecidos en los TDR respecto a la experiencia y los requerimientos mínimo; denotándose por tanto, un acuerdo entre el citado consultor con los funcionarios y servidores para simular una contratación regular en la Entidad.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Antabamba, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció, la contratación del consultor que no acreditó los requisitos de los términos de referencia para la elaboración de estudio de preinversion e inversión del sector salud, mediante el proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba - provincia de Antabamba - departamento de Apurímac" con CUI n.° 2447684, e infraestructura para riego del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de agua del sistema de riego Taquepallcca – Patero, del distrito y provincia de Antabamba región Apurímac", con CUI n.° 2447822, durante el periodo febrero a setiembre de 2019 advirtiéndose que funcionarios y servidores contrataron a consultor que no acreditó los requisitos de los Términos de Referencia en adelante "TDR, para la formulación de estudios de preinversión y elaboración de expediente técnicos.

Asimismo, se evidenció que los citados estudios de preinversion e inversión se viabilizaron y aprobaron pese a que contenían deficiencias técnicas, no obstante, otorgaron las conformidades correspondientes sin que estos cumplan los requisitos establecidos en los TDR, contratos, ni la normativa del sector; siendo de precisar que, el proyecto con CUI n.° 2447684, y que la Entidad efectuó pagos a favor del consultor, sin que se cumpla con el objetivo y finalidad para el cual fueron requeridos, afectando con ello el correcto funcionamiento de la administración pública y generando una afectación a los recursos de la Entidad por S/ 41 508,00, así como afecto la finalidad publica prevista para la mejora de la prestación del servicio de salud a la población beneficiaria.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Antabamba

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Abogado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
- ANTABAMBA -

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria General de la República.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopias autenticadas y simples del Comprobante de pago n.° 643 de 18 de junio de 2019 con registro SIAF n.° 0000000531, a nombre de Charles Nestor Checya Alata con RUC n.° 10415970311 por un monto de S/ 14 000,00, por el concepto de servicio de elaboración de estudio de preinversión perfil y aprobación del PIP del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud de puesto de salud de Mollocco del distrito de Antabamba", conteniendo:

- MEMORANDUM N° 647-2019-GM-MPA de 31 de mayo de 2019.
- Orden de servicio n.° 239 de 16 de abril de 2019.
- Copia de formato n.° 07-A Invierte.pe
- INFORME N° 021-2019-MPA-UF/RCCS de 21 de mayo de 2019.
- CARTA N° 024-2019-C/NCCA de 21 de mayo de 2019.
- RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO Nro: E001-91 de 21 de mayo de 2019.
- CONTRATO DE SERVICIOS NO PERSONALES N° 014-2019-MPA-APURÍMAC de 16 de abril de 2019.
- ANEXO-01 TÉRMINOS DE REFERENCIA de 16 de abril de 2019.
- FORMATO N° 07-A de Invierte.pe.
- CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N° 36 de 6 de marzo de 2019.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 060 de 5 de marzo de 2019 de Charles Nestor Checya Alata.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 060 de 5 de marzo de 2019 de Inversiones corporativas R&S SAC.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 060 de 5 de marzo de 2019 de Alberto Enciso Rios.
- IFORME N° 010-2019-MPA-UF/RCCS de 26 de febrero de 2019.
- REQUERIMIENTO DE SERVICIOS N° 001-2019/RCCS/RUF/MPA de 26 de febrero de 2019.
- TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

Apéndice n.° 5: Fotocopias autenticadas y simple del estudio de preinversión del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba - provincia de Antabamba - departamento de Apurímac", conteniendo:

- CARTA N° 023-2019-C/NCCA. de 21 de mayo de 2019
- RESUMEN EJECUTIVO
- DIAGNOSTICO
- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- HOJA DE METRADOS
- PRESUPUESTO GENERAL
- ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.
- RELACIÓN DE INSUMOS
- PADRÓN DE BENEFICIARIOS
- PLANOS

Apéndice n.° 6: Fotocopias autenticadas y simples del Comprobante de pago n.° 1313 de 16 de octubre de 2019 con registro SIAF n.° 0000001271, a nombre de Charles Nestor Checya Alata con RUC n.° 10415970311 por un monto de S/ 27 508,00, por concepto de servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de Mollocco, del distrito de Antabamba", conteniendo:

- MEMORÁNDUM N° 1661-2019-GM-MPA de 10 de octubre de 2019.
- ORDEN DE SERVICIO N° 00455 de 28 de junio de 2019.
- INFORME N° 601-2019-MUN.PROV.ANTABAMBA-APURÍMAC/SGIO/F.A.A.C. de 9 de octubre de 2019.
- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 332-2019-MPA-APU de 2 de octubre del Año 2019.
- INFORME TÉCNICO N° 01 DE APROBACIÓN Y/O EVALUACIÓN de 9 de setiembre del 2019.
- Copia de ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA N° 18 de 23 de setiembre de 2019.
- RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO Nro: E001-96 de 9 de setiembre de 2019.
- DOCUMENTO DE CONFORMIDAD ORDEN DE SERVICIO Nro. 00162 sin fecha.
- SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL.
- CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES Nro 24 de 28 de junio de 2019.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN N. 0026 de 19 de junio de 2019, de Charles Nestor Checya Alata.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 0026, de 19 de junio de 2019, de Frank Aquise Espinoza.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 0026, de 19 de junio de 2019, de Erik Huamanñahui Piñin.
- INFORME N° 018-2019-MUN.PROV.ANTABAMBA-APURÍMAC/SGIO/FAAC de 17 de junio de 2019.
- REQUERIMIENTO N° 2019-0035 de 17 de junio de 2019.
- TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS.
- CONTRATO DE SERVICIOS NO PERSONALES N° 102-2019-MPA-APURÍMAC.
- Copia del acta de aprobación del expediente técnico del proyecto Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de Mollocco, del distrito de Antabamba, provincia de Antabamba departamento de Apurímac.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

Apéndice n.° 7: Fotocopias autenticadas y simples del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud Mollocco del distrito de Antabamba - provincia de Antabamba - departamento de Apurímac", conteniendo:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

Tomo I

- MEMORIA DESCRIPTIVA
- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- PLANILLA DE METRADOS
- PRESUPUESTO DE OBRA
- ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS
- RELACIÓN DE INSUMOS
- FORMULA POLINÓMICA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ANTABAMBA -

000071

- DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES
- DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISIÓN

Tomo II

- CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN FÍSICA DIGRAMA DE GANT
- CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN VALORIZADA
- CRONOGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES
- CRONOGRAMA DE MANO DE OBRA
- CRONOGRAMA DE ALQUILER DE MAQUINARIA
- INGENIERÍA DEL PROYECTO
- MEMORIA DE CÁLCULOS
- ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS
- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
- PLANOS DEL PROYECTO

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 917 de 28 de agosto de 2019 con registro SIAF n.° 0000000665, a nombre de Charles Nestor Checya Alata con RUC n.° 104159701311 por un monto de S/ 21 500,00, por concepto de elaboración de expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Taquepallcca Patero, distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac", conteniendo:

- MEMORÁNDUM N° 973-2019-GM-MPA de 25 de julio del 2019.
- ORDEN DE SERVICIO N° 269 de 6 de junio de 2019.
- INFORME N° 132-2019-MUN.PROV.ANTABAMBA-APURÍMAC/SGIO/F.A.A.C.
- CARTA N° 027-2019-C/NCCA. de junio del 2019.
- RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO Nro: E001-93 de 29 de junio de 2019.
- CONTRATO DE SERVICIOS NO PERSONALES N° 018-2019-MPA-APURÍMAC. de 6 de junio de 2019.
- INFORME N° 131-2019-OL/MPA-JAMCC. de 27 de junio del 2019.
- INFORME N° 130-2019 OL/MUN.PROV.ANTABAMBA-APURÍMAC/JAMCC del 6 de junio de 2019.
- CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES N° 176-1 de 5 de junio de 2019.
- INFORME N° 01-2019 MUN.PROV.ANTABAMBA-APURÍMAC/SGIO/FAAC de 4 de junio del 2019.
- REQUERIMIENTO N° 001-2019-RO/ING. FAAC. de 4 de junio de 2019.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 176 de 5 de junio de 2019 de Charles Nestor Checya Alata.
- SOLICITUD DE COTIZACIÓN N° 176 de 5 de junio de 2019 de Erik Huamanñahui Piñin.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego Taquepallcca – Patero, distrito de Antabamba – Provincia de Antabamba – Departamento de Apurímac", conteniendo:

- RESUMEN EJECUTIVO
- MEMORIA DESCRIPTIVA
- INGENIERÍA DEL PROYECTO
- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
- PLANILLA DE METRADOS

- PRESUPUESTO
- ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS
- RELACIÓN DE INSUMOS
- DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES
- DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISIÓN
- FORMULA POLINÓMICA
- DIAGRAMA GANTT DE EJECUCIÓN DE OBRA
- CRONOGRAMA FÍSICO FINANCIERO
- ESTUDIOS BÁSICOS
 - ESTUDIO TOPOGRÁFICO
 - MECÁNICA DE SUELOS
 - INFORME DE RIESGO
 - CAPACITACIÓN
- PANEL FOTOGRÁFICO
- PLANOS

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de Oficio N° 019-2024-CG/GRAP/OCI-0350 de 15 de enero de 2024.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de CARTA N° 01-2024 -EGC INGENIEROS E.I.R.L sin fecha.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del INFORME N° 022-2019-MPA-UF/RCCS. de 21 de mayo del 2,019.
Fotocopia autenticada del INFORME N° 023-2019-MPA-UF/RCCS. de 21 de mayo del 2,019.
Fotocopia autenticada del INFORME N° 024-2019-MPA-UF/RCCS. de 21 de mayo del 2,019.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 030-2019-MPA-APURIMAC. de 20 de mayo del 2019.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 028-2019-MPA-APURIMAC de 2 de enero del 2019.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de Oficio N° 0133-2024-CG/GRAP/OCI-0350 de 9 de abril de 2024.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del INFORME N.° 010-2024-MPA/JRRHH/YCBF de 10 de mayo 2024.

Apéndice n.° 17: Fotocopias autenticadas y simples de los comprobantes de pago n.os 158, 255 y 366 de 21 de febrero, de 1 de marzo y 3 de abril de 2019.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del INFORME N°918-2023-MUN.PROV.ANTABAMBA-APURIMAC/SGIO/JCHV, de 11 de agosto del 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de Oficio N° 0101-2024-CG/GRAP/OCI-0350 de 18 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 20: Fotocopias autenticadas del OFICIO N° 440-2024-DG-DIRESA-AP. de 22 de marzo del 2024 y del INFORME N° 121 -2024-DIEM-DIRESA-AP de 22 de marzo del 2024.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -ANTABAMBA-

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de REGISTRO DE DOCUMENTOS 2019 SECRETARÍA DE ALCALDÍA.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de CUADERNO DE REGISTRO DE DOCUMENTOS DE GERENCIA MUNICIPAL 2019.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 332-2019-MPA-APU de 2 de octubre del Año 2019.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0262-2019-MPA-APU de 25 de julio del Año 2019.

Apéndice n.° 25: Fotocopias autenticadas de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2019-MPA-APU, de 3 de enero del 2019 y MEMORÁNDUM N° 0126-2019-A-MPA de 25 de junio del 2019.

Apéndice n.° 26: Fotocopias autenticadas de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°- 04-2019-MPA-APURÍMAC. 11 de enero del año 2019 y CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 014-2019-MPA-APURIMAC. de 29 de marzo del 2019.

Apéndice n.° 27: Fotocopias autenticadas de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0181-2019-MPA-APU de 29 de mayo del año 2019 y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 15-2020-MPA-APU de 04 de febrero del año 2020.

Apéndice n.° 28: Fotocopias autenticadas de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0259-2019-MPA-APU de 25 de julio del año 2019 y RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 270-2019-MPA-APU de 1 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 29: Original del INFORME TÉCNICO N.° 002-2024-CGR-GRAP/JALL de 31 de mayo de 2024, del especialista ingeniero civil de la comisión de control.

Apéndice n.° 30: Impresión FORMATO N° 07-A del Invierte.pe con fecha de registro: 29/12/2023 del banco de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, del proyecto: "Mejoramiento del servicio de atención de salud básicos en Mollocco de centro poblado Mollocco distrito de Antabamba de la provincia de Antabamba del departamento de Apurímac".

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2017-MPA de 12 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-CM-MPA/A/APU de 24 de junio del 2019.

Apéndice n.° 33:

- Impresiones del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, así como los comentarios o aclaraciones presentados:

 - CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000068-2024-CG/0350 10 de junio de 2024, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Paul Jesus Campos Peña, con su respectivo CARGO DE NOTIFICACIÓN de 10 de junio de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Abogado

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ANTABAMBA

- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000069-2024-CG/MPAA 10 de junio de 2024, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Jhon Albert Mamani Ccana, con su respectivo CARGO DE NOTIFICACIÓN de 10 de junio de 2024.
- CEDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000070-2024-CG/0350 10 de junio de 2024, documentos mediante el cual se comunicó el Pliego de Hechos a Felix Alberto Ajalcriña Cabrera, con su respectivo CARGO DE NOTIFICACIÓN de 10 de junio de 2024.

- Fotocopia autenticadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados:
 - CARTA N° 01-2024-JAMCC de 17 de junio de 2024, de Jhon Albert Mamani Ccana, en cuatro (4) folios, al cual acompaño información documentada en copias simples.
- Evaluación de comentarios y aclaraciones.

Abancay, 21 de junio de 2024.

Melissa Fernández Montesinos
Supervisor de la Comisión de Control

Thex Malcor Maldonado Cortez
Jefe de la Comisión de Control

Ronald Jubilio Briceño Barrientos
Abogado de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 21 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -ANTABAMBA-

Melissa Fernández Montesinos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Antabamba
Contraloría General de la república

Apéndice n.° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 011-2024-2-0350-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con una X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Entidad contrataron a consultor que no acreditó los requisitos de los términos de referencia para la elaboración de estudios de preinversión e inversión; los cuales fueron viabilizados y aprobados pese a que contenían deficiencias técnicas y no cumplían la normativa del sector; no obstante, se otorgaron las conformidades correspondientes, generando una afectación a los recursos de la Entidad por s/ 41 508,00, así como la finalidad pública prevista.	Paul Jesús Campos Peña	[redacted]	Gerente Municipal	03/01/2019	26/06/2019	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	Notificado por casilla electrónica		X		X
2		Jhon Albert Mamani Ccana	[redacted]	Jefe de la unidad de Logística	14/01/2019	30/06/2019	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	Notificado por casilla electrónica		X		X
3		Félix Alberto Ajalcriña Cabrera	[redacted]	Sub gerente de Infraestructura y Obras	03/06/2019	03/02/2020	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	Notificado por casilla electrónica		X		X
				Gerente Municipal Encargado	25/07/2019	01/08/2019							

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - ANTABAMBA - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Abogado

000077

Antabamba, 25 de junio de 2024

Oficio Nº 0164-2024-CG/GRAP/OCI-0350

Señor:
Roberto Huamaní Meneses
Alcalde
Municipalidad Provincial de Antabamba
Plaza de Armas S/N.
Antabamba /Antabamba/Apurímac

Asunto : Remito Informe de Control Específico Nº 011-2024-2-0350-SCE

Referencia :
a) Oficio Nº 0144-2024-CG/GRAP/OCI-0350 de 25 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba, comunicó el inicio de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Estudio de preinversión e inversión de proyectos en la municipalidad provincial de Antabamba", ello en el marco de la normativa de la referencia b).

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 011-2024-2-0350-SCE, de 21 de junio de 2024, ejecutado en el marco de la normativa de la referencia b), el cual se remite un (01) ejemplar en original, con sus apéndices en copias fedateadas y simples, en cuatro (4) tomos que consta de dos mil noventa y ocho (2098) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por FERNANDEZ MONTESINOS Melissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 17:08:14 -05:00

Melissa Fernández Montesinos
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Antabamba
Contraloría General de la República

MFM/
c.c.: Archivo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FERNANDEZ MONTESINOS Melissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 18:33:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000076-2024-CG/0350

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0164-2024-CG/GRAP/OCI-0350
EMISOR	:	MELISSA FERNANDEZ MONTESINOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROBERTO HUAMANI MENESES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177891127
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2135

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 011-2024-2-0350-SCE, de 21 de junio de 2024, se remite un (01) ejemplar en original, con sus apéndices en copias fedateadas y simples, en cuatro (4) tomos que consta de dos mil noventa y ocho (2098) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio Nº 0164-2024-CGGRAPOCI-0350
2. TOMO I DE 1[F]
3. TOMO I DE 2[F]
4. TOMO II DE 1[F]
5. TOMO II DE 2[F]
6. TOMO III DE 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6481DP5**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FERNANDEZ MONTESINOS Melissa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 18:33:08 -05:00

7. TOMO III DE 2[F]

8. TOMO IV DE 1[F]

9. TOMO IV DE 2[F]

10. TOMO IV DE 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6481DP5**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 18:35:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0164-2024-CG/GRAP/OCI-0350
EMISOR	:	MELISSA FERNANDEZ MONTESINOS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROBERTO HUAMANI MENESES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 011-2024-2-0350-SCE, de 21 de junio de 2024, se remite un (01) ejemplar en original, con sus apéndices en copias fedateadas y simples, en cuatro (4) tomos que consta de dos mil noventa y ocho (2098) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177891127**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000076-2024-CG/0350
2. Oficio Nº 0164-2024-CGGRAPOCI-0350
3. TOMO I DE 1[F]
4. TOMO I DE 2[F]
5. TOMO II DE 1[F]
6. TOMO II DE 2[F]
7. TOMO III DE 1[F]
8. TOMO III DE 2[F]
9. TOMO IV DE 1[F]
10. TOMO IV DE 2[F]
11. TOMO IV DE 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68UNPGA**

NOTIFICADOR : MELISSA FERNANDEZ MONTESINOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68UNPGA**

Firmado digitalmente por MALDONADO CORTEZ Thex Malcor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-07-2024 16:28:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Antabamba, 22 de Julio de 2024

OFICIO N° 000188-2024-CG/OC0350

Señor:
Roberto Huamani Meneses
Alcalde
Municipalidad Provincial de Antabamba
Plaza de Armas S/N
Apurímac/Antabamba/Antabamba

Asunto : Rectificación de error material del Informe N° 011-2024-2-0350-SCE

Referencia : Oficio Nº 0164-2024-CG/GRAP/OCI-0350 de 25 de junio de 2024.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico N.° 011-2024-2-0350-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada a la Municipalidad Provincial de Antabamba, período de 26 de febrero al 16 octubre de 2019.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe N.° 011-2024-2-0350-SCE, de Control Específico; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Thex Malcor Maldonado Cortez
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Antabamba
Contraloría General de la República

(TMC)
Nro. Emisión: 00003 (0350 - 2024) Elab:(U19866 - 0350)

94 AÑOS 1928 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XQKVJQP**

Firmado digitalmente por
MALDONADO CORTEZ Thex
Malcor FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 22-07-2024 16:26:00 -05:00

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Antabamba, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Control Específico N.° 011-2024-2-0350-SCE**,** establece lo siguiente:

1. Página 69, Titulo VI, numeral 2, del Informe de Control Específico N.° 011-2024-2-0350-SCE

 Dice:

 "A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

 2. *Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.° 1)"*

 Debe decir:

 "A la procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

 2. *Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.° 1)"*

Firmado digitalmente por MALDONADO CORTEZ Thex Malcor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-07-2024 17:08:29 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000082-2024-CG/0350

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000188-2024-CG/OC0350
EMISOR	:	THEX MALCOR MALDONADO CORTEZ - JEFE DE OCI ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROBERTO HUAMANI MENESES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177891127
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE APOYO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.
Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe N.° 011-2024-2-0350-SCE, de Control Específico; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Se adjunta lo siguiente:

1. 0001882024CGOC0350XQKVJQP
2. ANEXO AL OFICIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6E9IV8L**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-07-2024 17:08:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000188-2024-CG/OC0350
EMISOR	:	THEX MALCOR MALDONADO CORTEZ - JEFE DE OCI ENCARGADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROBERTO HUAMANI MENESES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA

Sumilla:

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta.
Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe N.° 011-2024-2-0350-SCE, de Control Específico; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20177891127**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000082-2024-CG/0350
2. 0001882024CGOC0350XQKVJQP
3. ANEXO AL OFICIO

NOTIFICADOR : THEX MALCOR MALDONADO CORTEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTABAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6J368RI**